NUM. 40.

REDACTOR DEL CONGRESO NACIONAL.

ENERO 1. DE 1819.

——————*Steriles transmisimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Sabado 7 de Noviembre de 1818

Despues de la introduccion ordinaria se considerò la peticion hecha en el dia antetior por los Señores Diputados de la Provincia de Cordoba Lazcano, y Villegas, y repetida en este por el Sr. Salguero para que se deliberara por el Soberano Congreso sobre el merito de sus Poderes por hallarse cumplido el termino de la representacion de su cargo. Habiendose mandado traer á la vista las respectivas Actas, y Poderes, como en ellos no apareciese la clausula que fijaba el termino de su duracion, por lo cual aparecia indefinida, se suspendiò toda providencia hasta que por dichos Señores se eshibiesen los comprobantes de su esposicion.

Despues diò cuenta el Sr. Salguero de su comision relativa á la Acta de la Junta Electoral de Salta celebrada en 17 de Setiembre ultimo para la remocion de su Diputado el Sr. Boedo, por la que se salvan las contradicciones que se notaron en la Acta de 17 de Diciembre del año anterior, y sobre las quales se le pidiò esplicacion por el Congreso en comunicacion del 3 de Julio ultimo. Discutido el asunto prolijamente se decretó: " Apruebase la Acta de la remocion del Señor Boedo: no hā lugar á la primera parte de la protesta; comuniquese al P. E. al Señor Boedo. y á la Junta Electoral de Salta, previniendole que á la mayor brevedad haga marchar al Diputado electo en lugar del anterior." La protesta era de nulidad de cuanto se habia obrado con intervercion del Sr. Boedo desde el recibo de la primera Acta de su remocion, y de cuanto se obrase despues de la ultima comunicacion que es la que se trataba. No tiene lugar en su primera parte por haber continuado legitimamente el Sr. Boedo interin no hā recaido la aprobacion del Congreso sobre su remocion: acto que há estado pendiente mientras la Junta Electoral no há satisfecho à las dificultades que encontrō el Congreso en el proceder primero, y acto que es indispensable para que un Diputado se separe del seno del Cuerpo Soberano en el mismo grado que es necesaria para su incorporacion la aprobacion del nombramiento.

Pidiendo en segunda hora la palabra el Sr. Serrano puso en conocimiento del Soberano Congreso la circulacion de varios libelos impresos sin nombre de autor, ni del lugar de su impresion, en los cuales se denunciaba à los Pueblos la perpetracion de crimenes los mas atroces cometidos por la mayor parte de los funcionarios publicos de las diferentes clases, y sus mas inicuas miras contra la libertad santa de la Patria; y pidiò que á pesar de que el mas solemne desprecio era el unico sentimiento que en clase de anonimos debian escitar, sin embargo pòr razon de los delitos que en ellos se denunciaban, y del riesgo, si ellos eran ciertos, de la causa del Pais sostenida con tanta sangre, y tan inumerables sacrificios, el Congreso Soberano encargado de la salud publica procediese sin demora á examinar por cuantos medios estuviesen á sus alcauzes la existencia ō inexistencia de dichos crimenes; y en el primer caso decretase con toda energia el pronto castigo de ellos seguro de la esacta cooperacion de los Ciudadanos á tan laudable fin; y que especialmente en orden á su persona queria y pedia por la suma delicadez de su hōnor se le esimiese de concurrir à la Sala entretanto se viese el resultado de las medidas que solicitaba.

La Sala deliberó seriamente sobre la incitativa del Sr. Serrano, y se produgeron à presencia del Pueblo que asistia à la Barra, razones las mas convincentes por el desprecio y esecracion que merecian unicamente dichos libelos y sus autores, siendo indignos por la notoriedad de sus imputaciones, y de las pasiones detestables, que los originaban, de inducir la menor interrupcion en la marcha magestuosa de los trabajos con que procedia el Congreso à fijar la suerte de la Nacion. Despues de la discusion suficiente se acordò: *que por la transcendencia que puedan tener los papeles que se dice correr, se escite al P. E. para que estè à la mira á fin de evitar los males que puedan ocurrir.*

Sesion del Lunes 9 de Noviembre.

Parte de esta sesion se empleō tambien en conciliar una votacion sobre el articulo 14 en las clausulas que estan pendientes; mas no resultó ninguna.

En este estado el Sr. Serrano hizo las siguientes mociones: 1.ª para que á las calidades ya designadas á los Ciudadanos que han de obtener el cargo de Senadores se agregue que deben tener una propiedad á lo menos de ocho mil pesos. 2.ª que la eleccion de Representantes y de Senadores en caso de perfeccionarse la de estos dentro de cada Provincia, no se hagan solamente por una pluralidad, sino por una mayoria del cuerpo de Electores, cual esta se designa en la Constitucion, y que en el caso de que se adopte el metodo de eleccion para los Senadores establecido en el Proyecto, ninguno pueda ser constituido Senador por sola la concurrencia de los votos de dos Provincias; y habiendo sido suficientemente apoyadas,

el Sr. Bustamante agregò à la 1.ª que para optar al distinguido cargo de Senador, se exigiese tambien en los candidatos la precisa calidad de haber acreditado por servicios publicos al pais una adhesion decidida por este, y una integridad de conducta y aptitud probadas; la que del mismo modo fué suficientemente apoyada. 2.ª que se fije una regla cierta sobre si los Senadores y Representantes pueden ò no ser empleados por el P. E.

Se procedio despues à la lectura y examen de los primeros articulos del Capitulo 4.° de la presente Seccion segunda, el que trata de las atribuciones que corresponden al Congreso, Cuerpo Legislativo, y *fueron aprobados* los siguientes:

Capitulo 4.°
Atribuciones del Congreso.
Articulo 30.

Al Congreso corresponde privativamente formar las Leyes que deben regir en el Territorio de la Union.

31.

Decretar la paz y la guerra.

32.

Establecer derechos; y por un tiempo que no pase de dos años imponer para las urgencias del Estado contribuciones proporcionalmente iguales en todo el Territorio.

33.

Fijar à propuesta del P. E. la Fuerza de linea de Mar y Tierra para el servicio del Estado en tiempo de paz.

Sesion del Martes 10 *de Noviembre.*

Se leyó y pasò en comision al Sr. Passo una Nota del S. Director que contenia el Espediente creado sobre el establecimiento de una Casa de Moneda, y Banco de Rescate para facilitar el laboreo de las ricas Minas de Famatina: otro Espediente sobre amonedacion de cobre, que se pasò en comision al Sr. Godoy; y una Nota proponiendo que siendo necesario restablecer el Trãl de Cuentas se digne el Congreso suspender los articulos 3 y 4 del Capitulo 3.° Seccion 5.ª del Reglamento Provisorio sobre la provision de los Empleos por escala, para lo cual se comisionò al Sr. Patron.

Se tomò despues en consideracion otra Nota del 7 del corriente en que el Supremo Director incluia para su aprobacion el Proyecto de una Caja Nacional de fondos de Sud-America sobre el cual habian conferenciado previamente con dicho Director por comision del Congreso los Señores Presidente, Godoy, y Chorroarin. Despues de haberse espuesto por la comision las razones de conveniencia, y urgencia de dicha medida, y de haberse discutido à satisfaccion, se hicieron algunas modificaciones y *fueron aprobados los veinte* y un articulos que contienen la base, y todas las calidades del Establecimiento en los terminos que constan en el Bando publicado, é impreso con fecha 12 del corriente.

Sesion del Jueves 12 *de Noviembre.*

Se sugetaron al examen y discusion del Congreso los restantes articulos del Capitulo 4.° del Proyecto de Constitucion, que establece los asuntos del resorte privativo de la Legislatura y que son reconocidos en todas las Constituciones que tienen por base la division de Poderes: *fueron aprobados* y son los siguientes:

Art. 34

Mandar construir y equipar una Marina Nacional

35.

Recibir emprestitos sobre los fondos del Estado

36.

Reglar la forma de todos los juicios, y establecer Tribunales inferiores à la Alta Corte de Justicia.

37.

Crear y suprimir empleos de toda clase.

38.

Reglar el Comercio interior y esterior

39.

Demarcar el territorio del Estado, y fijar los limites de las Provincias

40.

Habilitar puertos nuevos en las Costas del territorio cuando lo crea conveniente; y elevar las Poblaciones al rango de Villas, Ciudades ò Provincias

41.

Formar planes uniformes de educacion publica, y preveer de medios para el sosten de los Establecimientos de esta clase.

42.

Recibir anualmente del P. E. la cuenta general de las rentas publicas, examinarla y juzgarla.

43.

Asegurar à los autores ò inventores de establecimientos utiles privilegios esclusivos por tiempo determinado.

44.

Reglar la moneda, los pesos y medidas.

Sesion del Viernes 13 *de Noviembre.*

En 1.ª hora despues de evacuado el despacho de algunas diligencias que se propusieron por algunos Señores Diputados relativamente à asuntos que tenian en comision, se pasó à una consulta elevada por la Comision de recursos estraordinarios nombrada por el P. E. para entender en el recurso de nulidad, é injusticia notoria promovido por Da. Petrona Silva contra sentencia de revista pronunciada por la Camara en la causa que hã seguido contra Dn. Agustin de la Cuesta sobre la posesion de una casa; la sustancia de cuya consulta era haberse introducido dicho recurso pasado el termino de 8 dias prescrito por el Reglamento de la Asamblea General, al mismo tiempo que militaban varias poderosas consideraciones que reclamaban una providencia de equidad en la materia; tales eran las disposiciones generales del derecho que no designan un termino para la interposicion de estos recursos, siendo el ultimo que se concede à las partes para la reparacion de sus agravios: la circunstancia de ser introducido por una muger miserable, que habia sustentado la causa en calidad de pobre, en cuyo caso podia muy bien haberse incurrido sin culpa ni noticia suya en omisiones perjudiciales por parte de sus agentes &c. Se acordó: *que se contestase à la Comision Estraordinaria de Justicia se arreglase à la practica de los Tribunales superiores en casos de esta naturaleza.* La 2.ª hora se invirtió en sesion reservada.

Sesion del Sabado 14 *de Noviembre.*

La Sala se contrajo à deliberar sobre el Capitulo 5.° de la Seccion 2.ª del Proyecto, el cual contiene diez articulos, cuyo obgeto es prescribir igualdad de autoridad en ambas Camaras para proponer las Leyes que crean convenientes al Pais, esceptuando solo las de Contribuciones é impuestos que corresponden à la de Representantes esclusivamente: establecer las precauciones necesarias para evitar toda precipitacion en puntos de tanta transcendencia, y los efectos del calor y resentimientos entre una y otra Camara en caso que discordaren; y asimismo dar al P. E. en la formacion de las Leyes alguna intervencion que le es indispensable, como que hã de respon-

der de la salud y prosperidad del Estado; pues debiendo gobernar segun las Leyes, seria una enorme injusticia hacerle cargo del mal que ellas produgesen sin haber tenido parte alguna, ni autoridad para representarlo oportunamente. *Fueron aprobados* los articulos que siguen:

CAPITULO 5.

Formacion y sancion de las Leyes

ARTICULO 45.

Las leyes pueden tener principio en qualquiera de las Camaras que componen el Poder Legislativo.

36.

Se esceptuan de esta regla las relativas à los obgetos de que trata el articulo 9.

47.

Todo proyecto de ley se leèrà tres veces en sesiones distintas, mediando entre cada una de ellas tres dias almenos: sin esto no se pasarà à deliberar sobre el.

48.

Los proyectos de ley, ordenes ò resoluciones del Cuerpo Legislativo para su aprobacion deberan tener la mayoria de sufragios en cada una de las Camaras constitucionalmente reunidas.

El articulo siguiente sufriõ una pequeña reforma, suprimiendosele las palabras *altere y adicione* que habia en el Proyecto.

49.

Aprobado el Proyecto en la camara donde haya tenido principio, se pasarà à la otra para que discutido en ella del mismo modo que en la 1.ª lo repare, apruebe, ò deseche.

50.

Ninguna proposicion desechada por una de las Camaras podrà repetirse en las sesiones de aquel año.

51.

Las proposiciones constitucionalmente aprobadas por ambas Camaras pasaràn al Director del Estado.

52.

Si el las suscribe, ò en el termino de quince dias no las vuelve obgecionadas, tendràn fuerza de ley.

53.

Si encuentra inconvenientes, las devolverá obgecionadas à la Camara donde tuvieron su origen.

54.

Reconsideradas en ambas Camaras, dos tercios de sufragios en cada una de ellas haràn su ultima sancion.

Concluida aqui la Seccion correspondiente al Cuerpo Legislativo, quedando solamente pendientes parte del articulo 14. sobre la eleccion de los Senadores por Provincia, y algunas mociones tambien relativas al Senado, que se han espuesto, cuyos puntos se decidiràn mas adelante, se pasò à la Seccion del Poder Egecutivo, *cuyo articulo 1.ª fuè aprobado*, despues de apoyarse solidamente segun los fundamentos que se han iudicado tratandose de la forma mixta, que se adopta en el Proyecto.

Seccion 3.

Poder Egecutivo

CAPITULO 1.°

Naturaleza y Calidades de este Poder

ARTICULO 55

El Supremo Poder Egecutivo de la Nacion se espedirà por la persona en quien recaiga la eleccion de Director.

Se leyo despues el 56 que dice: " Ninguno podrà ser elegido Director del Estado que no tenga las calidades de Ciudadano, natural del territorio de la Union, con diez años de residencia en el, y treinta y cinco años de edad àl menos." *Se aprobaron las dos primeras calidades*, y tambien *la de la edad*, como que de alli en adelante entra un buen periodo de vida en que la actividad de la juventud se halla templada por la gravedad, y circunspeccion de los ancianos; edad de plenitud y propia para los altos destinos que exigen costancia en el trabajo, firmeza y sangre fria en los contrastes. Despues se discutiò largamente la calidad de diez años de residencia en el pais: los diputados que la apoyaron sostenian que todo este tiempo era necesario para haber acreditado de un modo visible à toda la Nacion una adhesion inequivoca à los intereses del pais, un cabal conocimiento de cuanto estos exigen, de las opiniones y costumbres dominantes, y del caracter de las personas y demas resortes principales sobre que ha descansado la administracion; lo mismo que para precaverse de un hombre que por su residencia larga en paises estraños pueda estar poseido de sentimientos, y conservar conexiones que hagan peligrar en sus manos la suerte del Estado, ò sea capaz de inspirar sospechas sobre este punto por no tenerse bastante esperiencia de su caracter y conducta. La opinion contraria sostenia que podian conseguirse los mismos obgetos sin necesidad de exigirse los diez años de residencia en el pais precisamente y que esto podia ser perjudicial principalmente en los tiempos presentes en que no habia abundancia de hombres capaces de la direccion del Estado. Unos y otros convenian en que la ausencia del pais por obgetos de servicio publico no perjudicaba. Se votò y la regulacion quedó pendiente.

Sesion del Lunes 16 de Noviembre.

No resultando votacion de la regulacion pendiente se volvió à reflexionar sobre la residencia de los diez años que exigia el articulo 56 de cuyas resultas se acordó *que la residencia fuese de seis años al menos:* quedando el articulo en estos terminos.

ARTICULO 56.

Ninguno podrà ser elegido Director del Estado que no tenga las calidades de Ciudadano, natural del territorio de la Union, con seis años al menos de residencia en el inmediatamente antes de la eleccion, y treinta y cinco de edad al menos.

El 57 quedõ pendiente hasta la resolucion del 61 con el que tiene relacion. El siguiente se aprobó en estos terminos:

ARTICULO 58.

Antes de entrar al egercicio del cargo otorgará el Director electo en manos del Presidente del Senado à presencia de las dos Camaras reunidas el juramento siguiente:

Yo N. juro por Dios nuestro Señor, y estos Santos Evangelios que desempeñarè fielmente el cargo de Director que se me confia: que cumplirè y harè cumplir la Constitucion del Estado: protegerè la R. C. y conservarè la integridad è independencia del territorio de la Union.

El siguiente fué tambien *aprobado:*

ART. 59

Durarà en el Cargo por el tiempo de 5 años.

El siguiente tambien *fuè aprobado* con cargo de que cuando se trate del articulo 70, se tenga presente la adicion que propusieron algunos Señores para este, y es que se señale el termino dentro del cual debe procederse à la eleccion de nuevo Director en el caso de muerte.

60.

En caso de enfermedad, acusacion ò muerte del Director del Estado administrara provisionalmente el P. E. el Presidente del Senado, quedando entretanto suspenso de las funciones de Senador.

Se pasò despues al Capitulo 2.° y el primer articulo sufrió un gran debate, salvando su voto el Sr. Serrano en ca-

so de salir la afirmativa. Fueron sinembargo *aprobados*, y son como sigue:

CAPITULO 2°

Forma de la eleccion del Director del Estado.

ART. 61.

El Director del Estado será elegido por las dos Camaras reunidas.

62.

Presidirá el acto el Presidente del Senado, y hará en el de Vice-Presidente el Presidente de la Camara de Representantes.

Se reiteró entonces la lectura del 57 por el cual no pueden ser elegidos para la Direccion los empleados en el Senado, ó Camara de Representantes, que como se ha visto quedó pendiente hasta resolverse el Art. 61. su discusion llenó la hora.

Sesion del martes 17 *de Noviembre.*

Parte de la primera y segunda hora se invirtió en nueva discusion sobre la consulta del P. E. en orden al recurso interpuesto por los Regulares Mercedarios que se ha indicado arriba; pero no se conciliaron los votos en terminos de formar resolucion.

A propuesta del Sr. Castro se trató despues de los medios de facilitar la venida de varios Diputados que estaban ausentes, siendo su incorporacion en el Congreso muy necesaria; y se resolvió: "que el Director del Estado ordene al Gobernador de Salta haga poner en marcha á la mayor brevedad al Diputado Zorrilla; y si para el efecto careciesen aquellos fondos municipales de la cantidad necesaria, dé providencia para que se le dé un viatico conpetente de los fondos del Estado" tambien se acordó: "que se ausiliase al Diputado de Charcas Dr Yriarte en razon de haber espuesto que por falta de viatico no viene; dejandose al arbitrio del Director su designacion con proporcion al que se ha señalado en iguales circunstancias; debiendo esta providencia ser estensiva al Diputado Dr D. Mariano Sanchez de Loria en caso de que ambos se hallen resueltos á emprender prontamente su viage á esta Capital."

Sesion del Miercoles 18 *de noviembre.*

No resultando votacion por dos veces que se repitió sobre el articulo 57 que prohibe la Direccion á los Senadores y Representantes, se subdividió el articulo en dos proposiciones ¿ Si el que se hallase empleado en una ù otra Camara podra ser elegido para Director del Estado en la forma ordinaria? Si podra serlo bajo de otra forma? *La negativa de la primera fuè sancionada.* La segunda quedó pendiente.

En seguida se pasó á los siguientes que fueron *aprobados*:

ART. 63.

Los votos se entregaran escritos y firmados por los vocales, y se publicaran con su nombres.

ART. 64.

Una mayoria de un voto sobre la mitad de cada Camara hara la eleccion.

Se pasó despues al 65 que dice: "Si despues de tres votaciones ninguno obtuvies la espresada mayoria, se publicarán los tres sugetos que hayan obtenido el mayor numero, y por ellos solos se sufragará en las siguientes votaciones." Se espusieron dificultades sobre la inteligencia del mayor numero vg. si seria comprendido el individuo que tuviese la mayoria del Senado, y ningunos, ó muy pocos votos en la Camara, ó vice versa; ó si a qualquiera de estos deberia ser preferido el que tuviese una cantidad regular de votos en una y otra Camara; sosteniendo unos que debia siempre exigirse la concurrencia de las dos voluntades Senatoria y de Representantes; y otros que ya en el segundo caso, que es el de la cuestion, ó para la designacion de los candidatos, bastaba la mayoria de cualquiera de las Camaras, pues lo demas seria proceder á lo infinito, en cuyo apoyo se espusieron varios casos. El debate llenó la hora.

Sesion del Jueves 19 *de Nobiembre.*

El Presidente dispuso que diese cuenta el Sr. Passo de la comision que se le habia conferido para examinar el espediente obrado acerca del establecimiento de un Banco de Rescate de plata en pasta y casa de Moneda, para cuyo efecto pedia facultades el P. E. en su nota de 7 del presente, y asi mismo para proporcionar los fondos necesarios ya fuese por via de emprestitos, y acciones, ò de otro modo adecuado al logro de tan atendibles objetos. Lo hizo en efecto y despues de una relacion circunstanciada del espediente, contrájo su dictamen á que se defiriese á la solicitud del Supremo Director facultandole para el establecimiento del Banco de Rescate en la Rioja por los medios que puedan proporcionarlo entre los que propone; previniendole disponga el establecimiento alli mismo de la Callana de fundicion remitida con el Ensayador por la Junta Provisional de Gobierno; y enquanto á la Casa de Moneda, considerando que no es de absoluta necesidad para la subsistencia del primer establecimiento, ni para el progreso de los minerales, ni para la prevision de numerario que puede efectuarse para la amonedacion en Chile de las pastas que produzcan, mientras se van observando los progresos del mineral de Famatina y otros del territorio, se contrahiga la atencion del Gobierno por ahora á la formacion del primer establecimiento y aumento de sus fondos con los productos libres de la Callana, preparando la construccion de la Casa de Moneda, y sus maquinas, que debe hacerse en el territorio mas bien indicado ya por su distancia á los minerales, ya por los demas requisitos que sean atendibles en este genero de obras, y todo esto aunque sea lentamente, reservando los ulteriores gastos, aprestos, y dotacion de operarios, para quando los progresos de dichos minerales con el rendimiento de sus minas hagan efectiva la cantidad necesaria de marcos que costéen la amonedacion.

Sinembargo de haberse discutido la primera parte de este dictamen sobre el establecimiento del Banco de Rescate por cuenta del Estado para fomento del mineral de Famatina, como se advirtiese disconformidad entre el parecer del Sr. comisionado, y la propuesta del P. E. en orden á la Casa de Moneda, se acordó que tanto para el esclarecimiento de este punto, como para que se allanasen las demas dificultades que pudieran ocurrir en el curso de esta discusion, se citase á informe verbal al Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda para la sesion siguiente.

Calificada despues la votacion que habia pendiente sobre la consulta del P. E. en orden á la solicitud de los Regulares Mercedarios, resultó acordado: "que los Decretos de la Asamblea General de 30 de Junio, y 5 de Julio de 1813 deben entenderse de modo que solo establezcan honores, privilegios, y jubilaciones sobre el verdadero merito de la enseñanza de primeras letras contrahido por el tiempo que señala la Constitucion de la orden para los Grados, sin que por eso se entiendan habilitados los que obtengan los primeros para el exercicio de aquellos actos espirituales ò jurisdiccionales para el cual se exija por la constitucion un grado regular; y que en lo demas usen las partes de su derecho donde, y como vieren convenirles."

NUM. 41.

REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.
FEBRERO 8. DE 1819.

——————*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvorum.

Sesion del Viernes 20 *de Noviembre de* 1818.

Habiendose presentado el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda y tomado asiento, el Sr. Presidente le manifestó todas las dificultades que se habian espuesto en la discusion que se habia tenido el dia anterior sobre varios puntos de la propuesta del P. E. contenida en su Nota del dia 7 El Ministro contesto detenidamente, y despues que se hubo retirado, se continuó la discucion. Ultimamente se votaron las siguientes proposiciones: ¿ *Si se aprobarà el establecimiento de un banco de rescate de plata en pasta de cuenta del Estado, para el fomento del Mineral de Famatina?* Fué aprobada la afirmativa. ¿*Si se autorizarà al P. E. para proporcionar los fondos necesarios para este establecimiento por emprestitos, acciones, ò de otro modo hasta en la cantidad de cincuenta mil pesos?* Se sancionò la afirmativa. ¿*Si se mandarà establecer igualmente la Callana de fundicion para el cobro de los derechos que correspondan al Estado?* Se sancionò igualmente la afirmativa. Correspondiendo aqui votarse el establecimiento de la Casà de Moneda en el lugar que fuese mas adecuado, se suspendiò por votacion à pedimento de algunos Diputados hasta que se tratase el punto de la amonedacion de Cobre, con el cual se dijo estar relacionado.

Sesion del Lunes 23 *de Noviembre.*

Continuada la discusion que quedò pendiente en la Sesion del 18 sobre el articulo 65 del Proyecto, y verificada la votacion resultò que corriese como estaba, y es:

ART. 65

Si despues de tres votaciones ninguno obtuviese la espresada mayoria, se publicaran los tres sugetos que hayan obtenido el mayor numero, y por ellos solos se sufragarà en las siguientes votaciones.

ART. 66

Si reiterada esta hasta tres veces ninguno de los tres propuestos reuniese la mayorìa que exige el articulo 64 se escluirà el que tuviere menor numero de votos: en caso de igualdad entre los tres ò dos de ellos decidirà la suerte el que haya de ser escluido quedando solamente dos.

Fueron tambien aprobados despues de las reflexiones convenientes los articulos que siguen.

ART. 67

Por uno de estos se votarà de nuevo.

ART. 68

Si repetida tres veces la votacion no resultase la mayoria espresada, se sacarà à la suerte el Director.

ART. 69

Todo esto deberà verificarse acto continuo desde que se dè principio à la eleccion.

ART. 70

Se procederà à ella treinta dias antes de concluir su termino el Director que concluye.

A continuacion teniendose presente lo acordado en sesion del 16 cuando se aprobò el articulo 60 sobre que se señalase el termino dentro del cual debe procederse à la eleccion de nuevo Director en caso de fallecer el que lo fuese, se propuso este punto à discusion, y fuè acordado: *que en dicho caso la eleccion se hiciese dentro de* 15 *dias.*

Seguidamente se tratò, como se habia pedido otras veces, si podria ser reelegido el Director Supremo, y con que numero de votos; y fué acordado: *que el Director pueda ser reelegido por una vez con un voto sobre las dos terceras partes de cada Cámara.* Salvò su voto el Sr. Zudañes quien opinó que por una solà vez pueda ser reelegido con cinco sextas partes de votos de cada una de las dos Camaras.

Fué aprobado despues el siguiente:

ART. 71

Entre tanto se posesiona del cargo el nuevamente nombrado subsistirà en el Gobierno el que lo estè egerciendo: pero al Electo se le contaran los cinco años desde el dia en que aquel haya cumplido su termino.

Sesion del Martès 24 *de Noviembre.*

El Sr. Presidente dispuso que el Sr. Godoy diese cuenta del Expediente sobre la amonedacion de cobre y aumento del valor de las Monedas de plata y oro: lo que verificado por dicho comisionado agregando su dictamen y apoyandolo estensamente, se siguiò una larga discusion, que llenò la primera hora.

En la segunda indicò el Sr. Presidente que suponiendo à los Señores Diputados con suficiente conocimiento del Proyecto de amonedacion de cobre, podia concluirse lo pendiente en òrden al establecimiento de la Casa de moneda. Reiterada la discusion de este punto, y verificada la votacion, resultò acordado *que se llevase à efecto dicho establecimiento.* Salvaron sus votos los Señores Gallo, y Paso.

Propusose tambien ¿ *Si se facultaba al P. E. para proporcionar los fondos necesarios à dicho establecimiento, y*

en que cantidad? No resultando el numero suficiente de sufragios, se mandò que se pidiesen los suyos á los ausentes. En este estado convino la Sala en que no tomandose ya en el dia en consideracion para resolverse el proyecto de la amonedacion de cobre, se pidiese informe sobre todo â la Comision Economica.

Sesion del Miercoles 25 de Noviembre.

Se sugetó á discusion la proposicion que quedò pendiente en la sesion del 18 *¿ Si pueden ser elegidos en alguna forma estraordinaria para Directores del Estado los Ciudadanos, que estuvieren empleados en el Senado, ò Camara de Representantes?* Verificada la votacion resultò acordada la negativa, y salvō su voto el Sr. Godoy.

Despues se pasó al Capitulo 3.° que designa los asuntos que son del resorte del P. E. en conformidad de las Constituciones en que es reconocida la division de los Poderes; y fueron discutidos, y aprobados los articulos siguientes.

CAPITULO 3.°

Atribuciones del P. E.

ART. 72

El Director del Estado es Gefe Supremo de todas las fuerzas de mar y tierra

ART. 73

Publica y hace egecutar las Leyes que han recibido sancion

ART. 74

Hace apertura de las Sesiones del Cuerpo Legislativo en los periodos de renovacion de la Camara de Representantes, en la Sala del Senado presidiendo la ceremonia en medio del Presidente del Senado à la derecha, y del de la Camara de Representantes à la izquierda: informando en esta ocasion sobre el estado del Gobierno, mejoras ò reformas y demas que considere digno de poner en su conocimiento: lo que se publicará por la prensa.

ART. 75

Convoca estraordinariamente al Cuerpo Legislativo cuando asi lo exija el interes del pais durante la interrupcion de las Sesiones.

ART. 76

Puede proponer por escrito al Cuerpo Legislativo en sus Camaras los proyectos, medidas, mejoras, ò reformas que estimare necesarias ò convenientes à la felicidad del Estado.

ART. 77

Publica la guerra: forma y dà direccion à los Egercitos de mar y tierra para defensa del Estado, y ofensa del Enemigo.

ART. 78

Rechaza las invasiones de los Enemigos esteriores, previene las conspiraciones y sofoca los tumultos populares.

El Sr. Villegas salvò su voto acerca del articulo 75. Se discutiò despues el articulo 79 en la parte que dice: " que el Directer nombrará por si solo los comisionados politicos y militares dentro y fuera del territorio." Se discutió igualmente el articulo 80: que dice: " nombra y destituye à sus Ministros." Ambos quedaron pendientes.

Sesion del Viernes 27 de Noviembre

Dsspues de despachados algunos asuntos de particulares, se leyeron los votos de los Señores que no habian asistido à la Sesion del 24 en que se sufragó sobre si se facultaria al P. E. para proporcionar los fondos que considerase necesarios para el establecimiento de la Casa de Moneda, y hecha la calificacion, *resultò sancionada la afirmativa* Salvaron sus votos los Señores Passo, Patron, y Villegas.

Por ultimo se promoviò discusion sobre si se dejaria al arbitrio del P. E. la designacion del lugar del establecimiento, ò lo haria el Congreso. Despues se fijó esta proposicion; *¿ Si se faculta al P. E. para que realize los establecimientos oprobados de un Banco de Rescate, Callana de Fundicion, y Casa de Moneda en los lugares que mas convenga al fómento de los Mineros, y Emprendedores particulares, y al interes general del Estado? Se acordò* la afirmativa, salvando sus votos los Señores Zudañes y Castro.

Sesion Estraordinaria en la Noche del 27 de Noviembre.

El Sr. Presidente manifestó â la Sala el motivo que habia tenido para aquella reunion estraordinaria del Congreso, y era que debiendo sufrir al dia siguiente la pena capital el reo Manuel José de Olavarrieta por sentencia de la Camara de Justicia en la causa de Èstado que se le habia seguido, se le habia presentado un escrito por uno de los Ciudadanos que habia padecido por calumnia de dicho Olavarrieta implorando gracia à favor de este pór consideraciones que alegaba, cuales eran sus servicios à la causa de la libertad, su numerosa y honrada familia llena de americanos que habian servido y servian â dicha cauca &c. Leido dicho escrito, y empezada la discusion se presentò otro por las hermanas y hermanos del reo implorando la misma gracia y haciendo presente el estado deplorable en que se hallaban por unos estravios de su hermano que no dependian de corrupcion y malignidad, sino de los conflictos â que la suerte lo tenia reducido &c. Los debates fueron acalorados, hasta que ultimamente se resolvió: *que en el acto se ordenase al Gobernador de la Plaza y à la Camara de Justicia que se suspendiese la egecucion de la Sentencia, y que este Tribunal dentro de tercero dia informase remitiendo los autos.*

Salvó en quanto â esta ultima parte su voto el Sr. Viamont.

Sesion del Sabado 28 de Noviembre

Continuada la discusion que quedò pendiente en la sesion del 25 sobre el articulo 79 y habiendose procedido à votacion, se resolvió que el articulo corriese en estos terminos:

ART. 79

Nombra por si solo los Generales de los Egercitos de mar y tierra: los Embajadores, Enviados y Consules cerca de las Naciones Estrangeras.

En seguida se discutió el articulo 80 y fué aprobado como està en el Proyecto que es:

ART. 80

Nombra y destituye à sus Ministros: la responsabilidad de estos la determinarà la Ley.

Habiendo observado en este acto el Sr. Serrano que entre las atribuciones del P. E. faltaba declararse que recibia los Embajadores, Enviados, y Consules de las Naciones Estrangeras, quedò acordado *que se espresase por una adicion al Proyecto en el lugar correspondiente.*

El articulo 81 fué discutido detenidamente, y para no dificultar la votacion se dividiò en proposiciones. 1.ª *Si se aprueba la 1ª. parte del articulo que dice: Puede con parecer y consentimiento de los dos tercios de Senadores presentes en numero constitucional celebrar, y concluir tratados con las Naciones Estrangeras?* Resultò aprobada la afirmativa. 2.ª *Si se exige ò no el consentimiento*

de la Camara de Representantes cuando se trate de enagenacion ò desmembracion de alguna parte del territorio? Resultò tambien aprobada la afirmativa 3.ª *si en los dos tercios de los individuos que la componen, ò en mayor numero de sufragios?* Se acordó que en los dos tercios. Salvaron sus votos los Señores Passo, y Villegas.

Se pidió entonces por algunos Diputados que se discutiese sobre si se daria conocimiento à la Camara de Representantes de los tratados por los cuales se hubiese de imponer al Pais una contribucion estreordinaria, ò un nuevo gravamen; y este punto fuè diferido para otra Sesion.

Despues se considerõ y aprobò el articulo siguiente.

Art. 82

Espide las cartas de Ciudadania con sugecion a las formas y calidades que la ley prescriba.

Pidió el Sr. Serrano que entre las atribuciones del P. E. se espresase que publicaba tambien la Paz, haciendose esta adicion al articulo 77 del Proyecto. *Fué acordado.*

Se pasò al articulo 83 que dice" Nombra ã todos los empleos que no se esceptuan especialmente en esta Constitucion, y las leyes" y examinado si convendria que el P. E. diese aviso al Senado y este prestase su consentimiento en la provision de los empleos de primer rango, se dejó pendiente por considerarse que exigia mayor meditacion.

En este estado se leyò el informe de la Camara de Justicia pasado con fecha del dia sobre la causa del Reo Manuel José de Olavarrieta, y se pasò con los autos à los Señores Zudañes Patron y Guzman para que informasen. Se nombraron tambien varias comisiones para algunos espedientes que se leyeron.

Sesion del Miercoles 2 de Diciembre.

Fué nombrado Presidente del Congreso el Sr. Diputado de Mendoza Dr. Dn. Tomãs Godoy y Cruz; y Vice-Presidente el Sr. Diputado de Catamarca Dr. Dn. Manuel Antonio Azevedo.

Se discutiò el punto promovido en la ultima sesion sobre si se daria intervencion ã la Camara de Representantes en los tratados de que resultase al Pais una contribucion estraordinaria, õ un nuevo gravamen, y hecha la votacion faltaron sufragios para hacer resolucion. Se discutiò estensamente el articulo 83 y fué aprobado.

Art. 83

Nombra à todos los empleos que no se esceptuan especialmente en esta Constitucion y las leyes.

Sesion del Viernes 4 de Diciembre.

Se continuó la discusion del punto ventilado en la sesion anterior sobre la intervencion de la Camara en los tratados, de que resultase al Pais una contribucion estraordinaria, ò un nuevo gravamen. Aunque se hicieron algunas votaciones no resultõ resolucion. Ultimamente se discutiõ el articulo 81 que dice" Presenta ã todas las Dignidades, Canongias, Prebendas &c. Esto originó la cuestion *¿Si el Director del Estado nombrarà por si solo los Arzobispos, y Obispos¿* Fué acordada la negativa, Salvàndo su voto el Sr. Villegas.

Sesion del Sabado 5 de Diciembre.

Entre varias comunicaciones que se leyeron fuè una la del Cabildo de San Juan en que comunica haber renunciado su Diputacion el Sr. Dr. Dn. Narciso Laprida, y habersele admitido por los fundamentos que espresaba, siempre que el Soberano Congreso lo tuviese por conveniente: otra la dèl Gobernador de Cordoba en que dà cuenta de haber cesado los motivos que hicieron suspender la seguridad individual, y de haberla restituido á su plenitud. Se viò una consulta del Cabildo de la Rioja para que el Congreso declare, si no obstante las especiales circunstancias de aquel Pueblo convéndrã observarse por dos õ tres años subsecuentes el metodo anteriormente acostumbrado en la eleccion de eficios concejiles, õ segun la forma del Reglamento Provisorio.

En seguida el Sr. Zudañes uno de los comisionados para el examen de los autos seguidos ã Olavarrieta, hizo relacion de ellos, y se invirtiò en las observaciones consiguientes toda la 1.ª y parte de la 2.ª hora. Ultimamente por convenio de la Sala se sugetò à votacion *¿Si los autos y las circunstancias del delito dan merito à la conmutacion, ò indulto de la pena impuesta al reo Olavarrieta?* En esta deliberacion salvò su voto el Sr. Zudañes por cuanto se procedia por el Congreso sin examinar el merito de la causa que en su juicio adolecia de nulidad, sin embargo de ser de opinion contraria los otros dos Señores comisionados, como lo espusieron estensamente.

Se ciñò entonces la discusion à este punto, y aproximandose el asunto ã votacion espuso el Sr. Chorroarin que no debiendo por su estado sacerdotal concurrir ã sufragar en un asunto que si merecia la pena capital quedaria irregular *ex-defectu lenitatis*, debiendo cuando mucho proteger al reo si encontraba para ello merito en el proceso, se le dise por escusado en la votacion. Esta ocurrencia escitò contestaciones hasta el termino de la Sesion.

Sesion del Lunes 7 de Diciembre

Aunque el Sr. Presidente espuso que estando pendiente desde la anterior sesion la resolucion de la grave causa de Olavarrietà que tanto interesaba al reo, y que tenia en espectacion al publico la proponia para su continuacion, con todo la Sala acordõ que se tratase de Constitucion, difiriendose para el dia siguiente el otro asunto.

En esta virtud se procedió ã calificar una votacion que habia pendiente de la sesion del 4 sobre la cuestion de si se daria ò no conocimiento ã la Camara de Representantes en los tratados que originasen una contribucion estraordinaria &c. y faltõ un voto para hacer resolucion.

Se discutiò despues si el nombramiento de los Arzobispos, y Obispos lo haria el Director con intervencion del Senado y en que forma, y fué acordado; *que dicho nombramiento debia hacerse proponiendo el Senado una terna.* Hechas estas adiciones al articulo 84 se sugetò ã discusion la letra del testó que dice:" Presenta ã todas las Dignidades, Canongias &c· habiendose hecho largas observaciones sobre su inteligencia en la parte que declara que tambien presenta ã los Beneficios de las Iglesias Cathedrales, Colegiatas, y Parroquiales, se pasò ã votacion, y no resultò la suficiente.

Habiendose leido ultimamente por segunda vez una Nota del Ministro Diputado del Estado de Chile promoviendo el reconocimiento de la Independencia de dicho Estado, *fue acordado unanimemente dicho reconocimiento*; y para la organizacion del correspondiente Decreto fué comisionado el Diputado Lopez.

Sesion del Miercoles 9 de Diciembre.

Recibida y leida una Nota del Supremo Director fecha del dia firmada de su orden por el Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno en que espone haber recibido por un suceso improviso varias heridas en la mano derecha que lo han puesto en imposibilidad de firmar, y pide se sirva el Congreso resolver la forma en que ha de suplirse su firma en el despacho de su cargo, fué acordado: *que mientras dure esta indisposicion, firme cada Secretario en los asuntos de*

su respectivo Departamento espresando ser de orden y por impedimento del Supremo Director, *y asentándo las providencias en el Libro que corresponda.*

Se sigu ò la discusion intcrumpida con motivo de la Nota antecedente sobre las incidencias ocurridas durante el examen del proceso de Olavarrieta; y convenida la mayoria en que para el asunto de la conmutacion de la pena no habia impedimento de parte de los Eclesiasticos, se contrajo el Sr. Zudañes à mostrar nulidad en dicho proceso, y fue contradicho por los Señores Patron y Guzman sus asociados en la comision quienes fundaron por su parte este parecer. Ultimamente por votacion de 2.° orden *fuè acordada la conmutacion de la pena capital.* Salvò su voto el Sr. Presidente, y fue: el Congreso ni puede ni debe acceder al indulto del reo Olavarrieta. Protesto ante todos los Pueblos comitentes de las consecuencias fatales contra el orden publico que preveo para lo sucesivò en un egemplar de està naturaleza. El Sr. Carrasco lo salvò tambien en este sentido, y los Señores Villegas, y Zudañes en el sentido de la opinion del ultimo arriba espuesta.

Se propuso enseguida *¿ Si se deja al P. E. las conmutacion de la pena, ò la hace por si el Congreso?* Se acordò lo primero y salvaron sus votos los Señores Presidente y Patron.

Sesion del Jueves 10 *de Diciembre.*

Se tomó en consideracion la Acta celebrada por la Junta Electoral de la Ciudad y campaña del Tucuman con motivo de la renuncia de sus Diputados Dr. Dn. José Ignacio Thames, y Dr. Dn. Pedro Miguel Araoz, en cuyo lugar se subrogaron los Señores Dean de Cordoba Dr. Dn. Gregorio Funes, y Dr. Dn. José Miguel Diaz Velez; aprobados estos documentos se diò orden para que compareciesen los electos à incorporarse.

Seguidamente se propuso *¿ Si se les manda auxiliar con viatico à los Ex-diputados Thames y Boedo?* y se sancionó la afirmativa con cargo de reintegro por sus respectivas Provincias, dejandose la designacion de la cantidad al P. E.

Leyeronseà continuacion las actas de eleccion de los Diputados de la Provincia de Cordoba celebradas en 19 de Noviembre, y los poderes é instrucciones que se les hà conferido à los Señores reelectos Tesorero de aquella Cathedral Dr. Dn. Benito Lazcano, y Dr. Dn. Alejo Villegas; en cuyo acto el Sr. Salguero espuso que habiendo su Provincia por falta de fondos para espensar à sus Representantes minorado el numero de los que anteriormente tenia en el Congreso, en cuya virtud le habia tocado el separarse, se le mandase dar por Secretaria una certificacion de lo ultimamente acordado en sesion de 7 del pasado; y que siendo la suma de ciento cincuenta pesos la asignada para restituirse, se dignase el Soberano Congreso tomar en consideracion la imposibilidad de verificar su regreso con un viatico tan desproporcionado à la distancia, y demas gastos indispensables del camino. Sobre esta esposicion se resolvió:" que se le diese al Sr. Salguero el certificado que pedia y trescientos pesos de los fondos nacionales con cargo de inmediato reintegro de los destinados para estas erogaciones por la Provincia de Cordoba" Pidieron tambien los Señores reelectos que se les diese certificado de la Acta en que espusieron haber finalizado su cargo, sinembargo de lo cual se lesmandò continuar por no estar espresa en las actas y poderes de su eleccion la calidad de que solo eran nombrados por un año, como se les habia comunicado por el Presidente de la Junta Electoral. *Fuè asi acordado.*

Despues se siguiò una detenida discusion sobre las calidades de la Instruccion conferida à los reelectos por Cordoba, y ultimamente se resolviò:" que se haga entender à la Asamblea Electoral de Cordoba, la sorpresa y alto desagrado que hà causado al Congreso la clàusula de los Poderes nuevamente otorgados à sus Representantes en 24 de Noviembre ultimo por la que al paso que se les liga en el uso de ellos à las instrucciones que se les remitan, se les encarga por la unica del 28 del mismo que se les hà pasado—*Que cualesquiera forma de Gobierno que se trate de establecer en la nueva Constitucion que se và à dar sea solamente bajo la calidad de provisoria hasta tanto estè plenamente libre todo el Continente de Sud-America, en que los diferentes Estados que deben componerlo, avenidos ò concertados del modo que corresponda, se fije la Constitucion permanente que debe regirlos con provecho general de todo el territorio, y particular de cada Provincia; y que fuera de este caso nada deliberen sin consultar precisamente à la Provincia que representan y* apercibiendolos seriamente por el abuso que han hecho de su representacion contraviniendo à la Sancion Soberana de 6 de Agosto del año pasado de 1817; y al pacto solemne celebrado por sus Representantes en 8 de Julio de 1816 se les prevenga que à la mayor brevedad les otorgnen poderes bastantes para concluir la Constitucion permanente que se està sancionando, dandoles las Instrucciones que crean convenientes à estè respecto; y que se comunique esta resolucion al P. E. y por su conducto al Gobernador de aquella Provincia reencargandoles esten muy à la mira de contener los esfuerzos de los perturbadores del orden establecido."

Avisandose en este acto estar en la Barra los nuevos Diputados del Tucuman, fueron introducidos, y prestando el juramento de estilo, fueron incorporados.

Concluida la discusion que mòtivo la Instruccion conferida à los Diputados de Cordoba, pidieron estos se declarase, si dadas por nulas las Instrucciones de su Pueblo, asistirian à las sesiones en virtud de la resolucion que acababa de librarse por el Soberano Congreso; *fuè acordada su asistencia.*

En este estado el Sr. Guzman comisionado por el Congreso en Sesion de 15 de Octubre à merito de la mocion que hizo y fué discutida para que se nombrase una comision facultada para resolver los asuntos que se detallarian por la Soberanìa en un Reglamento particular, presentò el Proyecto de dicho Reglamento, y leidos los articulos se sugetaron à discusion, y fueron aprobados los siguientes:

ART. 1.°

Llamarà la Comision à su juicio todos los asuntos pendientes; primero por el orden de su importancia al publico, y urgencias en su despacho; y despues por el orden de su antiguedad.

ART. 2.°

Harà el discernimiento de aquellos que sean de la facultad privativa del Congreso, y de los que pertenezcan al P. E. ò otra autoridad, y remitirà estos donde corresponda dando cuenta al Congreso.

ART. 2.°

De los primeros harà otra vez el discernimiento siguiente: los que conduzcan à la esplicacion, reforma ò derogacion de Ley, ò impuestos, pensiones, y gravamenes al Publico, si para ello contienen razones ò dificultades graves que à juicio de la Comision deba pesar la misma Sala, seràn remitidos al Congreso con esta espresion,, para su despacho,,. *Mas no siendo asi los remitirà con una resolucion en proyecto para su aprobacion.*

F. el 2° salvaron sus votos los Señores Zudañes y Rivera. El ° se discutiò hasta el termino de la Sesion.

Imprenta de la Independencia.

NUM. 42.

REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.
MARZO 1. DE 1819.

——————*Steriles transmisimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Viernes 11 de Diciembre.

Este dia fué nombrado el Gefe del Estado Mayor Brigadier D. Jose Rondeau para sustituir al Supremo Director por el termino de dos meses en atencion á haberse agravado su enfermedad, y serle necesario dicho termino para tratar de su curacion segun los fundamentos que espuso en nota del dia.

Despues se procedió á la calificacion que estaba pendiente sobre si tendria ó no intervencion la Camara de Rrepresentantes en los tratados de que resultasen al pais contribuciones estraordinarias, ù otros gravamenes, y resultó acordado: *que no se haga dicha adicion al articulo* 81 Salvaron sus votos los Señores Zudañes, Villegas, y Rivera.

Se discutió en seguida y fué aprobado el articulo 85 que es.

ART. 85

Todos los objetos y ramos de Hacienda y Policia, los Establecimientos publicos, nacionales, cientificos y de todo otro genero formados ó sostenidos con fondos del Estado, las Casas de Moneda, Bancos Nacionales, Correos, Postas y Caminos son de la suprema inspeccion, y resorte del Director del Estado baxo las Leyes ú ordenanzas que los rigen, ó que en adelante formare el Cuerpo Legislativo.

Se leyó el 86 que empieza: Puede indultar de la pena capital á un criminal ó conmutarla &c. y puesto en discusion el Sr. Serrano pidió que se hiciese al articulo la adicion: que los delitos de que hubiese hecho acusacion la Camara de Representantes no los puede indultar el P. E. y que se pusiese en la Acta en caso de no aprobarse. Discutida esta adicion se votó dos vezes, y la calificacion de la ultima se dejó pendiente por faltar algunos sufragies que se pidieron.

Sesion del mismo dia por la tarde

En esta tarde se reunió el Congreso en la Sala de sus Sesiones para recibir al Gefe del Estado Mayor el juramento correspondiente á su nuevo cargo de Supremo Director sostituto.

Sesion del Sabado 12 de Diciembre.

Se volvió á tratar sobre el articulo 84 que estaba pendiente, y habla de la presentacion de las Dignidades, Canongias &c. No hubo numero suficiente de sufragios para hacer resolucion.

Calificose la votacion pendiente sobre la adicion propuesta al articulo 86 y quedó acordado *que corriese como estaba*: y aunque algunos Señores opinaron porque se le agregase la clausula de poder indultar sin perjuicio de la reparacion de los daños irrogados á los ofendidos, no se tuvo por conveniente espresar dicha adicion por cuanto se suponia esta calidad en el articulo como conforme á derecho. Sin embargo se acordó, que se hiciera merito de esto en la acta y redactor correspondientes.

Se volvió al articulo 84 y resultó acordado que tambien se reformase en la ultima parte discutida: y habiendose propuesto por reforma que se le añadiese la clausula *conforme á las leyes*, fué aprobado.

Se discutieron tambien, y quedaron aprobados los articulos siguientes:

ART. 87

Confirma ó revoca con arreglo á ordenanza las sentencias de los reos militares pronunciadas en los Tribunales de su fuero.

ART. 88

Recibirá por sus servicios en tiempos determinados una compensacion que le señalará el cuerpo Legislativo; la cual ni se aumentará ni disminuirá durante el tiempo de su mando.

Terminada aqui la seccion del P. E. se propuso que se reviesen los articulos que hubiesen quedado anteriormente sin resolverse para verificarlo de una vez y dejar concluidas las secciones anteriores principalmente la del P. Legislativo. En esta virtud se volvió á considerar el articulo 14 del Capitulo 2°. Seccion 2ª. en la parte que comprende la forma de eleccion de los Senadores por las Provincias; y es *que los electores nombrarán tres sugetos, uno de los quales al menos sea de fuera de la Provincia, cuya terna la pasarán al Senado (la 1ª. vez al Congreso) quien recibidas dichas ternas y publicadas por la prensa hará el escrutinio, y los que tuvieren mayor numero de sufragios computados por Provincias, seran Senadores; si no resultase pluralidad, la 1ª. vez el Congreso, y en lo succesivo el Senado hará la eleccion entre los propuestos.*

Se reiteraron las reflexiones en pro y en contra de esta parte del articulo. La opinion afirmativa se apoyaba sustancialmente en que esta forma era consecuente con la ba-

turaleza y espiritu del Senado que trataba de instituirse en el Proyecto. Es indudable que la Camara de Representantes por el origen y cualidades requeridas en sus miembros es un Cuerpo propenso à obrar segun las impresiones del espiritu de Pueblo y de Provincia: pero este espiritu particular, centrifugo por su naturaleza, no dejaria de producir à la larga la disolucion del Estado, si no fuese moderado y contenido por otro espiritu general y de concentracion existente en un Cuerpo, que teniendo siempre por divisa la balanza del interés nacional cuidase de resistir toda medida que no se hubiese pesado en ella, llamando de este modo á un centro comun los intereses y aspiraciones que tirasen à dispersarse. Este Cuerpo como se hà visto debe ser el Senado: mas el no seria apto para tan interesante destino si cada Provincia nombrase su Senador en la misma forma que à sus representantes, pues ligados entonces con los mismos vinculos particulares que estos, no serian mas que Diputados con distinto nombre. Asi es preciso neutralizar en lo posible los principios de interes particular que pudieran influir en sus deliberaciones por medio de otros moviles capaces de generalizar sus afectos é inclinaciones, y hacer que en ellos el hombre de la Nacion prepondère al hombre de Pueblo, ò de Provincia. Esto es lo que el Proyecto procura adoptando para la eleccion la forma de que se trata. Cada Provincia nombrarà tres sugetos que hayan merecido su confianza; dos serán hijos suyos, y uno de qualquiera de las otras. Aquellos en quienes se haya reunido el sufragio de dos ò mas Provincias seran los que entren en el Senado, y cuando no llegue à verificarse dicha reunion, el Congreso la 1ª. vez, y en adelante el Senado, que son Corporaciones nacionales, haran la eleccion entre los que hayan propuesto las Provincias. De cualquiera manera que se verifique la eleccion bajo esta forma, siempre resultarà que los nombrados á mas del afecto particular que deben profesar al lugar de su nacimiento, tienen tambien poderosos motivos para mirar por aquellas Provincias que hayan concurrido à su nombramiento, y asi es que sus vinculos se estienden á mayor esfera, y los principios de su conducta se nacionalizan de un modo à que no pueden llegar en la forma opuesta. Esto hace esperar que los sugetos que sean elevados à aquel rango, habrán merecido el concepto de la Nacion por servicios prestados à toda ella y con los cuales se han hecho conocer y amar de las Provincias, y será un plantel de hombres nacionales que aspirando en sus servicios al credito general de las Provincias, seran siempre los baluartes de la Union, y por consiguiente de la libertad y gloria de todo el Estado.

Continuaron los debates, y habiendose votado, hubo 14 votos porque el articulo corriese como estaba; y se ordenó que se pidiesen los suyos á los ausentes; para el caso en que resultara sancion, salvaron sus votos los Señores Zudañes, Serrano, Malavia, Rivera, y Villegas.

Ultimamente se leyó el Decreto del reconocimiento de la Independencia del Estado de Chile que presentò el Comisionado, y fué aprobado en los terminos que consta de la Gazeta Ministerial N. 109.

Sesion del Lunes 14 de Diciembre

Calificada la votacion que recayó sobre la parte del articulo 14 que consta en la sesion anterior, resultó acordado *que corriese como está*: ademas de los Señores que salvaron sus votos en ella, lo salvò tambien el Sr. Carrasco en la parte que autoriza al Congreso para la eleccion, añadiendo el Sr. Zudañes que subscribia à la pluralidad sin perjuicio del voto anterior salvado.

El Sr. Presidente hizo mocion que fué suficientemente apoyada para que sancionada como està la mayor parte de la Constitucion, y en ella el modo y forma de elecciones de los Representantes y Senadores, se anticipen las convocatorias de las Juntas Electorales à este obgeto, economizando asi el considerable espacio de tiempo que supone esta operacion, cuyo resultado debe esperar el actual Congreso, y acelerando el momento deseado por todos los habitantes de ver establecida una regla constante de administraccion en el concurso estraordinario de circunstancias que hoy se presentan.

Discutida la mocion del Sr. Serrano porque à las calidades exigidas para ser Senador se agregase que deben tener una propiedad al menos de 8 mil pesos, se acordò: *que deban tener un capital de 8 mil pesos, una renta equivalente, ó una profesion que los ponga en estado de ser ventajosos à la Sociedad.*

Discutida la mocion del Sr. Bustamante para que se les exigiese tambien la precisa calidad de haber acreditado por servicios publicos al Pais una adhesion decidida por este, y una integridad de conducta, y aptitud probadas, se acordò *la negativa;* esponiendo los Señores sufragantes que se pusiese en la acta que votaban asi por creer innecesario que se espresasen por un articulo unas calidades, cuya necesidad debia suponerse patente à todos los electores: sinembargo salvaron su voto los Señores Bustamante, y Zudañes.

Ultimamente sobre una mocion que el Sr. Godoy tenia hecha en 12 de Octubre se acordò el Decreto siguiente: *En el caso que alguna Provincia tenga dentro de su dependencia menos de tres Cabildos, siendo dos elegirà cada uno tres electores, debiendo ser uno de ellos Capitular, y los otros dos vecinos bajo la forma espresada en el articulo 14. Si la Provincia tuviese dentro de su comprension un solo Cabildo elegirà seis electores mitad capitulares, y mitad vecinos en la forma antedicha.*

Sesion del Martes 15 de Diciembre.

Si discutiò detenidamente sobre la Nota del Director Supremo en que proponia que se pasasen à la Caja de Fondos los capitales de Menores, y no habiendo resultado en la votacion los sufragios necesarios para hacer resolucion, se nombrò una comision compuesta de los Señores Funes, Bustamante y Diaz Velez para que oyendo los informes del Ministro de Hacienda y teniendo presente cuanto se habia espuesto en la Sala sobre esta discusion presentase à la brevedad posible un proyecto de Decreto Salvó su voto el Sr. Zudañes.

Despues se continuò la discusion del Reglamento para la comision del Congreso, y se aprobaron los articulos siguientes:

ARTICULO 4º.

Los demas asuntos que nose [illegible] de esta clase los resolverá la comision por si misma, o delegara à la Càmara de Justicia, ù otro tribunal con previa noticia del Congreso, encargundo su pronto despacho, sin que de estas

resoluciones se entienda admisible recurso alguno. Salvó su voto el Sr. Zudañes.

5°.

La comision queda facultada para llamar á su seno en las horas que no sean de asistencia precisa á la sala al Diputado ó Diputados que por sus particulares conocimientos en algunos asuntos puedan ilustrarle con los informes que tome.

6°.

Luego que el Congreso se haya espedido de la mitad de los asuntos pendientes por medio de los trabajos de la Comision lo hará presente esta para que con informe del Secretario sobre ello se proceda inmediatamente á nombrar nuevos individuos que releven á los nombrados.

Despues de algunos otros asuntos el Sr. Serrano hizo mocion que fué apoyada para que por principios de jùsticia, equidad, política, y para dar una terminante prueba de que la hospitalidad aun para los estrangeros que se admira en otras naciones del mundo civilizado entra en el número de las virtudes del Gobierno de las Provincias Unidas, se indique al Supremo Director del Estado la necesidad de hacer llevar á debido efecto en todo el territorio las providencias espedidas por el Ex-Director Alvarez en proteccion de los tan benemeritos como desgraciados emigrados del alto Perù, y que ademas en numerario ò villetes amortizables se les auxilie con alguna suma que al menos por tres ó quatro meses los arranque del lamentable estado en que se ven por fieles á su Patria.

Habiendose eximido el Sr. Serrano de entender en el asunto para que habia sido comisionado, promovido por el Cabildo de Salta sobre D. José Moldes, se pasó al Sr. Carrasco.

Sesion del Miercoles 16 *de Diciembre.*

Se procedió al nombramiento de los Diputados que debian componer la comision del Congreso, y habiendose acordado que se compusiese de tres comprendiendose en este nùmero el Diputado que tuviese en comision el asunto de que se tratase, recayó la eleccion en los Señores Dr. D. Antonio Saenz, y D. Domingo Guzman, y se dispuso que sus resoluciones se autorizasen por el Secretario, ó Pro-Secretario indistintamente.

Se tomó en consideracion el Proyecto de Constitucion, y fueron discutidos, y aprobados los artículos siguientes.

SECCION QUARTA.

Poder Judicial

CAPITULO UNICO

Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 89.

Una Alta Corte de Justicia compuesta de siete Jueces y dos Fiscales egercerá el Supremo Poder Judicial del Estado.

90

Ninguno podrá ser miembro de ella sino fuere Letrado recibido con ocho años de egercicio pùblico, y quarenta de edad.

91

Los Miembros de la Alta Corte de Justicia serán nombrados por el Director del Estado con noticia, y consentimiento del Senado.

Habiendose espuesto dificultades sobre la inteligencia del articulo 90 convino la Sala en que el Gobierno de una Provincia ú otro servicio pùblico por este òrden no perjudicaba en quanto á entenderse continuado el exercicio que allì se exige. Sobre el ùltimo salvó su voto el Sr. Villegas.

Sesion del Jueves 17 *de Diciembre.*

Se destinó este dia á tratar sobre una Nota del Supremo Director para que se le facultase á exigir un emprestito que llenase las urgentes atenciones que estrechaban al presente, y para establecer contribuciones sobre clases y ramos que puedan sobrellevarlas sin novedad por el tiempo limitado de un año, ó año y medio á lo mas que llenarian tambien los demas sagrados é inevitables empeños mientras la Caja de Fondos toma su estabilidad y relaciones. En demostracion de esta necesidad comunicaba detalladamente las urgencias del los exércitos del Tucuman, y del de observacion sobre los anarquistas, acompañando tambien oficios del General San Martin en que encarecia la urgencia de esta medida para no malgorar todos los trabajos gloriosos de aquel exército &c. Las dificultades que presentaron los debates hicieron que se nombrase una comision cerca del Director compuesta de los Señores Presidente, Passo y Saenz para allanarlas. Con la esposicion que hicieron á su regreso se continuó la discusion, y por ultimo se acordó: *que se facultase al P. E. para exigir un nuevo emprestito en la cantidad de* 500000 *pesos, avisandosele en la comunicacion que el Congreso resolveria en orden á las contribuciones, luego que formalizado el plan se le pasase para su exámen.*

Sesion del Viernes 18 *de Diciembre.*

Fueron discutidos y aprobados los articulos siguientes.

ARTICULO 92.

El Presidente sera electo cada cinco años á pluralidad de sufragios por los miembros de ella y sus fiscales.

93.

La Alta Corte de Justicia nombrará los oficiales de ella en el numero y forma que prescribirá la Ley.

94.

Conocerá esclucivamente de todas las causas concernientes á los Enviados y Consules de las Naciones Estrangeras: de aquellas en que sea parte una Provincia, ó que se susciten entre Provincia y Provincia, ó Pueblos de una misma Provincia sobre limites ù otros derechos contenciosos: de las que tengan su origen de contratos entre el Gobierno y un particular, y ultimamente de las de aquellos funcionarios publicos de que hablan los articulos 20 *y* 28

95.

Conocerá en ultimo recurso de todos los casos que descienden de tratados hechos bajo la autoridad del Gobierno: de los crimenes cometidos contra el derecho publico de las Naciones, y de todos aquellos en que segun las leyes haya lugar a los recursos de segunda suplicacion, nulidad, ó injusticia notoria.

En la 1ª. parte del articulo 94 salvó su voto el Sr. Vice Presidente. Antes de prestar su sufragio por el ultimo, pidió el Sr. Patron que se agregase: que la Alta Corte conocerá tambien de los demas recursos de revision estraordinaria que permitian las Leyes. Fué apoyado, y se difirió para otra Sesion. El Sr. Villegas despues de leerse el espresado articulo espuso; que advirtiendo que entre las atribuciones del Congreso no se le habia dado la de conocer en recurso de alta proteccion cuando partes legi-

timas lo interpusiesen contra los altos poderes egecutivo y judicial por atropellamiento ó violencia inferidos con notoria infraccion de las Leyes, lo hacia presente al Congreso por via de mocion para que se discutiese este punto con oportunidad, y pidiò que en caso de no ser suficientemente apoyada, como no lo fué, se pusiese en la acta.

Sesion del Sabado 19 de Diciembre.

En la sesion anterior se habia discutido el articulo 100 que establece la duracion de los Juezes de la Alta Corte por el tiempo de su buena comportacion, por creerse que conducia su resolucion para otros articulos anteriores, y habia quedado la calificacion pendiente. En esta se hizo dicha calificacion, y resultò aprobado, salvando sus votos los Señores Villegas y Zudañes.

Art. 100

Los individuos de esta Corte gozaran de sus oficios por el tiempo de su buena comportacion.

Se empleo el resto de la Sesion sobre la Nota del S. D. pidiendo que los capitales de los Menores se pasasen à la Caja Nacional de Fondos; y se acordó solamente *que se trasladasen à dicha Caja los fondos que voluntariamente pudieran trasladarse.*

Sesion del Martes 22 de Diciembre.

Se puso en discusion la mocion del Sr. Patron arriba espuesta, y resultando en la votacion 16 votos por la negativa, se dejò pendiente. En seguida se discutiò el articulo 96 y para votarse se dividiò en los partes. 1°. *Si los juicios de la Alta Corte, y demas Tribunales de justicia seran publicos?* Se acordó la afirmativa. 2°. *Si se produciran en la misma forma los votos de cada Juez para las resoluciones ò sentencias de cualquiera naturaleza que sean?* No hubo votacion suficiente.

Sesion del Miercoles 23 de Diciembre.

Verificada nueva regulacion de votos sobre la espresada adicion al articulo 95 que habia pedido el Sr. Patron, y habiendose aumentado algunos mas por la negativa, *quedò esta acordada.*

Tomada despues en consideracion una consulta pendiente del Intendente de esta Provincia, de que diò cuenta abriendo dictamen el S. Passo, fué discutida detenidamente y se acordò: *que continùe la Comision Executiva de deudas por el termino de un año, y los ministros en el egercicio de las facultades coactivas, sin perjuicio de las ordinarias del Intendente.*

Ultimamente se despacharon algunos asuntos de particulares.

Sesion del Jueves 24 de Diciembre

Terminados varios puntos de sesion reservada, se acordó por peticion de algunos Señores: "que se pusiese en noticia del P. E. que el Emprestito decretado ultimamente de 500,000 pesos era solo à mas de la cantidad colectada hasta el presente del anterior de 24 de Abril., y no de su total como aparece del Decreto de 22 del que corre publicado en Estraordinaria del 23."

Despues el Sr. Serrano espuso que à fin de que no fuesen perjudicados con la demora en la resolucion de la mocion que tenia hecha en favor de los Emigrados del Perù, pues se iban à interrumpir las Sesiones, pedia se pasase esta al P. E. para que resolviese lo que juzgase conveniente. El Sr. Malavia, que habia apoyado esta mocion cuando se hizo, espuso los trabajos, privaciones y miserias á que estaban condenados los hijos del Perù por una tan larga emigracion en que no contaban con ausilio ninguno: que en su consideracion solicitaba que el Cuerpo Soberano ú ordenase el cumplimiento del Decreto del Gobierno de 2 de Junio de 1815 ò que pasase la mocion al S. Director para que encuanto lo permitiesen las urgencias del Erario proporcionase à los Emigrados meritorios los alivios que fuesen dables segun su discrecion y poder. Hechas algunas observaciones se acordó: *que pasase la referida peticion al P. E. para su inteligencia.*

Este dia se suspendieron las Sesiones durante el rigor de la Estacion.

Sesion estraordinaria del Martes 19 de Enero de 1819

Esta reunion se verificò en virtud de una Nota del Director del Estado recibida por el Sr. Presidente con calidad de egecutiva. Se reducia á solicitar el consentimiento del Congreso para encargar el mando del Exercito de observacion al Sr. Diputado de esta Provincia Coronel Mayor Dn. Juan José Viamont con motivo de las reiteradas renuncias que habia hecho de este cargo el de la misma clase Dn. Juan. Ramon Balcarce. La Sala se impuso de este contenido, y hechas algunas observaciones prestò su consentimiento.

Sesion del Jueves 25 de Febrero

El Supremo Director con la correspondiente comitiva pasó á la Sala de las Sesiones à las 11 de la mañana, y habiendo tomado asiento hizo presente al Congreso en un discurso satisfactorio la situacion presente del pais, la desesperacion de nuestros enemigos à vista de los progresos del Poder Nacional debidos à la continuacion del orden, y los horrorosos planes de maquinacion á que ella los habia arrojado, atentandos contra el honor y las vidas de los primeros Magistrados, y Generales de este Estado, y del de Chile, como lo manifestaban la multitud de sus libelos, y las conspiraciones que abortaban con frecuencia: que considerando como el mas poderoso de los remedios la Constitucion del Pais, pues entonces se encargaria de la Administracion un hombre nuevo, exento de los odios personales que habian atraido sobre su persona las mismas medidas vigorosas, que el imperio del orden y de sus deberes le habia arrancado à pesar de sus sentimientos desde que se hizo cargo de la Direccion, recomendaba al Soberano Congreso con el mayor encarecimiento quisiese redoblar sus tareas, apresurando asi aquel precioso momento, tan deseado de los buenos, como temido de los perfidos y aspiradores.

El Señor Presidente contestò: que poseido el Congreso de las mismas ideas habia multiplicado sus sesiones desde mediados del año ultimo con el principal obgeto de adelantar los trabajos sobre la Constitucion; y que tenia la satisfaccion de manifestarle que estando concluidos los dos tercios de ella, bastaria un mes de trabajo para sancionar el resto: que el Congreso esperaba continuaria por su parte la saludable vigilancia que habia salvado y salvaba à la Patria de tantos peligros, y que contando como debia con la opinion publica, la desesperacion de los enemigos del Estado, y del orden no tendria otros resultados, que acrisolar el concepto de los verdaderos amigos de la Patria, que la aman cordialmente, y la sirven con pureza.

Imprenta de la Ind pendencia.

NUM. 43.

REDACTOR DEL CONGRESO NACIONAL.

MARZO 15 DE 1819.

——————Steriles transmisimus annos.
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Viernes 26 de Febrero.

Leidas las Actas del 23 y 24 de Diciembre, y la de 19 de Enero se suscitaron dudas sobre la inteligencia de la sancion del articulo 96 del Proyecto de Constitucion que consta en la del 23 esponiendo algunos Diputados que por las dificultades que se dedugeron en aquella discusion se habia resuelto la publicidad de los juicios, pero no absolutamente sino con esplicacion sobre el tiempo y forma en que debian serlo. Adelantadas las observaciones se acordó: *que corriera como está, esplicandose en la Acta que queda á la Legislatura la facultad de determinar el tiempo y forma en que seran los juicios publicos.* La ultima parte que dice: *produciendose en la misma forma los votos de cada Juez para las resoluciones ò sentencias de cualquiera naturaleza que ellas sean,* fuè aprobada.

Se mandó suprimir por la razon de no ser punto constitucional el articulo 97 que decia: será nesesaria la calificacion y despachos de la alta Corte conforme á las Leyes para que un Abogado pueda egercer su oficio en todo el territorio de la union.

Depues se discutieron y aprobaron los articulos siguientes.

98

Informará de tiempo en tiempo al Cuerpo Legislativo de todo lo conveniente para las mejoras de la Administracion de Justicia que seguirá gobernandose por las Leyes que hasta el presente en todo lo que no sea contrario á esta constitucion.

99

Cada seis meses recibirá de las Camaras de Justicia una razon exactá de las causas y asuntos despachados en ellas, y de las que quedan pendientes, su estado, tiempo de su duracion, y motivos de demora, instruida con el Diario del despacho que deben llevar los Escribanos de Camara: afin de que estando á la mira de que la justicia se administre con prontitud provea lo conveniente á evitar retardaciones indebidas.

101

El Gobierno Legislativo les designará una compensacion por sus servicios que no podrà ser disminuida mientras egerzan el cargo.

El articulo 100 èstaba ya aprobado, y se há puesto anteriormente; Se pasó á la Seccion 5ª. y discutidos los articulos siguientes fueron aprobados.

SECCION 5ª.

Declaracion de Derechos

CAPITULO 1º.

Derechos de la Nacion

ARTICULO 102

La Nacion tiene derecho de reformar su Constitucion quando asi lo exîja el interes comun, guardando las formas ò reglas constitucionales.

103

La Nacion, en quien originariamente reside la Soberania, delega el egercicio de los Altos Poderes que la representan, á cargo de que se egerzan en la forma que ordena la Constitucion: de manera que ni el Legislativo puede avocarse el egercicio del Executivo, ò Judicial; ni el Executivo perturbar ó mezclarse en el exercicio del Legislativo, ò Judicial; ni èste tomar parte en el exercicio de los dos primeros contra lo dispuesto en esta Constitucion.

104

Las Corporaciones y Magistrados investidos de la autoridad Legislativa, Egecutiva, ò Judicial son apoderados de la Nacion, y responsables á ella en los tèrminos que prescribe la Constitucion.

105

Ninguna autoridad del Pais es superior á la ley: ellas mandan, juzgan, ò gobiernan por la ley, y por ella se les debe respeto y obediencia.

106

Al delegar el exercicio de su Soberania constitucionalmente, la Nacion se reserva la facultad dd nombrar sus Representantes, y la de egercer libremente el Poder Censorio por medio de la prensa.

109

En el lugar donde el Cuerpo Legislativo tenga sus sesiones no exîstirán mas tropas que las que èl determinare.

El articulo 107 fuè discutido, y quedó suspenso: igualmente quedó el 108 por serle relativo. En el 109 salvaron sus votos los Señores Funes, Passo, y Saenz por cuanto siempre que el Congreso exista en puertos de mar ù otros lugares espuestos, y que necesiten fuertes guarniciones, la regulacion de éstas debe ser del resorte del P. E. à cuyo carga está la defensa militar del Pais, debiendo entònces el Legislativo ó trasladarse, ò no cruzar dicha regulacion usand-

del derecho que le da este articulo. Fueron tambien discutidos y aprobados los siguientes.

CAPITULO 2°.

Derechos particulares

110

Los Miembros del Estado tienen derecho á gozar y defender su vida, su seguridad, y libertad: à adquirir, poseer, y proteger su propiedad, y reputacion: y à procurar su propia felicidad. Todo habitante del Pais serà protegido en el goze de estos derechos.

111

Nadie puede ser privado de alguno de ellos, sino conforme á las leyes.

Se discutiò sobre los términos en que estaba concebido el artìculo 112 y su resolucion se difiriò para el dia siguiente.

Sesion del Sabado 27 de Febrero.

Se continuó la discusion del artículo 107 que declara al Pueblo el derecho de juntarse en una manera ordenada y pacifica à consultar sobre el bien comun con previa annuencia del Gefe respectivo; para dar instrucciones à sus representantes, y pedir al Cuerpo Legislativo en cualquiera de sus Cámaras por medio de representaciones moderadas el desagravio de las injusticias que se hayan hecho, y de las injurias que sufriere. " La dificultad se redujo despues de varios debates á si se omitiría este artículo en la Constitucion para que la Legislatura mejoradas las circunstancias del Pais, conseguida la paz, y establecido solidamente el órden determinase su práctica por medio de Leyes, que estableciesen la forma, y demas calificaciones que son indispensables para la legitimidad, y tranquilidad de estos actos, supuesto que la Constitucion subministra entretanto medios abundantes para los mismos fines que éste sin tener sus inconvenientes, ò si debia ponerse en ella con espresion de quedar à la Legislatura el cargo de dictar el Reglamento bajo que debe egercitarse este derecho. Continuaronse los debates hasta que habiendose repetido dos votaciones sin que resultase el número requerido de sufragios, se dejó pendiente, y se pasò à discutir sobre otros, resultando sancionados los siguientes.

ARTICULO 113

Es del interes y del derecho de todos los miembros del Estado el ser juzgados por Jueces los mas libres, independientes, è imparciales que sea dado à la condicion de las cosas humanas. El Cuerpo Legislativo cuidarà de reparar, y poner en planta el establecimiento del juicio por Jurados en cuanto lo permitan las circunstancias.

114

Todo Ciudadano debe estar seguro contra las requisiciones arbitrarias, y apoderamiento injusto de sus papeles y correspondencias. La ley determinarà en que casos, y con que justificacion pueda procederse à ocuparlos.

Se discutiò sobre el artìculo 115 que habla de la libertad de publicar sus ideas por medio de la Prensa, reproduciendo el Decreto relativo á ella de 26 de Octubre de 1811 y la resolucion quedó pendiente.

Sesion del Lunes 1. de Marzo de 1819

Hechos los nombramientos de Presidente y Vice-Presidente para este mes, y habiendo ocupado en su virtud el primer asiento el Sr Diputado del Tucuman Dr. D. José Miguel Diaz Velez; y el 2. el Sr. Diputado de Charcas Dr. D. Severo Malavia, se empleo toda la primera y parte de la segunda hora en la discuson del artículo 107 arriba espresado. Se verificò una votacion y no hubo votos bastantes para hacer sancion. Se siguiò considerando el articulo 117 hasta el término de la Sesion.

Sesion del Martes 2 de Marzo.

Siguiose discutiendo dicho articulo 117 que habla de las calidades que se requieren para arrestar á un Ciudadano, y se acordó *que se reformase arreglandolo á los tèrminos del Articulo 9 del Capitulo 1°. Seccion 7ª. del Reglamento Provisorio, con la adicion de* " crimen que merezca pena corporal. "

Se volviò à considerar el articulo 115 y se aprobò como sigue, salvando su voto el Sr. Lazcano que opinò por mayor esclarecimiento en quanto á la Junta Protectora contenida en el Decreto, que se deja en vigor.

ARTICULO 115

La libertad de publicar sus ideas por la Prensa es un derecho tan apreciable al hombre. como esencial para la conservacion de la libertad civil de un Estado: se observarà à èste respecto el Capitulo 2°. Seccion 7ª. del Reglamento Provisorio, mientras no se varie ò modifique por el Cuerpo Legislativo.

El artículo siguiente fué considerado y se reformò en estos términos:

116

Continuaràn observandose las Leyes, Estatutos, y Reglamentos que hasta ahora rigen en lo que no hayan sido alterados, ni digan contradiccion con esta Constitucion hasta que reciban de la Legislatura la variacion ò reformas que estime convenientes.

Tambien fué aprobado el articulo siguiente:

118

Las carceles solo deben servir para la seguridad y no para castigo de los reos. Toda medida que à pretesto de precaucion conduzca à mortificarlos mas de lo que exige su seguridad serà corregida segun las Leyes.

El articulo 119 decia: ningun Alguacil ò Alcayde recibirà la persona de cualquier individuo del Estado en calidad de preso ò detenido, sino en virtud de òrden ó documento por escrito que copiarà à la letra en el libro correspondiente. Fué suprimido por ser punto puramente reglamentario.

Se suprimió igualmente el 120 que decia: los que sin competente autoridad decreten ó egecuten el arresto de una persona serán reos de violacion pùblica. Fué aprobado el articulo siguiente:

121

Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofenden el òrden pùblico, ni perjudican à un tercero. estàn solo reservadas á Dios, y esentas de la autoridad de los Magistrados.

El artículo 122 fué reformado del modo siguiente:

122

Ningun habitante del Estado estarà obligado à hacer lo que no manda la Ley; ni serà privado de lo que ella no prohibe.

Sesiones estraordinarias del 3 y 4 de Marzo.

Se leyò en la 1ª. una Nota del Supremo Director del 27 del pasado relativa à la causa de Robert, y L'Agrais, convencidos de conspiracion, esponiendo las dilaciones que ha sufrido el proceso, y los peligros à que està espuesta la tranquilidad pùblica por la morosidad que resulta de las formas y tràmites ordinarios visto lo que se ha difundido como es pùblico el fermento de dicha conspiracion, y de otras de inme-

diato enlaze con ella, y pidiendo facultad para crear una comision militar que conociendo y decidiendo brevemente dicha causa, imponga á los maquinadores castigos prontos, que sirvan tambien de escarmiento. En esta virtud se discutiò detenidamente sobre la visible necesidad de aplicar un remedio estraordinario á tan funestas maquinaciones que en nada se parecian ā las agitaciones pasadas del pais, las cuales habian procedido de principios muy diversos, y muchas veces sanos, cuando las presentes tienen su origen en los enemigos mismos de nuestra libertad, que han acudido á las vias infames de la traicion para arrancarnos lo que no han podido en los campos de batalla, y asi han logrado envolver en sus planes ā algunos discolos, que respirando venganza contra la justicia de los pueblos procuran difundir por cuanto medio está ā sus alcances el espìritu de seduccion, y de tumulto para llevar al cabo sus miras y nuestra subyugacion. Se manifestó tambien la necesidad de estender esta medida à toda conspiracion, y perturbacion del ōrden pùblico, que por cualquier aspecto que se consideren en las circunstancias que el pais se halla amenazado de una pròxima invasion, resultan auxiliares del plan general de los enemigos del Estado, y lo coadyuvan en sus funestos efectos. Nombrada una comision que para la sesion siguiente presentase un Proyecto de Decreto sobre los principios que se habian fijado en la Sala, y presentado en efecto por esta, se exâminó articulo por articulo, y fué aprobado en los términos siguientes à mayoria de sufragios :

Se autoriza al Supremo Director del Estado para la creacion de una comision Militar por el termino de seis meses que conozca privativamente en las causas de conspiracion y traicion.

La comision se compondrà de cinco individuos debiendo intervenir en ella al menos un Letrado de providad en calidad de vocal, y otro de Asesor con solo voto consultivo. Queda à cargo del Supremo Poder la designacion de las Personas.

Substanciarà las causas conforme al Reglamento Militar de 7 de Mayo de 1814; mas las penas serán regladas conforme al Soberano Decreto de 1°. de Agosto de 1816 y egecutadas sin mas tramite, ni recurso.

Las penas ùltimas de muerte y espatriacion perpetua no se egecutarán sino en virtud de sentencia pronunciada por tres votos conformes.

Sesion del Viernes 5 de Marzo.

Considerado y discutido el articulo 123 del Proyecto de Constitucion, fué aprobado como estaba; y es asi :

Articulo 123

Ningun habitante del Estado puede ser penado ni confinado, sin que preceda forma de proceso, y sentencia legal.

Fuè suprimido el articulo 124 que manda que todo los mandamientos y providencias de los Jueces sean por escrito, por estar en el Reglamento Provisorio que debe subsistir en quanto no sea contradicho por la Constitucion, y no ser ademas punto constitucional. Por la misma razon fueron suprimidos los articulos 125 126 y 127 : el 1°. esceptuaba las ōrdenes relativas à los exércitos. el 2°. mandaba que todo Ciudadano pueda tener armas, pólvora &c. en su casa: y el 3°. que el Gobierno no pudiera exigirselas sino por su justo precio.

El articulo siguiente fué discutido y aprobado asi :

128

La casa de un Ciudadano es un sagrado que no puede violarse sin crimen, y solo podrà allanarse en caso de resistencia à legitima autoridad.

El siguiente tambien fué aprobado.

Esta diligencia se hará con la moderacion debida personalmente por el mismo Juez, y en el caso que algun urgente motivo se lo impida dará al Delegado orden por escrito con las especificaciones convenientes, dejando copia de ella al individuo que fuere aprendido, y al dueño de la casa si la pidiere.

Sesion del Sabado 6 de Marzo.

Considerado el articulo 130 que es el 11 del Cap. 1°. Secc. 7ª. del Reglamento Provisorio y acordado que no habia una necesidad de espresarlo en la Constitucion, se pasō al art. 131: que dice :

Todo hombre tiene libertad para permanecer en el territorio del Estado, ō retirarse, siempre que por esto no se esponga la seguridad del pais : y habiendose espuesto varia reflxiones conducentes à demostrar que este es uno de aquellos derechos, que las circunstancias de los paises sugetan à restricciones que hacen necesarias la seguridad, ù otros intereses pùblicos ; y que existiendo estas en el nuestro, y no sabiendose cuanto durarán, era mas conveniente omitir dicho articulo en la Constitucion para que la Legislatura llegada la oportunidad lo estableciese baxo los principios que entonces conviniesen, se acordō su supresion despues de algunos debates.

El articulo siguiente fué aprobado en estos términos :

132

Las anteriores disposiciones relativas à la seguridad individual no podràn suspenderse.

Se discútiō despues el siguiente y fue aprobado. salvando sus votos los Señores Zudañes y Villegas, que opinaron por su reforma.

133

Cuando por un remoto y estraordinario acontecimiento que comprometa la tranquilidad pública, ó la seguridad de la Patria, no pueda observarse cuanto en ellas se previene, las autoridades que se viesen en esta fatal necesidad, darán inmediatamente razon de su conducta al Cuerpo Legislativo, quien exáminará los motivos de su conducta, y el tiempo de su duracion.

Sesion del Lunes 8 de Marzo.

Habiendose procedido despues de la aprobacion de la acta anterior à la discusion del Proyecto, fueron considerados y aprobados los articulos siguientes :

134

Siendo la propiedad un derecho sagrado é inviolable, ningun Ciudadano puede ser privado de ella, ó gravado en sus facultades sin el consentimiento del Cuerpo Legislativo, ó por un juicio conforme á las Leyes.

135

Quando el interes del Estado exija que la propiedad de algun Pueblo ó individuo particular sea destinada á los usos públicos, el propietario recibirá por ella una justa compensacion.

Despues se siguiō la discusion del articulo 136 que habla sobre el gravamen de los alojamientos militares, y no habiendo podido recaer resolucion, se difiriō. Lo mismo su-

cedió con el 137 que habla del derecho de los Miembros del Estado para elevar sus quejas hasta las primeras autoridades del pais, sosteniendo algunos Diputados que en la generalidad con que está concebido ofrece lugar à equivocaciones de que resulte ofendida la independencia de los poderes que es un punto fundamental, y debe siempre salvarse, pues pudiera creerse que podian elevarse quejas del Judicial al executivo y viceversa &c. y otros la negativa, ademas de otros aspectos en que fue mirado.

Antes de levantarse la sesion hizo mocion el Sr. Precidente que fué suficientemente apoyada, para que el Soberano Congreso llame asi el espediente, en el que declarandose tierras de pan-llevar los terrenos al Sud del Puente de Barracas hasta las seis leguas, se han violado las propiedades de varios Hacendados, mandandoseles despoblar, y mudar à otra parte sin competente autoridad, ni necesidad pùblica calificada, y sin haberseles señalado compensativo alguno, con el fin de reformar esta declaracion por el positivo perjuicio que se infiere al comun en llevarle adelante à mas de las razones arriba indicadas.

Sesion del Martes 9 de Marzo.

Se renovô la discusion del articulo 136 que dice: "ninguno será obligado a franquear su casa para alojamiento de un Cuerpo, ô individuo militar sino de ôrden del Magistrado civil segun la Ley: el perjuicio que en este caso se infiera al propietario será indemnizado competentemente por el Estado" y habiendose generalizado la indicacion de hacerlo estensivo à toda clase de auxilios, se propuso asi para la votacion y *resultó aprobado con dicha estension.*

Se renovô tambien la discusion del articulo 137 y ùltimamente fue aprobado como estaba.

137

Todos los Miembros del Estado tienen derecho para elevar sus quejas y ser oidos hasta de las primeras Autoridades del Pais.

Salvô su voto el Sr. Saenz; y el Sr. Carrasco pidiô que se espresase en la acta que este derecho de queja es en uso del popular que compete à todos los Ciudadanos para deducirla contra las primeras autoridades del Pais. El Sr. Gallo hizo mocion para que supuesto que ha quedado sancionado el articulo que concede à los Miembros del Estado la facultad de elevar sus quejas, se deslinden los casos en que deben hacerlo, la forma y modo en que deben practicarlo, la pena con que deban ser castigados los Magistrados à quienes se convenza de crimen en virtud de la queja: aquellas con que deben los Miembros del Estado ser castigados en caso contrario; y por ùltimo que se sancione el nùmero de votos, con que debe el Cuerpo Legislativo resolver las causas de esta naturaleza, ô se remita à él el Reglamento sobre todos estos particulares. No siendo apoyado, pidiô se pusiese en la acta.

Quedò pendiente despues de haberse discutido algo el articulo 138 que prohibe en individuos ò Corporaciones toda ventaja, distincion ó privilegio, que no sea concedido à la virtud, ò los talentos. Despues fueron considerados y aprobados los siguientes:

ART. 139

Siendo los indios iguales en dignidad y en derechos à los demas ciudadanos gozarán de las mismas preeminencias, y serán regidos por las mismas Leyes. Queda estinguida toda tasa ò servicio personal bajo cualquiera pretesto, ó denominacion que sea. El Cuerpo Legislativo promoverá eficazmente el bien de los Naturales por medio de Leyes que mejoren su condicion hasta ponerlos al Nivel de las demas clases del Estado.

ART. 140

Queda tambien constitucionalmente abolido el trafico de esclavos, y prohibida para siempre su introduccion en el territorio del Estado.

En este Salvò su voto el Sr. Azevedo, que exigia mayor esclarecimiento en cuanto al trafico. El Sr. Pacheco sobre el 139 pidiò, que se hiciese estensivo à las castas; y sobre la necesidad de la educacion de los Naturales del Perù insistió en lo que ya tenia pedido anteriormente, pues viven hasta el dia en el mayor abatimiento é ignorancia, como es de verse en la Provincia de que es representante, que contando con cerca de 30000 almas, la mayor parte de indios, no tenia en toda ella una sola Escuela de primeras letras, sobre cuyo particular tenia encargo espreso de sus comitentes en un articulo de sus instrucciones, y que esta esposicion se pusiese en la acta. Encuanto à lo 1°. de cuya opinion fueron tambien algunos mas Diputados, se hizo ver que ya habia tomada disposicion en el Reglamento Provisional, que debe subsistir, como se hà dicho en todo lo que no sea contrario à esta Constitucion; y enquanto à lo 2°. ya se han anticipado providencias generales, que deberán practicarse desocupado que sea el territorio del Perù, à mas de que el mismo articulo las contiene.

Sesion del miercoles 10 de Marzo

Se tomô en consideracion el Proyecto de Decreto, que la Comision del Congreso nombrada para el despacho de los asuntos no constitucionales elevó para su aprobacion sobre las solicitudes de los Fabricantes de Sombreros de esta Ciudad dirigidas al recargo de derechos en los introducidos de Estrangeria, en lo que dicha Comision tuvo presente el informe respectivo de la Economica. Considerado y discutido en la Sala el indicado Decreto fué aprobado en estos terminos:

Hagase el aumento de derechos de diez y seis reales sobre los veinte que hoy se cargan á los Sombrereros Estrangeros de primera calidad por su introduccion, cuya cantidad deberá abonarse en la Aduana del mismo modo que los derechos de ingreso maritimo. Pero con respecto á los Sombrereros ordinarios de que habla el Administrador de la Aduana en su informe de 11 de Julio del proximo pasado año, no se haga novedad por el infimo precio, á que asegura venderse aquellos; y para la egecucion y cumplimiento de esta declaracion devuelvase al S. Director del Estado quien tomando antes las seguridades convenientes á precaver el monopolio que pueda ocasionar esta gracia por el abuso de los Fabricantes, la mandará publicar.

Se tomô tambien providencia sobre la separacion de la Intendencia de Policia del Gobierno de Provincia, como se verá en el N. siguiente.

NUM. 44.

REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.

JUNIO 15 DE 1819.

——————*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

En la 2ª. hora de la Sesion del 10 de Marzo se leyõ una Nota de la Comision del Congreso datada del dia anterior en que avisa que habiendo exâminado la Nota del P. E. de 28 de Enero ùltimo dirigida à esponer la necesidad de separar la Intendencia de Policia del Gobierno de Provincia en esta y las demas del Estado; y convencida de los saludables efectos que debe producir la adopcion de esta medida, tiene el honor de elevarla para su aprobacion. Se leyõ despues la dicha Nota del P. E. y se exâminaron los fundamentos en que se apoyaba la medida; y hecha la votacion, *no fuè aprobada como disposicion general.* Se propuso entonces ¿si provisionalmente en la capital se nombra un Juez de Policia independiente del Gobierno de Provincia hasta los arreglos que haga la Legislatura en el particular? y *quedò sancionada la afirmativa.* Se propuso tambien ¿si se hacia estensiva esta providencia à los demas Pueblos en los casos, y circunstancias que lo exijan bajo las mismas calidades? *Resultò la afirmativa.*

Sesion del Viernes 12 *de Marzo*

Se tomaron en consideracion algunos articulos pendientes del Proyecto de Constitucion: el 107 volvió à discutirse y su resolucion fué diferida por faltar algunos votos para hacer sancion. El 138 fué reformado en los terminos siguientes:

ART. 138.

A ningun hombre, ò Corporacion se concederan en lo sucesivo ventajas, distinciones, ó privilegios esclusivos, sino los que sean debidos à la virtud, ò los talentos. No siendo estos transmisibles à los desendientes se prohibe conceder nuevos titulos de nobleza hereditaria.

El articulo 112 que decia: " Todos los hombres son iguales ante la Ley " se aprobò concebido en estos terminos:

112.

Los hombres son de tal manera iguales ante la Ley que esta bien sea penal, preceptiva, ò tuitiva debe ser igual para todos, y favorecer igualmente al poderoso que al miserable para la conservacion de sus derechos.

Despues se pasõ à la Seccion 6ª. sobre la revision y reforma de la Constitucion, y discutido su primer articulo, que es el 141 del Proyecto quedò sin decidirse.

Sesion del Sabado 13 *de Marzo*

Fue discutido prolijamente el referido articulo, y resultò aprobado. Igualmente lo fuè el que le sigue:

SECCION 6

Revision y reforma de la Constitucion

ART. 141

En ninguna de las Camaras del Poder Legislativo serà admitida una mocion para la reforma de uno, ò mas articulos de la Constitucion presente, sin que sea apoyada por la cuarta parte de los Miembros concurrentes.

142

Siempre que la mocion obtenga dicha calidad discutida en la forma ordinaria podrà sancionarse con dos tercias partes de votos en cada una de las Salas: que el articulo õ articulos en cuestion exigen reforma.

Se leyõ el 143 que dice: " Esta resolucion se comunicarã al P. E. con todas las razones que la hubiesen motivado para que la devuelva con su opinion fundada à la Sala donde tuvo su origen, luego que se haya renovado la mitad de la de Representantes. " Discutido y puesto en votacion se acordó: *que se reformase.* Examinados los terminos en que convenia reformarse, se resolvió: *que se suprimiera la clausula*: luego que se haya renovado la mitad de la de Representantes: *y que el termino en que el P. E. debia devolver la resolucion con su opinion fundada à la Sala seria dentro de treinta dias.*

Sesion del Martes 16 *de Marzo*

Se tomò en consideracion el articulo 144 del Proyecto de Constitucion, que dice: " Si examinada la materia en una y otra Camara se consintiese en la reforma por tres cuartas partes de cada una de ellas, se procederà à verificarla

con el numero de sufragios prescrito en el articulo 142." Se discutiò fuertemente este articulo y por ultimo se acordó: *que se reformase.* El resto de la sesion se invirtiò sobre el modo de concebir la reforma, en lo que discordaron las opiniones, y no pudo conciliarse una votacion.

Sesion del Miercoles 17 de Marzo

Se tomaron en consideracion dos Notas del P. E. una de 13 de Febrero ultimo, y otra del 1°. del presente. Por la 1°. manifiesta al Soberano Congreso que restituido al egercicio de la Direccion Suprema del Estado que por sus enfermedades se habia encomendado provisionalmente al Brigadier General D. José Rondõ, y habiendo este Gefe llenado de la manera mas satisfactoria las esperanzas, que en su persona puso el Soberano Congreso, solo restaba que se dignase manifestarle su augusto agrado por la demostracion que estimase correspondiente. Poseida la Sala de tan debidos sentimientos acordò: *que à nombre del Soberano Congreso se le dieran las gracias.*

Por la 2°. espone: que la Patria no puede menos que ser reconocida al relevante mérito con que se ha distinguido el ilustre Pueblo de San Luis arrollando con bizarria y patriotismo heroico la audacia de los prisioneros españoles amotinados el 8 de Febrero en su recinto, siendo de justicia que se condecore á su Cabildo con alguna distincion, que sirva de monumento à su gloria, y de digno estimulo al resto de la Union: lo que manifestaba á la Soberania à fin de que se dignase prevenirle las gracias ò prerogativas que considerase correspondientes à tan señalado servicio. El Congreso resolviò en el momento: *que quedaba facultado el mismo P. E. para acordar las gracias y prerogativas que indica.*

Se leyó un oficio de la comision del Congreso de 3 de Febrero en que espone haber acordado por razones y dificultades que le han ocurrido pasar à la Sala el Espediente que el Gobernador de Cordoba promoviò contra Agustin Freytes por el homicidio alevoso perpetrado en la persona de D. Xavier Baltala, dirigido al Congreso por el Supremo Director en 23 de Setiembre con motivo de ocurrencias que se alegan para un indulto. El Sr. Zudañes encargado de informar sobre el proceso, lo verificò, mas no recayõ resolucion.

Se leyõ otra Nota de dicha comision del 12 de Febrero relativa á la esposicion que hizo el P. E. en 27 de Julio ùltimo sobre la necesidad de imponer à los Empleos el gravamen voluntario que los Empleados civiles y militares han reconocido en sus personas de uno por ciento sobre los sueldos de sus respetivas dotaciones con el objeto de dotar el mayor nùmero de Becas en el Colegio de la Union del Sud establecido en esta Capital; concluyendo la comision que penetrada de las ventajas que deben esperarse de la adopcion de esta medida, habia acordado proponerla al Soberano Congreso para su aprobacion. Se puso en discusion, y habiendose votado, no recayó resolucion. Ultimamente se resolvieron una solicitud del Edecan D. Joaquin Lemoine, y otra de D. Gregorio Thadeo de la Cerda.

Sesion del Sabado 20 de Marzo.

Se volviò à considerar el articulo 144 del Proyecto y despues de haberse espuesto diferentes reflexiones se propuso ¿Si en el caso que el Supremo Director consienta en la reforma, correrá el articulo como està? Se recibieron los sufragios, y no hubo votacion bastante. Segunda proposicion: ¿si en el caso que el Supremo Director consienta se procederà inmediatamente á verificar la reforma con la votacion que indica el articulo 142? Resultaron 14 votos por la afirmativa, y faltando pocos para hacer sancion, se mandò que se pidiesen los suyos á los Diputados que no habian asistido. 3ª. proposicion: ¿si en el caso de disentir el P. E., reconsiderandose de nuevo la materia, quedarà sancionado con las tres cuartas partes de votos, que el articulo ò articulos en cuestion exigen reforma *Se resolviò la afirmativa.*

Al principiar la 2ª. hora se espuso por algunos Señores que en la Acta de 9 del corriente, inserta en el Redactor N°. 43 se habia asentado el voto del Sr. Carrasco sobre el articulo 137 quien opinò que el derecho que se concedia à los miembros del Estado para elevar sus quejas á las primeras Autoridades, era en uso del popular que compete á todos los ciudadanos para deducir sus quejas contra las primeras Autoridades del Pais; y que no habiendo sido este el sentido de la sancion del Congreso, sino una inteligencia particular del Sr. Carrasco, era preciso que se espresase para precaver las dudas que podia arrojar sobre dicho articulo la referida esposicion. Se acordò que se espresase que aquel fue un voto particular del Sr. Carrasco sin que fuese aprobado por el Congreso.

Se considerõ el articulo 145 y fué aprobado en estos términos:

145

Verificada la reforma se pasarà al P. E. para su publicacion: en caso de devolverla con reparos, tres cuartas partes de sufragios en cada Sala haràn su ùltima sancion.

Faltando ya objeto al articulo 146 con motivo de la variacion hecha en el articulo 143 se acordò *que se suprimiera.*

Se discutieron despues los articulos siguientes que son los ùltimos y fueron aprobados.

Capitulo final.

ART. 147.

Esta Constitucion serà solemnemente jurada en todo el territorio del Estado.

148

Ningun Empleado polìtico, civil, militar, ò eclesiastico podrá continuar en su destino sin prestar juramento de observar la Constitucion, y sostenerla. Los que de nuevo fueren nombrados ò promovidos à cualesquiera empleos ò á grados militares, ó literarios, ó se recibiesen de algun cargo ù oficio pùblico otorgaràn el mismo juramento.

149

Todo el que atentare ó prestare medios para atentar contra la presente Constitucion serà reputado enemigo del Estado, y castigado con todo el rigor de las penas hasta la de muerte, y espatriacion segun la gravedad de su crimen.

El Sr. Uriarte hizo despues mocion que fue suficientemente apoyada para que en atencion à no constar en el Pro-

yecto de Constitucion un articulo sobre el tratamiento que debe darse â cada uno de los tres Altos Poderes, se pusiese uno separado determinando el Soberano Congreso el tratamiento que estime corresponder â cada uno de ellos.

El Sr. Malavia reclamò la execucion de los acuerdos de 6 y 11 de Agosto de 1817 en los quales decretó el Congreso que por un articulo de la Constitucion se salvasen los derechos de los Pueblos no representados, y los que respectivamente tuviesen las Provincias y Pueblos del Estado; habiendo resultado este ùltimo de una mocion del Sr. Carrasco para que se salvasen tambien los derechos de los Pueblos que tuviesen diminuta su representàcion. Dicha reclamacion fue apoyada suficientemente y se señalò para tratarse en la sesion pròxima.

Sesion del Lunes 22 *de Marzo.*

Esta se invirtiò en la discusion del punto promovido por el Sr. Malavia, sosteniendose por una parte que la Constitucion contenia articulos por cuyo tenor quedaba salvado el espiritu de dichos acuerdos del 6 y 11 de Agosto de 1817; y por otra que era necesario un articulo espreso relativamente â aquellas sanciones. Se propusieron algunos arbitrios por los Señores Serrano, Malavia, y otros Diputados, pero no se conciliaron sufragios suficientes, y se suspendiò la discusion.

Sesion del Martes 23 *de Marzo.*

Leida y aprobada la Acta anterior se leyeron los sufragios de los Diputados que no habian asistido â la sesion del dia 20 relativamente al articulo 144 reformado, *sobre si en el caso que el Supremo Director consienta en la reforma, se procederà inmediatamente â verificarla con la votacion que indica el articulo* 142 y resultõ sancionada la afirmativa.

Despues se continuò la discusion que habia quedado pendiente en la sesiòn anterior, y concluido el debate se propuso: *¿Si se salva el espiritu de los Acuerdos del* 6 *y* 11 *de Agosto de* 1817 *con la Constitucion dada, ò serà preciso añadir un nuevo articulo?* Y no habiendo salido votacion suficiente, se reiterò el debate, y se propuso despues: *¿Si se pondrà un articulo en el cual se conceda á todos los Pueblos luego que estè integra la representacion de todos ellos la facultad de promover y obtener en la primera Legislatura reforma de los articulos de Constitucion en los mismos tèrminos que se han establecido?* Se acordõ la afirmativa, y fueron comisionados para redactar el articulo los Señores Saenz, y Serrano.

Despues se tomõ en consideracion la mocion que tenia hecha el Sr. Zudañes en 30 de Otubre ultimo para que â mas de declararse nulas las elecciones de Senador y Representante, hechas por intrigas, interposicion de Magistrados, õ cohechos, se impongan â los elegidos y electores las penas que se tuviese por conveniente. Hechas algunas reflexiones convino la Sala en que se diese por resuelta la mocion sin necesidad de agregar en la Constitucion un articulo espreso, encuanto por ella se mandan observar generalmente las Leyes vigentes que no esten en oposicion con sus articulos, por las cuales se han prevenido todos estos casos, prohibiendose el cohecho, la intriga, la interposicion de respetos de los Magistrados, y todo cuanto pueda impedir la libertad y justificacion de las Elecciones.

Sesion del Viernes 26 *de Marzo.*

Se volvió â considerar el articulo 107 que habia quedado pendiente en la sesion del 1°. del corriente, y despues de algunos debates se acordò *que se suprimiera*, por estar prevenido su espiritu en el 137 que sanciona el derecho que tienen todos los Miembros del Estado para elevar sus quejas y ser oidos hasta de las primeras Autoridades del Pais.

Igualmente *fue suprimido* el articulo 108 que era relativo â aquel, y decia: "Ningun Cuerpo ni persona armada tendrà voz ni voto en las reuniones de que habla el articulo anterior"

Se tomõ en consideracion la mocion del Sr. Serrano para que la eleccion de Representantes y de Senadores (en caso de perfeccionarse la de èstos dentro de cada Provincia) no se hagan solamente por una pluralidad sino por una mayoria del Cuerpo de Electores; y que en caso que se adopte el mètodo de eleccion para los Senadores establecido en el Proyecto, no pueda ninguno ser constituido Senador por la concurrencia sola de los votos de dos Provincias. Se acordò: *que se reservarà à la Legislatura la decision de este punto.*

El Sr. Uriarte hizo mocion para que se señalase un distintivo â los Senadores y Representantes durante su egercicio para precaver todo insulto contra el respeto que se les debe por su condecoracion; se acordó: que los Señores de la comision para el Proyecto formasen un Reglamento tanto sobre el contenido de esta mocion como sobre el de la otra del mismo Sr. Uriarte relativa al tratamiento de los tres Altos Poderes.

Se tratõ tambien la mocion del Sr. Serrano para que se fijase una regla cierta sobre si los Senadores y Representantes pueden ser ò no Empleados por el P. E. Despues de varias observaciones se procediò â votacion sobre ella, y discordando los votos, se dejò pendiente.

Ultimamente se leyeron varias comunicaciones del P. E. y de los Cabildos del Tucuman y Santiago del Estero, que se pasaron en Comision â diferentes Diputados.

Sesion del Sabado 27 *de Marzo.*

Continuada la discusion de la mocion pendiente se propuso despues *¿Si podrà el P. E. emplear à alguno de los altos Podres, ò no?* Se recibieron los sufragios, y no resultõ resolucion. Despues de reiterada la discusion se propuso nuevamente *¿Si podra el P. E. emplear á alguno de los individuos de los Altos Poderes de consentimiento de las respectivas Camaras y de ellos mismos?* Quedò aprobada la afirmativa.

A consecuencia de mocion hecha por el Sr. Godoy se comisionó al Sr. Diputado Funes para formalizar un Manifiesto que deberá dirigirse â los Pueblos de la Union por el Soberano Congreso al tiempo de publicarse la Constitucion. Habiendo despues espuesto el Sr. Bustamante que estando acordado que por las Camaras territoriales se remita cada semestre â la Corte Supremà de justicia razon exacta de las causas y asuntos despachados en ellas segun y como se previene en el articulo 99 del Proyecto, creia conveniente que se dispusiera por un articulo adicional á la Constitucion que

dichas relaciones se publicarán por la Prensa; y habiendose originado de esto algunas consideraciones tanto sobre la conveniencia ò disconveniencia de la medida, como sobre los fondos que debian sufragar á los costos de ella, se acordó: *que dichas relaciones se imprimieran y publicaran, costeandose por los fondos del Ramo de justicia; y que esta disposicion se publicase solamente en el Redactor.*

Se tomō despues en consideracion la solicitu del Agente Fiscal de Hacienda de la Intendencia del Tucuman para que se le aumente el sueldo de docientos pesos que se le señalaron en defecto de los derechos de vista suprimidos por el Reglamento Provisorio. Visto el Proyecto de la Comision y discutido fue aprobado, ỳ es: " Por ahora y hasta los arreglos generales de sueldos que haga la Legislatura, el Agente Fiscal de Hacienda de la Provincia del Tucuman gozarā el Sueldo de trescientos pesos anuales. "

Se tomō igualmente en consideracion la Nota de la Comision de 26 del corriente relativa á la del Supremo Director de 6 de Julio del año proximo en que acompañaba otra del Gobernador Intendente de esta Provincia sobre la cortedad del Sueldo de su Secretario Asesor asignado por el Reglamento Provisorio, y la necesidad de que se le señale otro que guarde proporcion con la calidad y numero de los negocios que son de su resorte. Resultō aprobado el Decreto siguiente: *que por ahora y hasta que la legislatura haga los arreglos convenientes sobre sueldos, los mil docientos pesos de renta anual que señala à los Secretarios Asesorès de los Gobernadores Intendentes de Provincia el articulo 8 capitulo 4 de la Seccion 4 del Reglamento Provisorio se entiendan libres de los gastos de Secretaria: los que se abonaran por la Caja respectiva segun la cuenta de ellos visada por el Intente de la misma.* A continuacion de este articulo entro el congreso en el examen del proyesto que presento la comision sobre la consulta del defensor de bienes estraños, sobre si se ha de exigir ò no el 20 ā los españoles que fallesen dejando todos sus bienes ā beneficio de sus almas. La gravedad de la materia unida à la circunstancia de estar vencida la hora de la sesion, hizo que se dejase este punto para tratarlo con mejor acuerdo en la sesion proxima.

Sesion del martes 30 *de Marzo de* 1819.

Despues de aprobada la acta del sabado 27 del que corre, volvio el congreso a tomar en consideracion el proyecto de que ultimamente se hizo merito en la secion anterior; y puesto en discucion el primer articulo, referente á que los españoles no puedan disponer á favor de sus almas mas del quinto de sus bienes, siempre que estos pasen de dos mil pesos, examinado con la madures que exige su importancia, y resultando que eran simuladas en perjuicio del estado estas disposiciones testamentarias, se acordo por votacion de primer orden, que se reformase esta parte del proyecto, y corriese en los terminos siguientes: " que se cobre un sincuenta por ciento de todas las herencias y legados que dejasen los españoles europeos, ā favor de herederos transversales, ò extraños, que no sean americanos, y en las instituciones que hiziesen directa y expresamente à beneficio de sus almas. " en este estado el Sr. diputado presidente Dr. Dias-Veles hizo mocion, que fue sufisientemente apoyada, para que el gravamen del sincuenta por ciento, que acababa de imponerse al heredero extraño à fin de precaver el frande que cometian los españoles, logrando por este medio la remision de sus caudales à la peninsula, se declarase extensivo al caso que el sitado heredero fuese americano de no conocido, sino antes bien de dudoso patriotismo.

Tratose en segunda ora el articulo 2°. del mismo proyecto; y en su primera parte se fijaron dos proposiciones, las que puestas en discucion, resulto, sancionado, de conformidad con el proyecto, en primer lugar: " que los españoles europeos queden inabilitados para los cargos de albaseas, tutotorias, administracion de bienes de testamentarias, y qualesquiera otros de egecucion de ultimas voluntades; en segundo lugar. " que hayan de recaer precisamente estos cargos en americanos, compreendiendose en esta ultima parte todos los que fuesen ciudadanos. Quedo pendiente la proposicion que indica, que los sugetos en quienes recaigan estos cargos, sea de conocido patriotismo, y lo demas que compreende el mencionado articulo.



IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

NUM. 4.5

REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.

JULIO 21 DE 1819.

———————*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Sabado 3 de Abril de 1819.

La comicion militar, en uso de sus facultades, habia pronunciado sentencia de muerte por delito de conspiracion contra los reos Carlos Robert y Juan Lagresse de origen franses el consul de esta nacion, y barios sugetos de ella misma, interesados en la libertad de sus compatriotas introdugeron sus respectivos memoriales solisitando que el Soberano Congreso les comutase esta pena. Con este motivo se susitò la duda de si en la materia debia recaer, ò no resolucion; y despues de discutido el punto, fue de pareser el Congreso que no merecia entrar en su conciderácion; y que se contestase al concul por secretario. Salvaron sus votos los Señores Funes, Villegas, Zudañes y Serrano.

Prosediose inmediatamente à la elexion de presidente, y Vise-Presidente. Fueron electos, pera el primer cargo el Sr. Dr. Dn. Gregorio Funes diputado del Tucuman y para el segundo el Sr. Dr. Dn. José Mariano Serrano diputado de Charcas, quienes tomaron posecion de sus puestos.

Acto continuo se sugetó à exâmen la calidad de *conosido patriotismo*, exigida en el proyecto de la comicion para los individuos que ande obtener los cargos de albaseas, tutores, curadores, administradores de bienes mortuorios y qualesquiera otros afectos à la execucion de ultimas voluntades. Examinada la materia suficientemente, y no pudiendo conseguirse que llegase á decicion sobre si se admitiria ò no esta calidad, conbino la sala se sufragase sobre la proposicion siguiente, calificada de primer òrden: " ¿ Si se adopta ò no la calidad de opinion y providad conosida en los americanos para obtener los cargos de que abla el proyecto? "—Yno resultando mas que quinse votos por la afirmativa en diez y ocho que concurrieron, quedó pendiente hasta que se recogiesen los de los Señores que no habian asistido.

Consideradas en seguida las dos ultimas partes del proyecto, relatibas à la remocion de los españoles, que al presente obtienen los expresados cargos, y por quien deva hazerse la elexion de los que hande ocuparlos, se fijò la proposicion siguiente:—"¿ Si los españoles europeos, que actualmente obtienen los cargos de que abla el proyecto seran removidos, ò no?" Resultando saucionada la áfirmatiba de esta parte por votacion de primer òrden, quedó pendiente la que dispone, que el poder executivo haga los nombramientos en lugar de los remobidos.

Sesion del Viernes 16 de Abril de 1819.

Dio principio esta secion con la lectura de una nota del gobernador del Tucuman, partisipando al Soberano Congreso baber tenido por conbeniente exigir y saçar de aquel comercio la cantidad de 6000 ps. reintegtables por esta tesoreria general, para poder subenir à la imperiosa nesesidad de la guarnicion, recomendando mas esta medida la sircunstancia de allarse amenasada la provincia por el enemigo. Tomada en consideracion la materia, y discutida suficientemente se propuso: ¿ Si se aprovaba, ò no la conducta del governador? " ,, Clasificose de segundo órden, y quedò sancionada la afirmativa. " Salbaron sus votos los Sres. Pacheco, y Rivera.

En seguida se leyò una representacion del ex. Diputado de Cordova D. Gregorio Salguero y Cabrera, por la que, despues de hazer presente al Soberano Congreso haber consumido las dietas que se le señalaron para su regreso, en razon de que interseptado el camino, no podia berificarlo sino corriendo muchos riesgos, concluye suplicando ordede al pueblo, cuyo serbicio ocaciono su ausencia, le acuda con la cantidad, que à juicio del Congreso estime conbeniente para cubrir sus creditos, y ponerse en su destino. Fue acordado" que se le abonen al suplicante por la provincia de Cordova los quatro meses corridos desde su sesacion, cehò el conputo por las dietas que gosaba antes de ella, y que continue en este mismo gose mientras sin peligro pueda restituirse á su pais. "

Habiendo quedado pendiente en otra secion la calificacion de " Si se adopta, ò no la calidad de opinion y probidad conosida en los amerisanos para obtener los cargos de que abla el proyecto de la comicion; quedò sancionada la afirmativa." Por la negativa se desidió la sala en òrden á que el P, E. debia ser quien nombrase los albaseas, tutores &. pero, no resultando saucion sobre quien quedaba autorisado para ello, se ordenò " Se recogiesen los votos de los que no habian asistido." En este estado se leyó un pedimento del reo José Manuel Olabarrieta, quejandose de la comicion militar; quien (como exponia) se habia creido autorisada para dispensar tramites y formalidades legales, llegando hasta el exeso de nombrarle defensor; pribandole asi el recurso de encomendar el mismo su defensor à otro cuyas luses, é interes por los derechos de la humanidad, pudiese tranquilisarlo. Concluye pidiendo, que el Soberano Congreso le otorge el tiempo

nesesario para su defensa.—Sometido este asunto á desicion, quedõ acordado. " Que los reos de conspiracion, y traicion, sugetos al juicio de la comicion creada por el reglamentõ de 4 de Marso del corriente, puedan defenderse por si, ò por defensores que ellos elijan de qualquier fuero que estos sean; y que se comunique inmediatamente al supremo poder executivo.

Se leyeron los votos de los Señores que no habian asistido à la sala sobre el puntò de quien debia nombrar los albaseas, tutores, curadores, y administradores de bienes mortuoris, subrrogados a los españoles europeos: quedò acordado" que este nombramiento sa haga por las justicias ordinarias conforme à las leyes, poniendose de acuerdo con los interesados.

Secion del Martes 20 *de Abril de* 1819

Los Señores destinados para redactar los articulos de la constitucion, ya sancionados por el Soberano Congreso, dieron cuenta de estar concluido su trabajo, é hizieron presente los fundamentos en que se apoyaban para ser de opinion, que devian correr agregados en clase de apendise los articulos adicionales 1°. y 2°. contenidos en las seciones de 26 de Agosto y 14 de Disiembre ultimo, de que en su lugar se hara mencion: quedõ asi acordado.

Prosediose luego à su lectura articulo por articulo: fueron aprobados desde el 1°. hasta el 168 entre ellos el 12, 69, y 16 con las adiciones, õ reformas, que aparesen en la redaxion: ordenose tambien, que se ponga en el apendise la adicion al 99 que dise:" los juicios seran publicos en el tiempo y en la forma que señale la legislatura." sobre el raticulo 109 se hizieron algunas obserbaciones, pero bensida la ora de la secion, quedó en el mismo estado.

Secion del Miercoles 21 *de Abril de* 1819

Repitiose la lectura del articulo 109 que enpiesa *los miembros &c.* Despues de algun devate se fijò la proposicion siguiente." ¿ Si se admite el articulo como lo presenta la comicion, õ no?" Resultaron 13 votos por la afirmativa: recogieronse los de los Señores que no habian asistido; los que adiriendose à los 13 mencionados, quedò sancionado el articulo en los terminos de la comicion. Salbaron los suyos los SS. Ascuenaga y Diaz-Velis.

Sigiose là lectura de los articulos, y fueron aprobados literalmente, á exepcion del que empiesa: *la libertad de publicar sus ideas por la prensa &c.* sobre lo que se acordò, se suprimiese la sita, que en el se haze del cap. 2 de la secion 7 del reglamento provisorio, y que en lugar de la palabra *mejor*, se ponga, *modifique*; con lo que definitibamente quedò sancionada la constitucion, y garantidos los derechos, de que el hombre jamas pudo renunciar.

Leyose despues el decreto presentado por el Sr. Serrano, por el que" se consede à los pueblos del estado, luego que todos concurran por sus representantes, la facultad de promover; y obtener de la primera legislatura reforma de los articulos de la constitucion en los mismos terminos que se han establesido; de modo que puedan las mociones de dicha clase ser admitidas, si se apoyan por dos miembros, y resolberse con un voto sobre dos tercias partes de cada sala. " Fue aprobado.

Incontinente hizo mocion el Sr. Godoy paraque " se le diese al estado que compreende las provincias de la union, un nombre caracteristico con que deviese ser reconosido en lo susesivo. " Fue apoyada esta mocion suficientemente.

Secion del Juebes 22 *de Abril de* 1819.

Empesò esta por el exàmen del nombre caracteristico que devia darsele al estado, segun el espiritue de la mocion echa por el Sr. Godoy en la secion antecedente, y despues de oidas las razones en que el Sr. autor de la mocion apoyava su consepto, como igualmente las obserbaciones que produgeron los demas SS. diputados, se sometiò à votacion la proposicion siguiente:" Si se conserba el nombre de provincias unidas en Sud-America?" Recogidos los sufragios, resultõ sancionada la afirmattva. Salvaron sus votos los SS. Godoy, Iriarte, Pacheco, y Chorroarin.

El Sr. Presidente diputado Funes hizo presente al Congreso tener concluido el manifiesto, que se le encomendo en secion del 27 de Marso ultimo, y habiendose acordado que se prosediera à su lectura, verificada esta, fue aprobado en todas sus partes para aclamacion.

Habiendose concluido en la secion del dia anterior la lectura, exámen y aprovacion de los articulos de la constitucion, segun los habia extendido la comicion, y siendo presisamente redusida la presente à votar sobre si quedaria sancionada en el todo como se allaba revista ultimamente por el Congreso, recogidos los sufragios de los presentes, y de los que no habian asistido á la sala, quedò sancionada la constitucion unanimemente, y acordado en su consecuencia que se inprima, y se pase al P. E. para que la mande publicar y executar en todo el distrito de la union.

Llenado el prinsipal obgeto de esta secion, manifestõ la comicion respectiva su pareser en órden al tratamiento, que deva darse à los tres altos poderes reunidos, á cada uno de ellos separadamente, el que devia acordarse à cada una de las camaras del poder legislativo, y el asiento que devia ocupar el P. E. quando asista en presencia de las dos camaras reunidas.

Examinado detenidamente el dictamen de la comicion en todas sus partes, se fijaron para votar las siguientes proposiciones: 1ª. " Si la alta camara de justicia concurrirà à la apertura de las seciones del cuerpo legislativo, õ no?"— Resultò sancionada la afirmatiba. El Sr. diputado Patron, y otros SS. susitaron la duda sobre si esta resolucion se pondria en el articulo de la constitucion, que trata de ella: no reuniò los votos nesesarios la afirmativa.

2ª. " Si los tres poderes reunidos en esta ocacion tendran el tratamiento de soberania y soberano Señor, ò no?" Se sancionõ la afirmativa"

3ª. " Si el P. E. tendra el tratamiento de Altesa de palabra, y por escrito, y el de Señor à la caveza de las representaciones que se le dirijan, õ no?" No resultando mas que catorse votos por la afirmativa, quedò pendiente hasta que se recogiesen los de los SS. que no habian asistido.

4ª. " Si este mismo tratamiento se darà acada una de las camaras del cuarpo legislativo, ò no?" Quedó sansionada la afirmativa"

5ª. " Si la alta camara de justicia hade gosar del mismo tratamiento atribuido á cada una de las camaras, õ no? Fue igualmante sancionada la afirmativa, quedando pendientes los demas puntos, que contienen el dictamen de la comicion para la secion proxima.

En conclucion quedó comisionado el Sr. Bustamante para la confrontacion de las pruebas, que de la constitucion, y el manifiesto se tiren en la inprenta.

Secion del Viernes 23 *de Abril de* 1819.

Leyeronse los votos que se mandaron recoger en la secion antesedente sobre la tersera proposicion, y echa la calificacion, resultò sancionado por un nùmero competente " que

el supremo poder executivo tubiese el tratamiento de Altesa de palabra y por escrito, y el de Señor ā la cavesa de las representaciones, que se le dirijan."

Consecutivamente se prosedio ā examinar el dictamen de la comicion en órden al tratamiento que devia darse á las dos camaras reunidas; cuyo punto, no habiendo podido resolberse: quedo suspenso, por llamar la atencion una nota remitida por el P. E. en 21 del presente mes.

Leida esta, y la consulta que acompaña del fiscal de una causa, sobre crimen de conspiracion, que deivo berificarse el 8 del pasado Marso; siendo indispensable en el consepto de la sala tener á la vista el reglamento que rige al tribunal militar, acordō que se pidiese por secretario al estado mayor general una copia antorisada.

Sesion del Sabado 24 *de Abril de* 1819.

Tratose el asunto que quedò indesiso sobre el tratamiento que debia darse ā las dos camaras reunidas, y se propuso ā votacion nominal la siguiente proposicion "¿Qual será el tratamiento correspondiente à estas dos camaras?" No hubo el número suficiente de sufragios para sancion, y se mandaron recoger los de los SS. que no habian asistido,

En seguida se examinō la parte del proyecto, que trata del seremonial y estando ya sancionado que el P. E. haga la apertura de las seciones del cuerpo legislativo en cada renobacion de la camara de representantes, y que à este acto deba tanbien concurrir la alta corte de justicia, acordō la sala, que presida esta seremonia el director del estado à la derecha del presidente del senado, que hará de vise-presidente, ocupando ambos el sentro de la testora, y que por los lados se coloquen ā la derecha el presidente de la camara de representantes. y ā la isquierda el de la alta corte.

Habiendo presentado en este acto el prosecretario el reglamento del tribunal militar, de que se hizo mencion en la secion antesedente, leyeronse en seguida los articulos, cuyo conosimiento deseaba el Congreso para resolver los tres puntos á que se contrae la consulta; en su virtud quedaron acortdadas las resoluciones que se asientan ā continuacion de cada uno de ellos, y son como siguen.

1°. "Si en razon de haber sesado en sus funciones el defensor D. Agustin Herrera, deva extraerse de la causa (que ya estaba concluida y entregada à la comicion) la defensa, y devolversele?" Resolucion: "que se le devuelva, para que conforme ā lo dispuesto en secion del 16 del presente, la verifique el reo por si, ó por el defensor que el nombre, en el termino que señala el reglamento, que rige al tribunal militar, al que deve conformarse la comicion."

2°. "Si alguno de los reos se quiere defender por si mismo ¿con que se resguardara el fiscal al entregarle el proseso?" Resolucion: "que se arregle ā la practica general y corriente."

3°. "Si nombrado el defensor por el acusado, deve regir el reglamento con adiciones, ò el que corre sin ellas; porque si el primero, el padrino tiene que presenciar solo la confecion de su protegido; y si el segundo, tiene que asistir à todas las declaraciones?" Resolucion" que no deviendo por el reglamento que actualmente rige al tribunal militar asistir el defensor á las declaraciones de los testigos, queda contestado este terser punto."

Secion del Lunes 26 *de Abril de* 1819.

Abriose esta secion por el acto solemne de firmar los Señores diputados la constitucion del estado. Acto continuo se leyó una nota del Sr. director con calidad de urgente, datada el 24 del corriente, cuyo obgeto era recordar al Soberano Congreso los articulos 2 y 6 del cap. 1°. secion 3 del reglamento, y hazerle presente, que estando en su virtud fenesido el termino de su supremo mando, era llegado el caso de darle suxsesor. La sala creyō de su dever diferir la resolucion de este asunto à mejor oportunidad.

Prosediose luego á calificar la votacion que quedò pendiente en ōrden al tratamiento que devia darse ā las dos camaras reunidas. Siempre discordes los votos en este punto, estando unos por el de *altesa Serenisima,* y otros por el de *altesa soberana*, quedó acardado se recogiesen los sufragios de los SS. que no habian asistido.

Incontinente sometiose á exâmen el proyecto de la comicion en la parte que dise: "que en reunion ocupen la ala derecha de la sala los senadores, la isquierda los representantes, y en seguida de aquellos se sienten los miembros de la alta camara de justicia." Presedida sobre este punto una breve discucion, fue aprobado.

Llamado à exâmen el proyecto sobre la insignia que devian usar los senadores y representantes, quedò resuelto; "que unos y otros, durante el tiempo de sus cargos, traigan el distintivo de un escudo de oro, orleado con dos ramos, uno de oliva, y otro de laurel, en cuyo sentro se alle grawado este lema: Ley; y que tanto los senadores, como los representantes puedan cargar dicha insignia, no solo dentro, sino tambien fuera de la sala, trayendola colgada al cuello, aquellos con un cordon de oro, y estos con uno de plata,

Del mismo modo quedò resuelto: "que los miembros de la alta camara de justicia vistan la toga, quando se presenten en trage de seremonia, y que fuera de las ocaciones de etiqueta puedan cargar al cuello, pendiente de un cordon mesclado de oro y plata, un escudo de oro con este lema: *justicia.*"

Secion del Martes 27 *de Abril de* 1819.

Tratose de echo de calificar la votacion, que quedo indesizo sobre el tratamiento de las dos camaras; y berificada con los sufragios mandados recoger, fue sancionado, que este fuese el de *altesa serenisima.*

La forma, y las ritualidades con que devia jurarse la constitucion en todas las provincias de la union fue lo que en seguida intereso la atencion del Congreso. A fiin de deliberar con mas acuerdo, se nombró una comicion de los SS. Dias-Veles, Malavia, y Ascuenega, quienes devian presentar el proyecto.

La comicion nombrada para entender en un recurso de Dn. Juan Gregorio Blanco solisitando se le dispense por especial gracia la revicion del pleito, que sigue contra el Dn. Josefa Fernandes, sobre la propiedad de siertos terrenos, expuso oficialmente, que, pertenesiendo este recurso á los de protexion, cuyo conosimiento corresponde pribativamente á la soberania, habia creido de su dever sugetarlo á su alta consideracion. Quedó pendiente.

Se tubo tambien presente otra nota de la comicion relativa al expediente formado de òrden del S. P. E. en òrden ā las graduaciones y sueldos, que devian gosar los individuos del instituto medico militar. En ella expuso la comicion, que examinado detenidamente el plan de arreglo, y pesadas las bentajas, que reportarian los exersitos, creida que devia

merecer la soberana aprobacion. Discutiose el asunto, y quedò indeciso.

Deseoso el Sr. diputado Castro de facilitar el cumplimiento de la constitucion, hizo las quatro mociones siguientes.

1ª. que por ahora solo se nombren seis senadores de provincia, dejando los restantes para quando se evacuen las provincias ocupadas por el enemigo, y se reunan.

2ª. Que en la misma conformidad solo se proceda al presente à nombrar dos senadores eclesiasticos, uno en propiedad, y otro interino, hasta que haya obispo en la capital donde resida el govierno, reservandose el nombramientop e los otros para el evento en que los cabildos sacudan la dominacion del enemigo, y se reunan las provincias.

3ª. Que solo se nombre sinco juezes, y un fiscal para la alta camara de justicia, difiriendo llenar las demas plasas al tiempo en que goze de libertad el territorio de la union.

4ª Que se asignen viaticos y dietas à los senadores y representantes, hasta que el poder legislativo cumpla sobre este punto lo que ordena la constitucion.

Oidos los fundamentos del Sr. presidente, se fijõ esta proposicion: ¿ Si se ha de tomar en consideracion lo propuesto por el Sr. Castro, õ ha de continuar la discucion anterior sobre el instituto medico militar? Quedò acordado se tratase con preferencia el asunto de las mociones; sobre lo que, echa alguna discucion, quedó pendiente el asunto.

Sesion del Viernes 3 *de Abril de* 1819.

Ocupò la atencion del Congreso la primera mocion del Sr. Castro, y se resolvió no ser nesesario nueva declaracion, por estar suficientemente prevenido en la constitucion.

Discutiose la segunda relativa à los senadores eclesiasticos. Estimando el Sr. Saens, que la elecion de un obispo diocesano en lugar del senador eclesiastico interino era un arbitrio mas conforme al espiritu de la constitucion, hizo mocion sobre ello, la que siendo suficientemente apoyada, quedò para discutirse en la sesion proxima.

La 3ª. que tiene su tendencia à los ministros de la alta camara de justicia, fue sancionada.

En òrden à la quarta, que trata de los viaticos, y diotas, se acordõ, que el Sr. Dias-Veles presentase un proyecto.

En este estado el Sr. diputado Bustamante manifestò el apendice metodizado de doce articulos que contienen los adicionables presentados por la comision, y aprobados en sesion del 20 y 21 del que acaba; como asimismo el que es relativo al tratamiento de los tres altos poderes, ceremonial de asientos, é insignias; y habiendose visto estar conformes à lo sancionado, acordò el Congreso se agregase à la constitucion, y se inprimiese.

Sesion del Martes 4 *de Mayo de* 1819.

Leida, y aprobada la acta de la sesion anterior, se procediò á la elecion de presidente, y vise-presidente: la qual recayõ, para lo primero en el Sr. D. José Luis de Chorrarin, y para lo segundo en el Sr. D. Miguel Azcuenaga.

Se trajo nuevamente à la vista la nota oficial del S. P. E. solicitando se proseda à la elecion de la persona, que ha de relevarlo en el mando, y examinado lo bastante el punto, quedò acordado, se le contestase, que el Soberano Congreso creia no haber llegado el caso en que por los articulos del reglamento debia prosederse à nueva elecion, lo que hará luego que la constitucion del estado se halle solemnemente publicada.

Leyeronse luego dos comunicaciones, la primera del S. P. E. con la que acompaña una representacion del juez de alzadas de esta provincia solicitando aumento de sueldos. Pasò esta en comicion al Sr. diputado Gallo. La segunda del cabildo de cordoba, haciendo presente los desordenes y estragos que se experimentan en la campaña de aquella provincia por la multitud de facinerosos y vagos que la inundan; por lo que concluye pidiendo, que para atajar el progeso de este mal, se autorisen à quellas justicias ordinarias para imponer castigos prontos, y executarlos, sin consulta de la camara, como previene el reglamento. Pasò esta en comision al Sr. diputado Villegas.

Habiendo presentado en seguida los SS. comisionados el proyecto del ceremonial para la jura, proclamacion, y publicacion de la constitucion, examinado atentamente, quedaron sancionados hasta el sexto de sus articulos en la forma siguiente: la solemnidad del dia se anunciarà con salva triple, y repique general de campanas al salir el sol: que á las nueve y media del mismo dia se reunirà el Congreso: que en seguida se jure la constitucion, haciendolo el presidente en manos del vise, este en las de aquel, y los demas vocales de quatro en quatro por õrden de derecha é izquierda: que concluido este acto, se avise al P. E. para que pase à la sala de las sesiones en la forma acostumbrada á practicarlo por su parte, è igualmente las demas autoridades: que su venida se anuncie por una salva, estando las tropas tendidas desde la fortaleza al Congreso, y luego del Congreso à la catedral: que la soberania no asista à la funcion de la iglecia: que despues del *Te Deum*, que debe cantarse en la catedral, el mismo P. E. y demas autoridades se dirijan à la sala de las sesiones, donde se hara con las arengas el cumplimiento acostumbrado.

Sesion del Sabado 8 *de Mayo de* 1819.

El primer objeto que ocupó la atencion del Congreso fue el señalamiento del dia en que debia jurarse la constitucion. Quedo acordado que este fuese el 25 del presente en todas las provincias de la union. Fue resuelto tambien, que el Sr. presidente firmase uno de los exemplares impresos de la constitucion, sertificando en devida formá el secretario estar este conforme con el original, que existe en el libro de acuerdos del Congreso, y que asi autorizado se pasase con los demas exmplares necesarios para los fines indicados al S. P. E.

En este acto pidiò el Sr. Serrano una declaracion por la que constase, que los senadores nombrados por las provincias actualmente libres, se conservasen en sus destinos por el tiempo que designa la constitucion, sin que se oponga à esta disposicion la inconcurrencia de las provincias ocupadas; las quales en el momento de sacudir el yugo, hagan tanbien el nombramiento de los senadores que les corresponden por ellas solas por primera ves. Fue apoyada esta solicitud, y se reservò para otra sesion.

Acto continuo se sometieron á exâmen los demas articulos del proyecto del ceremonial, que quedaron pendientes, y fueron sancionados; mandando el Congreso se comunique al P. E. este ritual para que se publique.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

Num. 46.

REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.

AGOSTO 24 DE 1819.

———————*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Martes 11 *de Mayo de* 1819.

Leydas dos notas del S. P. E. en que comunica el cumplimiento de los puntos sancionados sobre el metodo relativo á la publicacion de la constitucion, y felicita al Soberano Congreso por haber llenado las esperanzas de los pueblos, trájose á exâmen una representacion dirigida desde S. Nicolas de los Arroyos por los emigrados de Entre-Rios, Sta. Fè, Coronda, y Rosario, suplicando recomiende su causa el Soberano Congreso á la diputacion encargada de transigir las diferencias con la capital, à fin de que pesado el miserable estado en que se hallan, solisite una garantia solemne para sus personas, regreso, y propiedades. Fue acordado se pasase al P. E. con especial encargo de promover tan justa pretencion. Se diò igualmente cuenta á la sala de una consulta del tribunal consular, sobre la resolucion del Congreso, para que los españoles europeos, que no tengan carta de ciudadania no puedan ser colegas, ni arbitros juris. Pasõ en comicion al Sr. diputado Carrasco.

Leydo â continuacion el proyecto de decreto, elabado por la comicion sobre la solicitud del cabildo de cordoba, y discutido lo bastante, quedò sancionado, de conformidad con lo propuesto por la comicion "Se autorise â las justicias ordinarias de la provincia de cordoba para que prosedan sumariamente en los casos que expresa la municipalidad, y executen sus resoluciones, inclusa la de la pena de muerte en aquellos delitos, que la merezcan segun las leyes, con la calidad de dar cuenta inmediatamente despues á la camara del distrito, y hasta que se halle reunida la primera legislatura, á quien las mismas justicias deberan ocurrir para la prorroga de dichas facultades, si subsiste las misma nesesidad: comunicàndose esta resolucion al P. E para que este por su parte lo comunique á quien corresponda."

Ultimamente se vió un recurso introdusido por varios individuos del comercio de esta capital sobre lo resuelto por la comision del Congreso en la consulta que hizo el Supremo Director á cerca de si debian gravarse con algunos derechos los efectos del comercio permltido por via de ensayo en años anteriores; y habiéndose tenido á la vista el reglamento expedido para el regimiento de dicha comision, hechas ademas algunas observaciones, quedò acordado por votacion de segundo órden no se admitiese el expresado recurso.

Sesion del Jueves 13 *de Mayo de* 1819.

Reunidos los Señores Diputados en la Sala del Congreso á la hora acostumbrada, y aprobada la acta del dia once, se leyeron quatro comunicaciones del Supremo Director. La primera de once del que corre en que pide se le faculte para exigir del comercio de esta Capital un nuevo emprectito de 200,000 ps. Las otras tres fechas 12 del mismo consultando sobre varias dudas ocurridas en òrden al ceremonial que se le pasó para la jura, y proclamacion de la constitucion, y con respeto al lugar que deben ocupar en estas y otras concurrencias el Intendente General de Policia, y el Gefe del Estado Mayor General.

Procediose à examinar la primera nota que trata del nuevo emprestito por recomendar su mas pronto despacho el Supremo Director: considerada suficientemente se votò con clasificacion de primer órden sobre si se le facultariâ para exigirlo en la cantidad propuesta en su nota, y no resultò votacion. En este estado, habiendo hecho mocion el Sr. Diputado Guzman para que, con el fin de ocurrir à las necesidades de los Exércitos, se meditasen arbitrios, siendo apoyada, para tomarla en consideracion, à peticion de algunos SS^{es}. Diputados se trageron à la vista los acuerdos de dos de Marzo y veinte y quatro de Abril del año proximo anterior por los quales se facultò à dicho Supremo Poder para sacar un emprestito de 509,000 ps. Los de 17 y 24 de Diciembre ultimo en que se dispuso que aquel emprestito quedase reducido à la cantidad de 210516 que diò por cobrados en su nota de diez y seis del mismo, y en que se le facultò para que exigiese otro de 500,000 ps. con el objeto de que el Estado resultase auxiliado con una suma de 716596 ps. que formaban ambos emprestitos; y advirtiéndose por estos antecedentes, y por lo que el Supremo Director expone en su citada nota de 11 del corriente que existia un deficit de 255378 ps. 6 rs. que no se habian cobrado, aun que segun la nota y demostracion que la acompaña solo resulta el deficit de 55,378 ps. 6 rs. cuya diferencia procede de que estas suponen equivocadamente que el empres-

tito segundo de 500,000 ps. fue unicamente de 300,000 ps; quedó acordado por votacion de primer órden se previniese al Supremo Director que para ocurrir exclusivamente á las urgencias de los Exércitos que nuevamente representa, se cobre todo el deficit de 255.378 ps. 6 rs; y que si se prestan dificultades que no puedan superarse para acabar de integrar la suma á que asciende el deficit, pueda tambien grabar á los prestamistas que han sido satisfechos antes del plazo de un año fixado para el emprestito de Diciembre; y no bastando este arbitrio lo haga extensivo á los del primer emprestito segun la antelacion con que fueron reintegrados; encargandosele que una vez establecido el plazo que estimase conveniente á nadie se satisfaga antes de ser cumplido para evitar la desigualdad, y el que frustrados los objetos de los emprestitos que se decretan, se repitan estos haciendo odiosas las autoridades y perjudicando el credito del Estado.

Ultimamente el S. Diputado Saenz, hizo mocion para que se pida al Supremo Director una razon de los empleos que se han creado desde la publicacion del reglamento provisorio; y de los sueldos y asignaciones que se hayan aumentado sin conocimiento del Congreso; y fue apoyada.

El S. Diputado Villegas salvó su voto en la parte que se reserva al Supremo Director la facultad de fixar los plazos para el pago de los emprestitos que se exijan. Con lo que terminò la sesion.

Sesion del Martes 18 *de Mayo de* 1819.

Diose principio á esta sesion trayendo à exàmen la consulta del Supremo Director, sobre el articulo 4°. del reglamento para el ceremonial, y sobre si la jura y proclamacion de la costitucion debia practicarse en cada uno de los partidos, ò solamente en los puntos principales de ellos. Quedò acordado en òrden à lo primero, que los Gefes de las oficinas presten el juramento ante este Soberano Cuerpo en el mismo dia designado para las autoridades; y sobre lo segundo que la costitucion se jure y publique en todos los pueblos y parroquias de los diferentes partidos.

Traxosè despues à discusion la consulta del Intendente General de Policia, sobre qual debe ser el lugar que ocupe en la concurrencia de las demas autoridades el dia destinado para el solemne furamento: determinose que en consideracion á hallarse reunidos actualmente en una misma persona los empleos de Intendente de Policia, y Governador de Provincia, presida este Gefe por esta vez al Cabildo en Silla separada.

En seguida tomò el Congreso en consideracion otra consulta de la misma naturaleza qual fue la de designar el puesto que debia ocupar en esta ceremonial el Gefe del Estado Mayor General. Despues de algun debate propuso el S. Presidente se resolviese previamente si se daria lugar á dicho Gefe en la concurrencia indicada. Clasificada esta proposicion de tercer órden, habiendolo reclamado el S. Diputado Diaz-Velez, se tratò de votar sobre à qual clase correspondia; pero como en este acto se les ocurriesen à algunos Señores Diputados varias dudas con respecto al caracter que reviste en el Estado el expresado Gefe, por cuyo motivo manifestaron no hallarse en circunstancias de votar sobre la segunda proposicion, convino la Sala se reservase la materia para la sesion siguiente; pudiendo entretanto los S^rs. Diputados pasar á la secretaria à examinar el reglamento del Estado Mayor General.

Sesion del Martes 19 *de Mayo de* 1819.

Diò principio esta sesion por la lectura de las comunicaciones siguientes, una del Supremo Director del Estado exigiendo se eriga una universidad en esta capital con derecho de conferir grados en toda facultades, y que se le facultе para proceder à su ereccion baxo formas provicionales. Pasò esta en comicion al Señor Diputado Diaz-Velez. Dos mas del Cabildo de la Rioja proponiendo en una de ellas, varios arbitrios para satisfacer las dietas del Diputado de aquel territorio, y en la otra pidiendo resolucion sobre la dotacion de las escuelas de primeras letras. Pasò la primera al Sr. Diputado Castro, y la segunda al Señor Diputado Bustamante.

En seguida, leido que fue el reglamento del Estado Mayor General, se sujetò á discucion el punto que quedò pendiente en la sesion anterior sobre si se designaria à dicho Gefe un lugar y asiento en la concurrencia de las autoridades el dia destinado para jurar la costitucion. Ventilada suficientemente la materia, habiendose declarado por una votacion previa que la proposicion correspondia al 3 òrden quedó acordado " que por esta vez se coloque en la Iglesia despues del Supremo Director y de los Ministros de Estado un poco mas atras formando á la por derecha é izquierda: asi mismo que despues de dichos Ministros entre el expresado Gefe à prestar el juramento á la Sala del Congreso. Por la exposicion antecedente queda ya indicada la resolucion del Congreso en órden al asiento que debian ocupar los Ministros de Estado, y que este debia ser despues del Supremo Director. El Sr. Diaz-Velez salvó su voto sobre el òrden à que se declaró correspondia la proposicion primera.

Sesion del Viernes 21 *de Mayo de* 1819.

El S. Presidente hizo presente à la Sala varias dudas que ofrecian las resoluciones de la ultima sesion sobre el lugar y asiento que deben ocupar los Ministros de Estado en concurrencia del Estado Mayor General, el dia designado para la jura de la Constitucion: examinadas por el òrden que las propuso, se acordò que por esta vez se coloquen en la Iglesia los primeros à la derecha del Supremo Director un poco atras sentandose en sillas de brazos menores que la destinada al Supremo Poder, y el segundo despues de los Ministros como esta ordenado, en bancas cubiertas.

La comision sobre la nota del Señor Director solicitando el establecimiento de una Universidad presentó su proyecto de resolucion,

El establecimiento de las Esquelas publicas á sido entre todos los pueblos uno de los grandes cuidados de los Gobiernos. Todos han conocido que uno de los medios de civilizar à los hombres, y de inspirarles la obediencia á las leyes, (que son la fuerza publica) es el de instruirlos, ilustrarlos y acostumbrarlos à sobstituir la discusion á las vias de hecho y el raciocinio à la violencia. En todas partes la cultura del espiritu endulza las costumbres, multiplica los medios de prosperidad publica, asegura la libertad, ennoblece al alma, y hace à los hombres mas subceptibles de sentimientos generosos. Es por

estas razones que examinado todo lo expuesto por el Supremo Director y la comision fue aprobado el establecimiento de la universidad autorizando asi mismo á dicho Gefe con las facultades que piden con tal que las formas que se den provicionalmente á la universidad se remitan á la primera legislatura para su aprobacion.

Consecutivamente se dió cuenta à la Sala de dos representaciones, la primera de Da. Xabiera Carreras confinada en la Guardia de Luxan pidiendo se le permita pasar á esta Ciudad á repararse de sus enfermedades, y la segunda de Dn. Felipe Videla solicitando habilitacion de edad. Ambas fueron remitidas al poder executivo para que obrase en ellas segun su merito.

En este acto manifestò el S. presidente haberse presentado el S. Diputado electo por la Provincia de Salta Dr. D. Marcos Salomé Sorrilla, con los poderes conferidos por la junta electoral respectiva. Examinados y aprobados estos se ordenò compareciese en la Sala á prestar el juramento; lo que hecho quedó incorporado en el Congreso.

Leyda nuevamente la mocion hecha por el S. Diputado Saenz en las sesiones del 13 para que se pida al poder executivo la lista civil comprehensiva de todos los empleos de esta capital y su jurisdicion con las datas de la creacion de cada uno, expresion de los sueldos, gratificaciones y emolumentos de cada uno de ellos, fue acordado se pidiesen estas razones, en los mismos terminos de la mocion encargando la brevedad. Concluyose esta sesion resolviendo que el dia señalado presten el juramento de la constitucion ante el Congreso el Secretario Pro-Secretario y Edecanes, verificàndolo al dia siguiente en manos del primero los Oficiales de la Secretaria y demas empleados á su servicio.

El S. Passo salvò su voto en lo resuelto sobre la ereccion de la universidad en esta capital.

Sesion del Lunes 24 *de Mayo de* 1819.

Se leyeron tres comunicaciones del Supremo Director. En la 1ª. expone la imposibilidad en que se hallan los Ministros de Estado por lo respectivo al de Gobierno, y Hacienda para concurrir á la Iglesia y à la Sala del Congreso á prestar el juramento de la constitucion por falta de vestidos de etiqueta y la dificultad de proporcionarselos en un tiempo tan limitado; sobre este punto dandose por legitima la excusacion quedó resuelto que dichos Ministros presten el juramento en manos del Supremo Director. En la 2ª, acompañando otra del Gefe del Estado Mayor General en que representa la poca decencia de la tropa, propone que en vez de jurar los cuerpos la constitucion en formacion general cada uno de ellos lo verifique en su respectivo quartel, compareciendo el Gefe del Estado Mayor á presenciar el acto. Fue sancionado se hiciese asi como lo expone dicho Gefe. En la 3ª. en que hace presente los distinguidos meritos y servicios del Coronel de Artilleria D. Manuel Pintos y el de la misma clase de Caballeria D. Nicolas de Vedia, los propone para el grado de Coroneles Mayores. Examinado suficientemente sobre si se consentiria ò no en estas dos promociones quedò sancionada la afirmativa.

Leida una Nota del Cabildo de esta Capital en que, despues de llamar la atencion del Congreso à la resolucion expedida en 21 de Septiembre del año proximo anterior sobre la consulta hecha por aquella municipalidad en quanto à la inteligencia del articulo 1º. capitulo 4º. sesion 4ª. del reglamento provisorio— á las prerrogativas que disfruta, y de que no gozan las corporaciones municipales de los demas pueblos—al grado de Brigadier y tratamiento que obtiene, reclama contra la disposicion relativa al asiento que en esta ocasion ha de tener el Gobernador Intendente de Provincia en la Iglesia y en la jura de la constitucion. Examinado suficientemente este punto quedò acordado se le dijese que el Congreso no esperaba en estos momentos la reclamacion que hacia fundada en tan debiles fundamentos debiendo antes prometerse como se promete que afectando una aspiracion de preferencia á los demas Cabildos del Estado, se haga un empeño de honor en darse el primer exemplo de respeto á la disposicion Soberana que debe cumplir; pues no es inconciliable con la resolucion citada del 12 de Setiembre atendida la tendencia à su objeto, que solo fue mantener al Cabildo en la posecion de no ser presidido por dicho Gobernador Intendente en los acuerdos y actos municipales interiores, mas no en las concurrencias pùblicas y actos de ceremonia y etiqueta.

Sesion del Martes 25 *de Mayo de* 1819.

A efecto de jurar la constitucion politica del Estado se reuniò el Soberano Congreso y levantandose de su asiento el S. Presidente en turno puesto de rodillas jurò en manos del S. Vice-Presidente por Dios nuestro Señor y por los Santos Evangelios observar y sostener la constitucion decretada por este Soberano Congreso Constituyente. Acto continuo el Señor Vice-Presidente y los demas Señores Diputados prestaron el mismo juramento en manos del Señor Presidente, como igualmente el Secretario Pro-Secretario y Edecanes.

Finalisado este acto civico religioso se avisò que se aproximaba el Supremo Poder Executivo el qual introducido en la Sala segun la etiqueta de estilo prestò en manos del Señor Presidente su juramento de guardar cumplir y hacer guardar y cumplir la constitucion sancionada. En seguida prestaron el mismo juramento con arreglo á las formulas correspondientes el Gefe del Estado Mayor General, Tribunales, Corporaciones, y Cabezas de las Oficinas, dirigiéndose despues al Templo à tributar al ser Supremo unico autor de todo bien las mas catolicas y expresivas gracias por haberse dignado concedernos la gracia de que arribasemos á ese momento feliz en que fixadas las bases de este nuevo edificio social, pudiesemos lisonjearnos de nuestra existencia politica.

Finalizada la funcion de Iglesia se dirijiò el Supremo Poder Executivo á la Sala de las sesiones con toda la pompa y lucida comitiva propia de este gran dia y tomando su asiento, felicito al Soberano Cuerpo por haber concluido despues de inmensos afanes la obra maxima que fue el objeto de su institucion — Contextó à su arenga el S. Presidente con toda la dignidad y expresion adequada á las circunstancias del lugar, tiempo y asunto.—Continuaron en seguida las arengas de los demas Xefes Tribunales, y corporaciones, y concluyo la funcion dirigiendo la palabra el Señor Presidente à todos y al lucido é ilustrado pueblo que ocupaba la barra y otros puestos.

Despues de esta augusta ceremonia, retirado el poder executivo con toda su comitiva, se leyeron dos representaciones de los europeos españoles D. Bentura Salinas, y D. Miguel Cabrera de Nevares, solicitando que por el plausible acontecimiento del dia se les diese la corta de ciudadania; sobre lo que se acordò se reservase la resolucion.

Sesion del Miercoles 2 *de Junio de* 1819.

Por hallarse concluido al termino de la Presidencia y Vice-Presidencia de los Señores que obtenian estos cargos; se procediò á nueva elecion, la que recayò para lo primero en el S. Dr. D. Antonio Saenz, y por lo segundo en el S. Dr. D. Teodoro Sanchez de Bustamante.

A consequencia de esto se leyò una comunicacion del Supremo Poder Executivo acompañando la consulta que por el conducto del Ministro de Hacienda le habia dirigido el Tribunal de Cuentas, relativa à si no obstante de no estar en exercicio los poderes de que trata el articulo 7°. del apendice á la Constitucion, deberia al dirigirse por escrito ó de palabra al Supremo Director, adoptar el tratamiento de Alteza que alli se declara à su elevada representacion. Discutiose brevemente esté punto y quedò acordado se reserbase este tratamiento para darsele al que fuese establecido por las Camaras.

Sometiose luego à discucion la solicitud del español europeo D. Miguel Cabrera de Nevares de que se hizo merito en la sesion antecedente en cuyo asunto se propuso y si se remitiria al poder executivo para que mande extenderle la carta de ciudadano tomando los informes que considerase convenientes? ¿ Quedò acordado que asi se hiciese.—Propùsose asi mismo si tomados los informes resultan favorables; se dispensarian las demas formalidades que previené la ley? Clasificada de primer òrden esta proposicion y recibidos los sufragios hubieron trece por la afirmativa, salvando el suyo el S. Diputado Gallo. Para hacer sancion se pidieron los votos de los Señores que no habian concurrido.

En este estado hizo presente el S. Diputado Chorroarin, que aunque el dia de la jura de la Constitucion se le habia entregado un escrito por parte de la muger del Coronel Dorrego implorando se le suspendiese el destierro de su patria en obsequio de la celebridad de tan gran dia, se suspendiò su lectura hasta la primera sesion en que se tendria presente esta circunstancia; y aun que se procediò inmediatamente à executarlo, quedò pendiente su resolucion.

Se vio tambien una representacion documentada de D. Francisco Manuel Cien Fuegos pidiendo venia de edad, y se acordò pasarla al Supremo Poder Executivo.

Leyose asi mismo una comunicacion del Coronel de Artilleria D. Manuel Guillermo Pintos, por la que sumisamente renuncia la gracia que á consulta del S. Director se le à echo de Coronel Mayor, esperando se digne admitirla el Soberano Congreso mientras que con ulteriores servicios hechos en las batallas contra los enemigos de la libertad, llegue à merecerla de la Patria.

Ultimamente habiendose hecho presente la solicitud de D. Pedro Mendez Oficial del Tribunal de Cuentas por la que suplica se le otorgue el rescripto de legitimidad â Santiago Pantaleon, y à Juan Secundino, se pasó en comicion al S. Diputado Zorrilla. Con lo que terminò la sesion.

Sesion del 4 *de Junio de* 1819.

Diose principio á esta sesion poniendose de manifiesto los sufragios de los Señores que no habian asistido à la anterior de que resultò quedar sancionada la dispensa de las formalidades de la ley si asi lo considerase conveniente el Poder Executivo en la solicitud del español europeo D. Miguel Cabrera de Nevares.

Luego inmediatamente diose cuenta de una nota del S. Director en que avisa haberle comunicado el Presidente de la Junta Electoral quedar acordado en este cuerpo por unanimidad de sufragios reducir el numero de los siete Diputados de esta Capital à solo el de tres; y que habiendo prosedido á su nombramiento resultaron electos por pluralidad los Señores D. Luis José de Choroarin, D. Antonio Saenz, y Coronel Mayor D. Juan José Viamont.

Acto cotinuo se excibieron por dichos Señores relectos los poderes conferidos, en los terminos que constan de la acta y teniendose por lexitimos entraron en el exercicio de sus funciones.

Tomose despues en consideracion otra nota del Supremo Director de 24 de Abril próximo, por la que inculca que hallandose finalizada la duracion de su cargo suplicaba se le reemplaze por otro. Pùsose en discucion este punto y aqvirtiéndose que la multitud de questiones subcitadas sobre la inteligencia de los articulos à que se referia el Supremo Director hacian de dificil expedicion el despacho, se propuso por el S. Presidente si le parecia conveniente à la Sala decidir la proposicion siguiente.—¿ Si el Congreso acuerda que continue el Supremo Director hasta la reunion de las Camaras?—Convenida la Sala en ello quedò sancionada la afirmativa por unanimidad de sufragios. Pidio el S. Acevedo que se expresase en la acta estar esta resolucion fundada en la conveniencia publica.

Ultimamente habiendo recaido en el S. Diputado Funes la elecion para continuar con el redactor respecto à haber cesado el Sr. Ex-diputado Lopez se terminò la sesion.

NUM. 47.

REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.

SEPTIEMBRE 24 DE 1819.

——————Steriles transmissimus annos.
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del Miercoles 9 de Junio de 1819.

Abriose esta sesion por la lectura de una nota del Supremo Director en que acusando el recibo del acuerdo relativo á que continuase exerciendo la suprema Magistratura hasta la reunion de las Cámaras, despues de protestar su reconocimiento con las mas vivas y urbanas expresiones pone en consideracion del Congreso que la gravedad de sus males, y la necesidad de una prunta curacion eran incompatibles con las atenciones de un cargo que pide esfuerzos iguales á su elevacion, y concluia haciendo demision de él y pidiendo se nombre la persona que ha de subrogarle: convencida la Sala en que se procediese en el dia á la resolucion de esta nota, el Sr. Presidente puso en votacion esta proposicion clasificada de primer órden. "¿si se admite la renuncia al Supremo Director?" Verificada la calificacion resultó sancionada la afirmativa por diéz y siete votos; acordàndose en seguida se espresase en la nota que solo el interes del Congreso en el restablecimiento de su salud ha podido resolverlo á admitir esta renuncia repetida por tercera vez; y que conforme á lo propuesto por el Sr. Diputado Malabia pasase una comision á expresarle el reconocimiento de la nacion por su laudable conducta en todo el tiempo de su acertada administracion á pesar de tan dificiles circunstancias en que se ha visto. Recayó esta comision en los Sres. Diputados Presidente, Vice-Presidente, y Malabia.

En este estado dijo el Sr. Diputado Rivera que le era muy sensible adherir con su sufragio á la renuncia, y que solo lo daba con la calidad de que el Soberano Congreso en renumeracion de los servicios expresados le conceda al Supremo Director la especial prerogativa de que tome plaza en el Senado como Director que acaba; sobre lo cual hizo especial mocion, la que fué suficientemente apoyada.

Acto continuo se procedió á la eleccion de la persona que debia exercer la suprema Magistratura hasta la reunion de las Cámaras, y por votacion unánime recayó en el Brigadier General D. José Rondeau.

En seguida el Sr. Diputado Gallo hizo presente que consultando el interes público, no menos que el honor del Congreso, pedia se encargase especialmente al Supremo Director nuevamente electo dirigiese á la posible brevedad las correspondientes circulares para que las provincias procedan al nombramiento de las personas que han de obtener los cargos de Senadores y Representantes: lo cual reproducido por el Sr. Diputado Bustamante y apoyado por otros Señores, quedó pendiente para resolverse en otra seccion.

El Sr. Diputado Malabia hizo tambien mocion que fué suficientemente apoyada para que se autorize al Poder Executivo con facultades extraordinarias, en virtud de las cuales pueda, mejorando la situacion militar del pais, dar impulso á los exércitos que deben obrar en el interior de las provincias, é igualmente poner á la capital en estado de vigoroza defensa contra los esfuerzos de la España.

Ultimamente quedó acordado se diese aviso al Supremo Director de la incorporacion al Congreso del Sr. Diputado de Salta Dr. D. Marcos Salomé Zorrilla, á fin de que desde el dia que la verificó se le consideren las dietas señaladas á los demas Sres. Diputados.

Sesion extraordinaria del Jueves 10 de Junio de 1819.

Reunidos los Señores en la sala de las sesiones se leyó una nota elevada por el Brigadier General D. José Rondeau manifestando su reconocimiento al Congreso y haciendo la mas formal renuncia del cargo de Director, no solamente por considerarse insuficiente para desempeñarlo de un modo digno de las intenciones del cuerpo soberano, sino tambien por que habiendose aumentado en el dia los riesgos de la patria, estos le eran tanto mas sensibles, cuanto la salud quebrantada á que lo ha reducido la carrera militar de su vida, por muchos años siempre agitada y sugeta á toda clase de privaciones, é incomodidades, haria infructuosos sus esfuerzos para superarlos. Se procedió á la resolucion de este asunto, y previas algunas observaciones, quedó acordado por unanimidad de sufragios no se admitiese esta renuncia. Comunicada en el acto la resolucion, y presentàndose en la sala de las sesiones, prestó en manos del Sr. Presidente, y á presencia del Soberano Congreso el juramento correspondiente á su nuevo cargo, pasando en seguida á ocupar el asiento destinado en la Sala al Supremo Poder Executivo. En este estado el Sr. Presidente pronunció una breve arenga la que contestada por el Supremo Director se retiró con su comitiva.

Sesion del Martes 15 *de Junio de* 1819.

Diose principio á esta sesion por la lectura de una nota del Poder Executivo elevando al Soberano Congreso una consulta del Tribunal del Consulado. Se reduce esta á poner de manifiesto, que hallandose suspensas las elecciones de los oficios consulares por haberse considerado necesario alteral el órden prescripto por la cédula erecional, habian llegado las cosas á punto que teniendo su término cumplido todos los que componen la junta de gobierno era indispensable dexar de hacer una variacion, ó eligiendo individuos para todos los empleos ó recargando á los que están en plaza. Precedido sobre esto una breve discusion y propuestose ¿Si debia procederse á la eleccion de todos los que debieron haberse mudado en los periodos ordinarios de ordenanza? quedò sancionada la afirmativa.

La mocion del Sr. Gallo de que se hizo mencion en la seccion del 9 del que rige sobre excitar al Poder Executivo para que á la mayor brevedad expida las circulares á las provincias á efecto de que elijan los que deben componer los cuerpos legislativos, fué aquí discutida y sancionada segun la mocion.

Leyose en seguida de esto una representacion del Provincial de Mercedarios por la que reclamaba la infraccion de las leyes que hablan de recursos de fuerza, tanto por párte del Tribunal Supremo de justicia, cuanto de los Regulares que introduxeron el recurso. Pasado este negocio en comision al Sr. Acevedo; expuso en el acto el Sr. Pacheco que se dignase mandar el Soberane Congreso que el Secretario diese á la parte una certificacion de estar presentada ante la soberanía para evitar los perjudiciales efectos que podian producir las Providencias de la Cámara. Discutido este punto bastantemente quedó acordado que sin embargo de que se presenten certificados de haberse introducido recursos al Congreso, obren los tribunales segun derecho.

Ocupó luego la atencion del Congreso la propuesta hecha por D. Juan Pedro Aguirre ante el Juez de bienes estraños sobre la compra de un terreno denominado *Garfias*, y se acordó se pidieran los antecedentes de esta propuesta.

En este estado el Sr. Saenz Presidente hizo mocion que fué suficientemente apoyada para que se tomase en consideracion el bando publicado por el Supremo Poder Executivo en 22 de Diciembre del año próximo pasado señalando el 15 por ciento annual de premio á los prestamistas que entregasen las cantidades que les fueron asignadas à virtud del empréstito forzoso publicado entònces por órden del Congreso.

Leyose asi mismo una representacion de Da. Juana Sarratea à nombre de su legítimo hermano D. Juan José Sarratea (confinado), por la que reproduciendo sus anteriores instancias y en conformidad del mérito que arroja la presente, suplica se expida una soberana resolucion favorable. Pasó este asunto en comision al Sr. Diaz-Velez.

Viose tambien otra representacion de D. Miguel Irigoyen suplicando se le dé una satisfaccion pública por los agravios de que hace mérito; y que se nombre una comision que conozca de las dos causas que se le han seguido, para que con estos conocimientos pueda el Soberano Congreso acceder à su solicitud. Se acordó informase el Tribunal de la causa.

Procediose despues à la lectura de varias comunicaciones: ª de ellas del Ex-Director D. Juan Martin de Pueyrredon dando al Soberano Congreso las mas expresivas gracias por haberse dignado admitir su demicion.

Otra del actual Director por la que ofrece dedicar todos sus desvelos en obsequio de la causa pública.

Mas una del Ex-Director por la que eleva al augusto conocimiento del Congreso la representacion que le habia dirigido el Bibliotecario de esta capital en solicitud de que se destine à beneficio de tan ùtil establecimiento los edificios bacios sobre que està situado.

En fin otra por la que remite decretada la consulta del Director del instituto Médico militar declarando el sueldo designado en 26 de Septiembre del año pasado.

Leyeronse tambien dos representaciones; la una del Ex-Teniente Coronel de Infantería española D. Pablo Carbonell por la que solicita se le dé carta de ciudadanía, dispensandole los años de residencia que prescribe la ley. La otra de D. Luis Martines natural de Murcia solicitando igual carta de ciudadanía. En este estado se acordó que las sesiones se tengan los Lunes Miercoles, y Viernes de cada semana.

Sesion del 16 *de Junio de* 1819.

Viose en esta sesion un proyecto de la comision referente à una acta remitida por el Poder Executivo de la Municipalidad de Catamarca en que instruye de los medios arbitrados por aquel cuerpo para sostener à su Diputado en el seno de esta soberanía, la cual pasada à ella para su despecho, dice asi:

PROYECTO.

Se aprueban los arbitrios propuestos por el Cabildo de Catamarca con la calidad de que en lugar de la asignacion de 15 pesos mensuales al tesorero por su recaudacion se le pague el 5 por ciento.

Puesto en discucion se votó por los siguientes artículos con calidad de por ahora, acordandose de su exáccion en esta forma.

1.—Se cobrarán 4 reales por cada carga de efectos comerciables asi de introduccion como de extraccion, fuera de los dos reales que reconocen de propios.

2.—El 2 por ciento de alcabala sobre el 4.

3.—Dos pesos por cada carga de aguardiente que se introduxese, y uno por la de vino.

4.—Cinco pesos por cada pulpería sobre los derechos que paga de composicion con el estado.

5.—Por cada cabeza de mula que se extrahiga dos reales, y por la de burro un real.

Discutido el sexto arbitrio que dice: por cada apertura de tienda, esto es, por introduccion de efectos de ultramar que hagan los forasteros, paguen cincuenta pesos; se reformó del modo siguiente.

6.—Por cada apertura de tienda veinte y cinco pesos, de mil para abajo, cincuenta pasando de mil; uno y otro por una vez, tanto los comerciantes del pais como los forasteros.

7.—Dos reales por cada cabeza de ganado bacuno que se introduzcan para vender.

8.—Un real por cada carga de arina que se introduxese, asi de aquella jurisdicion como de otra y de la que se extrajese de aquel territorio para otros.

9.—Por la introducion de yerba y azucar de cualesquier destino 3 reales por cada arroba.

Finalmente meditado el dictamen de la comision en que se rebaja la asignacion del quince por ciento por la recaudacion al de cinco se reformó del modo siguiente.

10.—Que al tesorero de aquella caja subalterna se le abone por el tiemqo que duráre el cobro de los sitados arbitrion el cinco por ciento.

En este estado el Diputado Funes hizo mocion para que el Congreso mandase que el Cabildo de Catamarca remita una razon de lo que produce el ramo de arbitrios designados á dietas del Diputado: la que fué suficientemente apoyada y amplificada por los Sres. Diputados Presidente y Guzman, quienes añadieron: que en caso de no alcanzar para el costo de sus dietas, y para ayudar en prorrata à costear al Senador de Provincia, proponga mas arbitrios, hasta llenar ambos objetos.

El Sr. Villegas hizo tambien mocion para que cuando por los Cabildos se promueva la imposicion de algun derecho, y se solicite la aprobacion del Soberano Congreso, se formalize un expediente que subsministre luces y conocimientos sobre lo conveniente de tal imposicion, y del gravamen que ella pueda producir en las artes, agricultura, el comercio, ó en la clase consùmidora segun sea el arbitrio sobre que recaiga, y que no siendo apoyada, como no lo fué, pedia se asentase en la acta, y Redactor.

Se vio tambien en esta sesion el proyecto de la comision sobre dos representaciones de los escribanos pùblicos de esta capital, solicitando por la primera que en virtud de las razones que exponen disponga el Soberano Congreso por punto general que los litigantes les satisfagan de contado todos los derechos que devenguen en cualquier estado de las causas, ya sean executivas, ordinarias y criminales; y por la segunda que se les releve de la pension de tener que hacer renuncia cada mes de sus respectivos oficios.

Se discutió el primer proyecto sobre que al entrar los asuntos en nueva instancia, recurso ò grado, los escribanos cobren los derechos ya devengados segun arancel—y se aprobò con votacion de segundo òrden.

Discutiosé el segundo proyecto y fué aprobedo en los términos siguientes.—Siendo notoriamente injustas é insidiosas las disposiciones que invalidan las renuncias de los escribanos no siendo hechas dentro de dias perentorios, se revocan desde esta fecha, dexandoles en libertad de hacerlas quando mejor les combengan sin perjuicio de los oficios vendibles y renunciables.

Sesion del Viernes 17 *de Junio de* 1819.

El Sr. Presidente hizo tres mociones, las que por su entidad, atentas las presentes circunstancias del Estado exigia para que se discutiesen con preferencia en la sesion del dia.

1.ª Para que se nombrase un juez de revision de todos los expedientes en que se hayan devuelto à los españoles intereses ó fincas que se hubiesen antes embargado por la comision de bienes extraños; y que el Poder Executivo expida las providencias que le dicte su zelo, para que se concluyan prontamente las denuncias de expedientes promovidos en tiempo habil antes del reglamento del Ex-Director Posadas, que se hallen pendientes, y sean pertenecientes al mismo ramo.

2.ª Que el Poder Executivo llam à nueva refrenda todos los titulos de ciudadanos expedidos antes del ùltimo reglamento del Congreso, y recoja los que se hubiesen expedido indebidamente.

3ª. Para que se recojan á los depòsitos de prisioneros todos los que hayan sido hechos, aunque sean americanos, no pudiendo ninguno de ellos quedar incorporados en las tropas del pais, ni exercer mando alguno ò empleo especialmente militar.

Apoyadas las referidas tres mociones, y discutidas suficientemente por partes la primera se sancionaron las proposiciones siguientes—1.ª Que se sujeten à revision los expedientes de que habla la mocion—2.ª Que esta operacion se expida por tres comisionados—3.ª Que la comision sea de fuera del Congreso—4.ª Que la eleccion se haga por el Poder Executivo; y que estos nombramientos recaigan en funcionarios pùblicos para evitar nuevos sueldos—5.ª Que la comision está autorizada para revocar por sí, previo informe del Juzgado de bienes estraños, las resoluciones de éste—6.ª Que se consulte al Poder Exècutivo la revocatoria de las que se hayan devuelto por aprobacion suya.

Sancionada asi la primera parte de la mocion lo fué tambien la segunda, salvando su voto el Sr. Vice-Presidente.

En este estado el Sr. Gallo hizo mocion que fué apoyada, para que el Congreso por sì ò autorizando al Poder Executivo, nombre una comision que à la mayor brevedad presente un plan de arbitrios el qual sea capaz de aumentar de un modo efectivo y pronto el numerario nacional, teniendo dicha comision por base principal à las personas y propiedades de los españoles—Combenida la sala en discutirla en el acto fué apoyoda y aprobada.

Sesion del 21 *de Junio de* 1819.

La mocion presedente del Sr. Gallo en la parte que contiene si el Congreso ò el Poder Executivo nombraria la comision fué discutida en la presente y acordado que la nombre el Poder Executivo presentando al Congreso el plan de arbitrios para su aprobacion.

En seguida se sometiò à exàmen la segunda mocion del Sr. Presidente que quedò pendiente en òrden à que el Poder Executivo llame à refrenda todos los titulos de ciudadano &c. y se diò por suficientemente provista en el articulo octavo del reglamento provisorio que trata de las providencias generales.

Acto continuo se sujetò à discusion la tercera mocion sobre el recojo à los depòsitos de prisioneros &c., sobre cuyos puntos se acordò que queden inhabilitados para obtener ningun empleo especialmente militar los oficiales prisioneros, bien sean españoles ò americanos, recogiendose los despachos que se les hubiesen librado, à no ser que recomendables y estraordinarios servicios los hagan acreedores à la gracia.

Sesion del Miercoles 23 *de Junio de* 1819.

Los Señores Diputados de la Provincia de Cordoba presentaron en esta sesion la acta de la asamblea electoral de dicha provincia por la que en virtud de lo acordado por el Soberano Congreso los faculta para sancionar sin limitacion alguna la constitucion permanente, disculpandose al mismo tiempo de las restricciones hechas, à causa de ignorar la

resolucion soberana de 6 de Agosto de 1817. Al presentar la indicada acta dichos Sres. Diputados expusieron, que el no haberlo hecho con mas anticipacion provenia de haber creido equivocadamente que la Junta Electoral la hubiese dirigido al Congreso. Leida esta acta fué aprobada mandandose archivar.

Leyose despues una nota de la comision del Congreso en que despues de hacer una suscinta relacion de dos expedientes dirigidos de la ciudad de la Rioja, reducido el primero à pedir se le exònere de los tres pesos que por cada carga de vino paga en Cordoba en clase de derecho extraordinario de guerra; y se aprueben los nuevos gravámenes que propone para llenar los objetos que motivaron aquella imposicion; y el segundo acompañando el nuevo plan de arbitrios formado por su Cabildo à efecto de satisfacer con su producto las dietas adeudadas al Diputado de aquel pueblo, y reintegrar al estado las que este les submidistra; hace presente que considerando que el producto de estos impuestos à mas de los expresados objetos de satisfacer al actual Diputado, y reintegrar al Estado, han de sufragar en lo subcesivo para dotar al representante del cuerpo legislativo, y contribuir à las dietas del Senador de provincia, la comision habia aumentado algunos de los arbitrios con otro tanto, y era de sentir, que exònerándose aquella ciudad de los tres pesos indicados, y declarándose municipal todo el producto de los arbirrios propuestos, si bien afecto à las urgencias del estado, como todos los otros ramos, se sancionasen en los términos que proponia. Considerado el proyecto en general, y exáminados despues con separacion cada articulo de los contenidos, fueron todos aprobados en los términos propuestos por la comision, á excepcion del sexto que disponia contribuyesen los artesanos que tubiesen tienda pública con seis reales cada mes, y los herreros con un peso, el qual quedó acordado se suprimiese.

Artículos comunicados con calidad de por ahora.

1.° Desde esta fecha cesará el derecho de tres pesos que por cada carga de vinó de la Rioja se paga en Cordoba.
2.° Los cosecheros contribuirán con un real por cada carga de pasas de qualquier especie: dos por la de vino: tres por la de aguardiente; y el que la extragere á otras plazas dará por las de aguardiente un real mas.
3.° Los criadores de ganado bacuno, caballar y mula, contribuirán con dos reales por cada diez cabezas que señalen, y los que menos número un real.
4.° Los que extrageren ganados de dichas especies para otro partido ò jurisdicion dentro de la misma provincia por cada cabeza dos reales, fuera de ella dos y medio, y para otro estado tres reales.
5.° Los labradores contribuirán dos reales por cada diez fanegas de trigo que cosecharen, y los que menos un real.
6.° Las màquinas de moler, inclusas las de metales - contribuirán con un peso en cada mes.
7.° Las tiendas que tubieren el principal de 1,000 pesos darán 12 reales cada mes, y las que menos seis reales. Lo mismo las pulperias.
8.° Los vendedores de naranjas por cada millar un real.
9.° Los propietarias de tiendas de alquiler pagarán un real de cada peso de los alquileres que perciban cada mes.
10. Se encargará del recaudo de estos impuestos el Teniente Ministro de Hacienda, con la asignacion de un cinco por ciento.

Exponiendo ademas la comision en su citada nota que en lugar de uno y medio por ciento sobre los que disfrutan capellanias, como propone el Cabildo. y del dos por ciento relativo á los curas sobre sus rentas, se tomasen en consideracion las quartas episcopales que al presente no pagan los párrocos, por si sobre ellas pudiera afectarse algun gravamen para tan privilegiados fines, y que de los arbitrios ya sancionados para el pueblo de Catamarca, podria tambien adoptarse algunas para la Rioja, quedò acordado se reservase lo primero à la sesion inmediata, que se trataria con la delicadesa que exige la materia; y que en òrden à lo segundo se previniese à aquel cabildo que en caso de no producir estos arbitrios lo bastante para cubrir los indicados objetos, proponga otros nuevos al Congreso.

Al concluirse la primera hora de esta sesion el Sr. Diputado Zudañes prestó el juramento de la constitucion por no haberlo verificado à causa de hallarse gravemente indispuesto el dia destinado para esta ceremonia.

Sesion del Viernes 25 de Junio de 1819.

Fué aqui agitado el proyecto de la comision sobre el nuevo plan de arbitrios remitido por el cabildo de la Rioja en la parte que propone se declare municipal todo el producto de aquellos. Sobre este punto convino la sala unanimente se espresase, que destinándose dicho producto á satisfacer las dietas adeudadas al Diputado de aquel pueblo, y reintegrar al estado las que éste le subministra desde la resolucion soberana de que se hizo mencion en la sesion anterior, sirviese tambien para sufragar á las espensas de su representante en el cuerpo legislativo, y coadyuvar á las dietas del senador de provincia hasta que se establesca por esta el fondo de que trata el artículo 7.° de la constitucion, aplicándose el sobrante á beneficio del pueblo contribuyente.

En seguida el Sr. Presidente puso en discusion la parte del mismo proyecto que quedó pendiente, relativa á las quartas episcopales, que al presente no pagan párocos; y sin embargo de haberse producido varias y detenidas observaciones sobre este particular, quedó de nuevo pendiente su resolucion hasta la sesion proxima, para la qual se encargò al S. diputado Castro presentase una razon de lo que produse las quartas en los Curatos de la Rioja.

Ultimamente se leyò una nota del Supremo Director dando cuenta de haber formado la comicion que segun el acuerdo del 21 debe revizar los expedientes en que se hayan debuelto á los españoles interes ò finca embargadas como pertenencias extrañas, la qual habia recaido en los Doctores D. Matias Oliden, D. Juan Cosio, y D. Pedro Lomellera; y se acordò certificase el ex-diputado Dr. D. Juan José Passo sobre los particulares á que se contrahe la soliSitud hecha al efecto por D. Antonio Gomes de Castro.

Imprenta de la Independencia.

NUM. 48.

REDACTOR
DEL
CONGRESO NACIONAL.

OCTUBRE 18 DE 1819.

———————*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del jueves 28 *de Junio de* 1819.

Dióse cuenta á la Sala de una nota del teniente gobernador y municipalidad de Catamarca avisando haberse jurado la Constitucion; como asimismo otra del Supremo Director recomendando una representacion que acompaña de D.ª María Rosa Linch, viuda del Dr. D. Juan José Castelli, la qual pasó en comision al Sr. Diputado Lascano.

Dióse cuenta despues de otra nota del mismo Supremo Poder Executivo haciendo presente que la administracion de correos de esta capital se halla en estado de que ni el gobierno tiene el menor conocimiento de su economía, renta y manejo, ni existe otra persona que lo tenga sino el administrador actual D. Melcho Albiu; que este individuo toca ya el último tercio de su vida, y que si llega á fallecer sin que anticipadamente se hayan tomado medidas para adquirirse los conocimientos á la buena administracion de aquella renta, todo será confusion, y un desórden que habrá de desquiciarla infaliblemente; y que para evitarla con tiempo no se presenta mejor arbitrio que el de jubilarlo, subrogandole un hijo del pais de idoneidad y aptitud, entendiendose esta jubilacion con todo el sueldo que disfruta, y á cargo de continuar en la oficina facilitando sus conocimientos al nuevo administrador, hasta el caso en que éste no los necesite; para lo qual pide se le faculte por el Soberano Congreso, en la inteligencia de que el que ha de nombrarse ha de ser sugeto que disfrute un sueldo equivalente por el estado; á fin de que éste no se grave con este nuevo peso. Pone últimamente en consideracion del Congreso la circunstancia de hallarse esta administracion á cargo de un administrador y un contador españoles europeos. Convenida la Sala en proceder al exâmen de esta nota, y hechas en consecuencia algunas observaciones, se fixó la proposicion siguiente clasificada por la mesa de segundo órden.—¿Si se consiente en la jubilacion del administrador de correos propuesta por el Supremo Director? Y quedó resuelto que ,,en el mérito de los motivos expuestos no habia lugar á la jubilacion; pero que si hubiese otras causales, ya fuesen de justicia, ya de política, el Poder Executivo obrase segun las leyes."

Dispuso el Sr. Presidente que el Sr. Diputado Diaz Velez presentase el proyecto del decreto de que fue encargado en sesion de 30 de Abril sobre el viático y dietas de los Senadores y Representantes; y habiendolo verificado, leído que fue y exâminado el primer artículo, quedó éste aprobado en la parte que dice: ,, subsistirán por ahora los arbitrios é impuestos que los pueblos tienen adaptados con el objeto de sostener sus representantes en el Congreso;" y que la segunda que dice: ,, hasta los arreglos que haga la legislatura, se reformase y corriese en los términos siguientes: ,,hasta que la legislatura designe y arregle los fondos de que deben ser dotados los Senadores y Representantes, y las caxas generales se reintregren de las anticipaciones que hubiesen hecho para los actuales diputados, quienes serán satisfechos de la parte de dietas que se les adeuden."

Se tomó en consideracion el segundo artículo del proyecto y no obstante de haberse exâminado detenidamente, quedó suspensa para la próxima sesion.

Sesion del viernes 2 *de Julio de* 1819.

El primer acto de esta sesion, despues de los ordinarios fue el procederse á la eleccion de Presidente y Viee-Presidente, cuyos cargos recayeron el 1.° en el Sr. Licenciado D. Benito Lascano, y el 2.° en el Sr. Dr. D. Marcos Salomé Zorrilla.

Leyéronse dos notas del Supremo Director, la una con la que acompaña las relaciones de los empleados. Lo recomendable de este asunto hizo que se tomase inmediatamente en consideracion, y fue acordado que se nombrára una comision de siete señores, entre quienes se distribuyan los ramos que comprehenden las relaciones, presentando sus proyectos á la mayor brevedad para resolver lo conveniente con preferencia á otros asuntos de menor importancia.

Votóse luego sobre en quienes debia recaer la comision, y resultaron los señores Saenz, Malabia, Bustamante, Diaz Velez, Guzman, Carrasco, y Viamont. En el acto éste último hizo mocion que fue apoyada y decidida, ,, para que se le pida al Supremo Director la lista civil de todos los empleados de las Provincias Unidas; la qual se hizo extensiva á la clase militar de oficiales agregados al estado mayor de

plaza, retirados á inválidos y dispersos, y de todos los que disfrutan sueldo en dicha clase con la expecificacion que expresa la lista civil remitida por el Supremo Director."

La segunda nota contenia una relacion circunstanciada de os gefes y corporaciones que han prestado el juramento á la Constitucion; sobre cuyo asunto se acordó „decir al Poder Executivo que conforme ofrece en su iudicada nota, dirija igual constancia de las demas corporaciones, clero, é individuos que no vienen comprehendidos en la lista."

Leyóse tambien una comunicacion del gobernador intendente de esta provincia, con la que acompaña las diligencias practicadas sobre el descubrimiento de los fondos de la cofradia de San Benito de Palermo, y se pasó al Sr. Diputado Choroarin.

Continúose la discusion del articulo del proyecto sobre las dietas y viático de los Senadores y Representantes, que quedó pendiente en la anterior sesion. Sugetóse á votacion ¿si se aprobava segun su tenor ó se reforma? Quedó reformado en los términos siguientes, salvando su voto el Sr. Villeras.—Artículo 11. „Estos fondos se introducirán por via de indemnizacion en la caxa respectiva del Estado, y á disposicion de la general, sin que los gobernadores ó sus tenientes puedan disponer de ellos como gravados por ahora en el viático y dietas de los Senadores y Representantes."

En este estado se recibió una nota del Supremo Director en la que comunica que á representacion del gobernador intendente de Cordova pide se declare entre otras cosas ¿si á mas de los tres Senadores eclesiásticos de quienes habla el artículo X. capítulo 11, sesion 13 de la Constitucion, elegibles por los cabildos de las iglesias, puede recaer la eleccion de Senadoras por la Universidad en persona eclesiástica? Asimismo, ¿si en los cabildos eclesiásticos eligentes deben tener lugar los prebendados racioneros y medios racioneros, ó solamente los dignidades y canónigos? Sobre lo primero se acordó se contestase: „que la Constitucion no ha exigido para los Senadores nombrados por las Universidades la calidad de que estos sean de la clase civil, como previene el artículo XIV para los Senadores de provincia." Salvó su voto el Sr. Villegas. Sobre lo segundo: „que en la eleccion de Senadores eclesiásticos solo voten por parte del cabildo los que segun derecho canónico lo tienen para votar en las elecciones."

Ultimamente el Sr. Diputado Choroarin hizo mocion, que fue suficientemente apoyada y acordada en el acto para que se diga al Supremo Director se comuniquen las noticias interiores, ó exteriores de importancia con la posible anticipacion, por conducir esta medida al bien general del Estado.

Sesion del 6 *de Julio de* 1819.

Se vió aquí una nota del Supremo Director en que dá cuenta haber removido á D. Roque Jacinto Quiroga de su empleo de alcayde de la aduana, sin serle permitido instruir al Soberano Congreso las causas en forma juridica, temiendo de que su demora hiciese ilusorio el resultado que se propuso, con notable perjuicio de los intereses del Estado; esperando que la Soberanía disculpase la omision de aquel acto, y aprobase la separacion, como arreglada al articulo IX, capítulo 3, seccion 5 del Reglamento provisorio.

Vióse asimismo otra nota del gobernador intendente de Cordava, por la que consulta el modo de proceder con reglas ciertas sobre el conocimiento del recurso de proteccion quando los ciudadanos la imploran; sobre el encargo del mando accidental en caso de ausencia del intendente de provincia dentro de su territorio, y sobre los gastos de viages de visita.

Se hizo presente otra comunicacion del cabildo de Cordova en la que avisa la necesidad en que se ha visto de destinar por solo este año á la dotacion de la escuela urbana el fondo designado para las rurales.—Acompaña con esto la acta celebrada sobre este asunto, y un estado formado por el depositario de propios, manifestando los ingresos, las erogaciones, y el corto sobrante debido recien al aumento que el Congreso concedió de tres y medio reales por cada res de las que se maten para el consumo de aquella ciudad.

Acupó en seguida de esto la atencion del Congreso una nota de la comision nombrada para que presentára los proyectos de reforma en punto á empleados y sueldos, relativa á las tres secretarias de Gobierno, Hacienda y Guerra. Discutido el proyecto suficientemente, se aprobó en los términos siguientes.—„Que queden solamente cinco oficiales en cada una de las referidas secretarias, fuera del de relaciones exteriores: en la de Gobierno con la denominacion y dotacion siguiente.

El 1.°, con	1500 ps.
El 2.°, con	1200
El 3.°, con	1000
El 4.°, con	800
El 5.°, con	600
El archivero, con..........................	800
El oficial de relaciones exteriores, con. ..	1500
Las secretarias de Gobierno y Hacienda con un portero, y la dotacion de. .	400 cada uno.
La de Guerra con sus dos ordenanzas, y la de..........................	120 cada uno."

Propusóse en el momento ¿si á mas del primer oficial de relaciones exteriores se nombraria un auxiliar, y con qué sueldo? Discutióse lo bastante, y „se acordó el nombramiento con el sueldo de ochocientos pesos. "Salvó su voto el Sr. Viamont. Las demas plazas que aqui no se expresan quedaron suprimidas.

Sometióse á exámen el asunto de la separacion de Quiroga, y se acordó „se contestase al Poder Executivo: que Quiroga debe reputarse suspenso con arreglo al artículo 23, capítulo 1.° sesion 3.° del Reglamento provisorio: y que conforme á los artículos 24 y 25 de dicho capítulo, exprese las causas que han motivado dicha separacion."

Sesion del jueves 8 *Julio de* 1819.

Ocupó la atencion del Congreso una consulta del Sr. Director á virtud de otra del gobernador intendente de Cuyo, relativa al artículo CXXV de la Constitucion. Su objeto es que se esclarezcan algunas dudas sobre el abono de los auxilios que necesita una division del exército de los andes estacionada en su provincia. Discutióse la materia, y se acordó: „que toda clase de perjuicios se indemnicen por los fondos del estado, sin que sea precisamente á contado, y en numerario."

Con este motivo el Sr. Diputado Funes hizo tres mociones, que fueron suficientemente acordadas y apoyadas.—1.ª Para que se pida al Poder Executivo una razon correspondiente à los años de 1817 y 1818 de las entradas à la caxa nacional, y de su inversion, segun lo mandado en el artículo 24, capítulo 1.°, sesion 3 del Reglamento provisorio.—2.ª Del caudal que se necesita en todo este año por un cálculo de aproxîmacion para llenar las atenciones del estado segun su actual situacion.—3.ª Del monto à que asciende la deuda nacional.

En este estado hizo presente el Sr. Presidente haber recibido un mensage del Poder Executivo dirigido à saber si el estado mayor de plaza asistia en la iglesia à la funcion de Independencia. ,,Se acordó la asistencia hasta que la legislatura resuelva lo conveniente."

Ultimamentente el Sr. Diputado Saenz hizo mocion que fue apoyada para que se reduzca el número de fiestas del año, asi eclesiásticas como cívicas; y que en éstas no se puedan emplear mas de mil pesos al año, siendo un cargo de los cabildos qualquiera cantidad que exceda de esta suma.

Congreso del 9 *de Julio de* 1819.

Reunidos los señores con el pausible motivo de celebrar el anniversario de nuestra independencia, despues de haber tributado al Supremo Ser los debidos cultos en la iglesia catedral, se presentó el Sr. Director con asistencia de todas las autoridades, y colocado en su asiento felicitó con una breve arenga à la Soberanía nacional. Contestó à élla el Sr. Presidente á nombre de la representacion nacional del estado. En seguida arengaron los tribunales superiores, municipalidades y de mas corporaciones. Concluyó este acto el Sr. Presidente dirigiéndoles la palabra con la dignidad propia de tan augusta ceremonia.

Sesion del martes 13 *de Julio de* 1819.

Exâminose un proyecto de la comision sobre los arbitrios propuestos por la municipalidad del Tucuman para adelantar el adqueducto que se hallaba principiado en sus inmediaciones, y fomentar otros establecimientos de utilidad pública. De resultas de este exâmen se aprobaron los artículos siguientes.—1.° ,,Se cobrarán quatro rs. por cada carga de vino que se introduzca para el consumo en aquella ciudad. Salvó su voto en este artículo el Sr. Diputado Castro.— 2.ª Dos rs. por cada carga de fruta seca.— 3.° Un real por arroba de arroz.— 4.ª Un real por cuero al pelo y suela que salga de dicha ciudad."

Quedó igualmente acordado conforme à lo propuesto por la comision ,,se encargue à aquella municipalidad que forme un cálculo del producto total que deben rendir los nuevos arbitrios, con una razon circunstanciada de los establecimientos que intente crear, y remita todo inmediatamente al Congreso para dictar las providencias que juzgue convenientes."

Sometiose despues à exâmen el tercer punto del preyecto presentado por el Sr. Diputado Diaz Velez, sobre el viático y dietas de los Senadores y Representantes. En consecuencia de esta discusion quedó abrobado en los términos siguientes.—,,Mientras la legislatura fixa el sueldo de los Senadores y Representantes, se les regulará à los primeros à razon de tres mil pesos por año, que deberá integraseles sobre la renta que disfruten, de manera que si ésta llega ò excede de dicha cantidad, no gozarán de aquella; y à los segundos à razon de dos mil pesos."—Sobre una y otra asignacion salvó su voto el Sr. Diputado Viamont. El Sr. Diputado Villegas hizo mocion que fue suficientemente apoyada, para que se circule una órden à todas las provincias previniéndoles que luego qne hayan nombrado sus Representantes, hagan que á la mayor brevedad se presenten en esta capital, à fin de que conforme vayan llegando se incorporen en el actual Congreso, y la que han de tener en la primera legislatura, cuya apertura podrá demorarse por falta de fondos, si por otra medida no trata de abreviarse, que es en lo que por ahora se interesa altamente el decora del Congreso.

Exâminose en seguida la última parte del proyecto, y fue aprobada del modo siguiente.—,,Con la idea de remover todo inconveniente à la mas pronta reunion de los que resultaren electos, se autoriza à los cabildos para que puedan facilitarles el viático, bien de los fondos señalados, y sino alcanzacen estos, proporcionales el dinero por otros medios, y librándolo contra las caxas generales, donde se realizarán los pagos religiosamente."

En este estado pidió el Sr. Diputado Serrano que se evaquasen à la mayor brevedad las mociones pendientes relativas à Senadores; para que su irresolucion no sirviese de impedimento à su pronta eleccion, y por consiguiente à la reunion del cuerpo legislativo. Convenida la Sala en que se reservase este punto para la próxima sesion por ser avanzada la hora; se leyeron dos representaciones, una de D. Faustino Lezica pidiendo habilitacion de edad para admistrar sus bienes; la que se acordó ,,pasase en comision al Supremo Poder Executivo para que resolviese," y la otra de D. Manuel Vicente Sanchez solicitando que informase el Sr. Diputado Uriarte sobre varios puntos que expresa: ,,fue asi acordado."

Ultimamente pasó en comision al Sr. Diputado Acevedo el expediente remitido por el gobernador intendente de esta provincia con las diligencias practicadas à virtud de órden del Congreso sobre asuntos pertenecientes à la archicofradia de S. Benita.

Sesion del sabado 17 *de Julio de* 1819.

Abriose esta sesion por la lectura de una nota del Supremo Poder Executivo, en que hace varias consultas sobre un expediente de D. Manuel Muñoz y Casavalle. Pasó este asunto en comision al Sr. Diputado Serrano.—Otra de la municipalidad del Tucuman reclamando el uno y medio noveno de los diezmos pertenecientes al ramo de hospital de aquella ciudad, el qual fue aplicado por el antiguo gobierno al hospital de Salta. Pasó en comision al Sr. Diputado Diaz Velez.—Un recurso de Fray José María Guevara à nombre de la comunidad de Mercedarios, establecida en Mendoza y San Juan, pidiendo se reforme lo acordado en 8 de Enero último, sobre la agregacion de sus conventos à los de esta provincia, con sujecion à su provincial. Pasó en comision al Sr. Diputado Godoy.

En seguida, leida una nota de la comision nombrada por

el Congreso para el exâmen del estado general remitido por el Poder Executivo de los empleados en esta capital y su jurisdiccion, y exâminado detenidamente su dictâmen en òrden à la reforma que debia hacerse en el tribunal del consulado, teniendose á la vista lo dispuesto por el Supremo Director en decreto de 15 de Marzo de 1814 con respecto á los empleos de prior y cónsules; se acordó por votacion de primer órden en conformidad à lo dispuesto por la comision.

1.° „ Que sean cargos sin sueldo los de Prior, cónsules y síndico, pudiéndosele subministrar á éste ùltimo hasta quinientos pesos, para gastos de su ministerio.

2.° Que se reunan en una sola persona los empleos de asesor y secretario, con la dotacion de mil doscientos pesos, y un oficial de secretaria y asesoría con seiscientos, baxo la obligacion de suplir las funciones del secretario en sus casos.

3.° Que se haga igual reunion en una persona de los empleos de tesorero y contador, con el sueldo de mil ochocientos pesos, y un solo oficial con la dotacion de seiscientos.

4.° Que se suprima la gratificacion de quinientos pesos que disfruta el juez de alzadas de comercio.

5.° Que queden dos porteros, con trescientos pesos de sueldo, los emolumentos de arancel, y la habitacion que disfrutan.

6.° Que para las dos academias de matemáticas y de dibujo haya un solo portero con doscientos pesos.

7.° Que se suprima la dotacion del escribiente auxiliar que se señalò por la comision de empréstitos.

8.° Que el sargento mayor de ingenieros, pagado de los fondos del Consulado, lo sea en adelante de las caxas del estado segun su clase.

9.° Que el derecho de averia no sufra descuento alguno por su recaudacion en la aduana, debiendo éste practicarse en clase de ramo ageno.

Ultimamente quedó acordado, que sin perjuicio de la razon pedida de los empleados en las provincias por conducto del Poder Executivo, se pidiese otra igual al tribunal mayor de cuentas."

Sesion del martes 20 *de Julio de* 1819.

Reunidos los señores se leyó una nota del Supremo Director, acompañando una solicitud de Doña Paula Leal, á fin de que se le conceda una pension sobre el ramo de vacantes mayores y menores; la qual pasó en comision al Sr. Diputado Uriarte.

Incontinenti se dió cuenta á la Sala de una nota de la municipalidad del Tucuman, consultando sobre las dudas ocurridas con motivo del empréstito de dos mil cien pesos, mandado exigir por el gobernador intendente de dicha provincia, á consecuencia de órden del capitan general D. Manuel Belgrano; no menos que de otras dos representaciones hechas separadamente por los mismos capitulares sobre este insidente. Pasó todo en comision al Sr. Diputado Gallo.

Diose cuenta tambien de una consulta del juez de alzadas de la provincia de Cuyo, sobre si en beneficio del comercio podrá conocer en las apelaciones de negocios mercantiles: la qual se reservó para tratar en otra sesion.

Se reiteró la lectura de una representacion de D. Luis Martinez, solicitando carta de ciudadanía, y se acordó recurriese al Supremo Poder Executivo.

Viose otra de Doña Angela Baudriz, suplicando se tomase en consideracion la que tenia introducida anteriormente en órden à la restitucion de su esposo el coronel Dorrego, y producidas algunas reflexiones, quedó resuelto „pasase al Supremo Poder Executivo, para que si considera que es conciliable la venida del expresado Dorrego con la seguridad y tranquilidad pública, la ordene en mérito de haberse presentado el 25 de Mayo."

Viose otra del ciudadano D. Juan Francisco Tarragona, pidiendo que en consideracion al estado deporable en que á quedado de resultas de las convulsiones políticas acaecidas en Santa Fé, y á los méritos que expresa, se le recomiende por el Soberano Congreso al Supremo Poder Executivo para que con preferencia se le coloque en el ramo de hacienda, de que ha sido subdelegado. Hechas algunas observaciones se acordó „pasase al dicho Supremo poder con recomendacion de sus servicios á fin de que lo tubiese presente en oportunidad."

Diose cuenta de una representacion de D. Bernardo Victoria, haciendo presente que habia sido separado del destino que le confirió el Supremo Poder Executivo en cumplimiento de la soberana resolucion, por la qual se le mandò instruir algunos jovenes en el arte taquigrafico, y no obstante de haberse hecho algunas observaciones sobre este punto, quedò pendiente para otra sesion.

En este estado se leyeron dos notas, una del Supremo Director, y otra que acompaña de la junta de arbitrios nombrada en consecuencia de la resolucion soberana de 21 de Julio ùltimo, proponiendo continùen extinguidas las contribuciones que ya lo están, y que la de comercio se reduzca á una general por el término de dos años sobre todos los capitalistas del estado, que comprehende indistintamente á los españoles europeos, á los simples ciudadanos, eclesiásticos, militares, empleados publicos de qualquier clase, rango y condicion que fuese, y à los extrangeros que tengan à su nombre casa de comercio, almacen ó tienda abierta, ò exerzan algun otro oficio ò profesion; y habiendose tratado brevemente sobre si el Congreso la someteria á su exâmen inmediatamente, ò se nombraria una comision, quedò acordado lo segundo por votacion de tercer òrden, y que ésta fuese la que està destinada à exâminar la lista civil, encargandosele lo hiciese con la posible brevedad.

NOTA.

En el Redactor Num. 47. Pag. 3.ª En la ùltima resolucion de la sesion del 16 de Junio relativa á los escribanos, se padeciò el descuido de omitir estas expresiones: sin perjuicio *de lo que establezca la legislatura sobre esta calidad.* Tenganse asi entendidas porque se conciba todo el espiritu de la resolucion.

Imprenta de la Independencia.

NUM. 49.

REDACTOR DEL CONGRESO NACIONAL.

OCTUBRE 30 DE 1819.

——————Steriles transmisimus annos.
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del viernes 23 *de Julio de* 1819.

Abriose esta sesion por la lectura de una nota del Supremo Poder Executivo, en la que penetrado de las urgentes necesidades de la patria, que motivaban las saludables reformas de que se ocupaba el Soberano Congreso exponia; que en obsequio de la salud de la patria, y constante en los sentimientos de honor, desinteres y zelo, habia resuelto ceder en beneficio de esas mismas necesidades la parte de sueldo que la Soberanìa se dignase señalar por sí misma, pues no era justo vivir con explendor quando élla reclama de sus hijos sobriedad y moderacion.

Leyose luego otra con la que eleva la consulta del gobernador intendente de Cordova, sobre los sueldos y viáticos con que deben auxiliarse á los que resulten electos para las Cámaras.

Procediose inmediatamente à la lectura del dictamen de la comision por lo respectivo á los empleados en la comisaria de guerra y vestuarios; lo que puesto en discusion si cesará ò no la comisaria particular de vestuarios, se acordó la cesacion, debiendo correr à cargo de la comisaria general, con sujecion al reglamento de 23 de Marzo de 1812.

Seguidamente se puso en discusion la reforma del sueldo de la comisaria de guerra, y fue aprobada con el número de plazas, y dotaciones siguientes.

Comisario de guerra con.............	2500
Oficial 1.° con.........................	1200
Id. 2.° con............................	1000
Id. 3.° con............................	800
Id. 4.° con............................	600
Mozo de confianza con................	240

En seguida se leyó una representacion del Dr. D. Esteban Agustin Gascon por la que pide al Soberano Congreso, que conforme al articulo 9 del capitulo final del reglamento provisorio, se le habrá el juicio de residencia. Acordose sobre este punto nombrar una comision, que recayò en los señores Funes, Sorrilla y Villegas, para que conociendo en esta causa hasta ponerla en estado de sentencia, se diese cuenta al Congreso.

En este estado recordandose por algunos Señores, que en la sancion del articulo 2. del proyecto de decreto sobre el viático y dietas de los Senadores y Representantes estaba omitida la cláusula: *à la qual se grava por ahora con el viático y dietas de los Senadores y Representantes*, y convenida la Sala en que se agregára conforme al espiritu de la sancion, se extendió el articulo en los términos siguientes.

Art. 2. "Estos fondos se introducirán por via de indemnizacion en la caxa respectiva del estado, y à disposicion de la general, à la qual se grava por ahora con el viático y dietas de los Senadores, sin que los gobernadores ò tenientes puedan disponer de aquellos como recargados tambien con el viático y dietas expresadas, y con el pago de las rentas atrazadas de los Diputados."

Ultimamente traida à exàmen la mocion hecha por el Sr. Villegas, para que luego que sean nombrados los Representantes en esta capital &c. Quedò pendiente por estar vencida la hora.

Sesion del martes 27 *Julio de* 1819.

Penetrado el Sr. Diputado Funes del espiritu del Congreso en orden à formar fondos con que socorrer las urgencias de là patria, presentò un proyecto de subscripcion voluntaria, cuyo tenor es como sigue.

SOBERANO SEÑOR.

„Sobre impuestos y contribuciones se ha escrito mucho por los autores que tratan de economia pública. Pero ¿se quieren reducir à la practica sus diferentes sistemas? Sus operaciones son inmensas, exîgen un trabajo largo, un concurso de voluntades, una fidelidad inviolable en la recaudacion. Quando se han pesado y convinado esos sistemas, y se à reconocido que un siglo es necesario apenas para executarlos, se conoce que ellos son insuficientes para remediar un mal presente, que se le mira como desesperado.

En la presente situacion de las cosas, en que vemos con dolor agotados los fondos públicos, y obligada vuestra Soberanía à sostener una guerra, cuyas consecuencias funestas serian incalculables en caso de sucumbir, parece que se merecen la preferencia todos aquellos arbitrios que proveen un remedio prouto, ò à lo menos no tan lento como los que comunmente se sugieren por los economistas. Uno de estos parece que es el que contiene el actual proyecto de subscripcion por dos años; sin duda no para subvenir á todas las necesidades del estado; pero sì para aliviar en parte sus grandes empeños. El es de tal naturaleza, que al mes de su establecimiento empieza el estado à cosechar el fruto. Si este proyecto contiene las ventajas que promete, es lo que aparecerá por la exposicion del plan, y de los medios de executarlo.

Para formarse una idea de lo que puede producir en su totalidad, se tomarán solo por exemplo setenta y ocho mil personas en las provincias libres, à quienes voluntariamente se gravan con esta subscripcion. Se les distribuyen en doce clases, las quales se tasan progresivamente por mes, aumentando desde un real, que es el impuesto de la clase mas indigente, hasta la de doce reales que paga la clase superior. El total de esta imposicion producirá al estado pesos por cada año 546.000 ps.

TABLA DE REPARTICION.

Clases	N pers.	cada una.	al mes.	Total al año.
1....	1000....	1 ps. 4 rs.....	1500........	18000
2....	2000....	1 .. 3	2750........	33000
3....	3000....	1 .. 2	3750........	45000
4....	4000....	1 .. 1	4500........	54000
5....	5000....	1 .. „	5000........	60000
6....	6000....	„ .. 7	5250........	63000
7....	7000....	„ .. 6	5250........	63000
1....	8000....	„ .. 5	5000........	60000
9....	9000....	„ .. 4	4500........	54000
10....	10000....	„ .. 3	3750........	45000
11....	11000....	„ .. 2	2750........	33000
12....	12000....	„ .. 1	1500........	18000
	78000		54400	546000

Inutilmente me detendria á deducir las ventajas de esta operacion, si por sí misma fuera imposible. Es necesario pues antes de todas cosas exâminar.

1.° Si la operacion en general es posible.

2.° Si la desigualdad aparente en este genero de impuesto es un motivo para rechazarla.

3.° En que forma y de que modo debe ser executada esta operacion.

En primer lugar la operacion sería imposible, ò por razon del número de las personas, ò por las sumas que se trata de imponer.

En quanto al número de las personas se suponen solamente 78 mil contribuyentes. Por los cadastros que hace poco se formaron en las provincias libres para arreglar el número de diputados que les correspondia mandar al Soberano Congreso, sube su poblacion al número de 537,441 persanas. Sobre este número ¿qué riesgo corre de suponer 78 mil contribuyentes? Con esta única reflexion queda disuelto el primer reparo que pudiera oponerse, pero aun hay mas, la calidad de ser voluntaria esta subscripcion permite que para el computo de los contribuyentes, no nos regulemos por la poblacion de los cadastros, sino por otra mas extendida, qual es la que tambien abraza los extrangeros. Esta contribucion empieza desde el solio de vuestra Soberania hasta la humilde choza del ùltimo habitante, sin distincion de sexós y condiciones. De manera que si por exemplo solo se pusieron en la tabla 78 mil subscriptores, al verificar los roles acaso llegarán á 100 mil, y entonces, si 78 mil daban una suma de 545,000 al año, los 100 mil darán otra de 700,000 en el mismo tiempo.

Con igual seguridad puede afirmarse que no hay ningun exceso en la proposicion que se pone á cada quota de imposicion. Es tan exiguo y tan suave, que pudiendola pagar el mas triste ciudadano (no hablo de los méndigos, enfermos y extropeados) mas bien parece cricticable por su misma exigüedad.

2.° Se objetará que este nuevo impuesto participe el vicio en la capitacion, que algunos miran como el mas injusto de todas las imposiciones por su desigualdad. Pero ¿es verdad que esta desigualdad sea peculiar à la capitacion? ¿Y no se encuentra tambien en las demas imposiciones? La que se arregla por la consideracion de los capitales y fondos que se poseen ¿no dexa una desigualdad aun mas chocante entre el indigente que paga en razon de una mòdica heredada, y el rico que paga sobre los inmensos bienes de que abunda? Esto se percibe bien, advirtiendo que el primero paga la contribucion sobre aquello mismo que necesita para vivir, y el segundo la paga de lo que le sobra, y acaso le es superfluo.

A mas de esto, el impuesto sobre los capitales y fondos, no puede menos de resentirse de la arbitrariedad. Estos roles ó se hacen de oficio, ò por una comision de hombres, que jamas pueden conocer las facultades de aquellos à quienes imponen en todo un estado. Al contrario, los roles de este nuevo impuesto, serian tasados por los mismos contribuyentes, segun el conocimiento que tengan de sus facultades. Vease aqui salvadas tanto quanto pueden serlo la arbitrariedad, y la desigualdad; y lo que quedase de este defecto inevitable, nunca puede ser un asunto de queja. Contento un jornalero con lo poco que le ha cabido en el reparto de la contribucion, miraria con indiferencia que otro con una corta ventaja de facultades pague lo mismo.

3.° En quanto al modo de practicar esta operacion, y de asentar el impuesto, de hecho es necesario observar que una operacion que se extiende sobre muchos miles de hombres, si es violenta puede ser causa de un sacudimiento perjudicial à la tranquilidad. Por consiguiente es necesario hacerla facil y voluntaria, poniendo en obra todos los resortes del honor y la confianza. Por este medio se inspirará una noble emulacion, un deseo laudable de distinguirse en el buen empleo de las fuerzas sociales, y un empeño heroico de defender sus derechos como hombres virtuosos, y ciudadanos ilustrados. Será pues muy prudente presentar el plan y hacer que concurran todos los interesados á hacerlo exequible por su propio hecho.

Se imprimirá pues un pliego, que contenga la resolucion de vuestra Soberania sobre esta contribucion voluntaria, inclusa la tabla del repartimiento. Dentro de este pliego otros doce mas, con el encabezamiento en cada uno de ellos que le corresponda con expresion, que el que enterase el valor de once meses al contado, queda eximido del último pago. Cada pliego debe dividirse en catorce columnas; la primera para los nombres de los contribuyentes, doce para las cuentas mensuales; y la ultima para la suma total.

Quedará al arbitrio de los individnos subscribirse segun su querer y sus facultades, en qualquiera de las clases que señalan los doce pliegos.

Al efecto, los alcaldes de barrio, asociados de dos sugetos de reputacion, nombrados por el Excmo. Cabildo, pasarán á cada casa de su respectivo quartel à recibir las subscripciones.

La recaudacion se hará cada mes por un individuo de cada manzana, que deberá entenderse con los tres primeros.

El destino ùnico de este fondo será el de la paga, y mantenimiento de los exércitos, cuyo objeto, siendo por sí tan recomendable, es de esperar haga mas copiosa la concurrencia de los contribuyentes.

Me ha parecido que por ahora bastaba exponer à vuestra Soberania estas pocas nociones del reglamento, que debe formarse, asi para dar à esta operacion una mejor forma, como para poner este fondo en una completa seguridad. Si el proyecto mereciese la aprobacion de vuestra Soberania lo presentaré con la posible brevedad."

Este proyecto se pasó á la comision para que lo exâminase y diese su dictamen.

En seguida se leyò una nota del Supremo Director con la

que acompaña la consulta que hace la comision nombrada para reveer los expedientes en que hayan sido devueltos à los españoles intereses ò fincas seqüestradas como pertenencias extrañas. Se reduce la consulta à que el Soberano Congreso, si lo tiene à bien, dé una regla mas precisa para proceder evitando artículos y dudas que entorpezcan el fin saludable, que se propuso el decreto Soberano; y que siendo un embarazo para proceder el habito de apelar de todo, habiendo ya apelaciones interpuestas, siendo la comision tribunal extraordinario de revision de las sentencias dadas en la materia de que se trata, aunque sean por el Poder Execu: vo, ignora la comision para ante quien deban otorgarlas.

Leyose tambien una consulta del gobernador intendente de esta provincia, con motivo de un expediente sobre abono de dietas, promovido por el abogado D. Gavino Blanco, y se nombró al Sr. Pacheco para que informe.

Tomose luego en consideracion la mocion del Sr. Villegas, cuya discusion quedó pendiente, y propusose: si conviene la Sala en que conforme van llegando los Representantes y Senadores se incorporen en el Congreso: "quedò acordada la negativa."

Leyose asimismo el informe de la comision encargada de exâminar el estado general de los empleados, y se convino la Sala en que estando arreglados con la economia posible los sueldos de los de las comisarias de marina y artilleria, no se hiciera reforma en ellas.

Traxose à exâmen el dictamen de la comision para que se declare que la reforma de empleos y dotaciones dictadas por el imperio de las circunstaucias, es meramente provisoria hasta que la legislatura expida el reglamento correspondiente; y que en el interin no se haga nueva creacion de empleos, ni aumento de sueldos sin aprobacion del Congreso."

Fue acordado por la Sala este informe, quien tambien acordò que el estado comparativo de las reformas hechas se mande publicar inmediatamente.

En este estado el Sr. Viamont hizo las dos siguientes mociones, que fueron apoyadas: 1.ª Para que todos los sueldos, viudedades, pensiones, y rentas eclesiásticas que pasen de quatrocientos pesos, sufran un descuento por el término de un año, exceptuando de esta regla los exércitos en campaña, piquetes ò cuerpos que de ellos estén.—2.ª Para que las deudas del estado que tengan origen de propiedades extrañas, no se paguen hasta despues de dos años que la corte de España haya reconocido la indèpendencia de estas provincias, y que la guerra haya cesado.

Leyose despues una nota del Supremo Director con la que acompaña el proyecto de la comision de arbitrios, que manifiesta el medio por el qual à pesar de la actual esterilidad de numerario, puede facilitar del modo menos sensible los 250 mil pesos que à calculado ser necesarios para socorrer al general D. Manuel Belgrano, y hacer que pueda penetrar à las provincias interiores. "Se acordò dispusiera el Poder Executivo que la referida comision proponga à la mayor brevedad las bases y reglas que considere mas oportunas para la mas justa, y equitativa regulacion de capitales, y facil recaudacion del impuesto de que trata en su nota de diez y siete del corriente, como se lo habia insinuado la comision del Soberano Congreso por medio de una diputacion."

Con este motivo se sometiò à discusion un proyecto de la comision à fin de que se invite al comercio para que facilite un empréstito de 500 mil pesos, con el objeto exclusivo à dar impulso al exército auxiliar del Perú, y recuperacion de aquellas provincias, baxo una ventaja considerable que los indemnice de esta anticipacion, qual es la preferencia exclusiva por el término de un año, contando corridos tres meses, despues que se sepa en esta capital la noticia de la ocupacion de Potosi, de introducir en proporcion à la suma que presten, negociaciones calculadas para los provincias interiores, comprometiendose el gobierno à la devolucion del capital emprestado al plazo de un año desde la ocupacion de la villa de Potosi, ó de dos en caso que contra toda esperanza no se consiga aquella, en libramientos contra la aduana, abonandose en este último el diez, ò el doce por ciento de los capitales emprestados. El Soberano Congreso acordò devolverlo à la comision para que extienda el proyecto.

Sesion del viernes 30 *de Julio de* 1819.

Despues de evaquados varios asuntos en sesion secreta se leyó en publico el dictamen de la comision sobre el proyecto de arbitrios presentado por el Diputado Funes, el qual mereció la aprobacion del Congreso, baxo el nombre de subscripcion voluntaria para auxilio del exército en campaña por el término de un año, y requeriendose que el señor autor del proyecto presentase el reglamento para su execucion, lo hizo y es del tenor siguiente.

Decreto y reglamento de una subscripcion voluntaria por el término de un año.

„En un tiempo en que los planes homicidas de la España amenazan cada momento de nuestra existencia y seguridad, ha echado la vista el Congreso sobre el tesoro pùblico, y no ha podido menos que lamentarse de su situacion deplorable. Nosotros hemos visto que agotados los fondos publicos, y los recursos ordinarios quando gemian nuestros exércitos en la miseria, estaba en su vigilia la ruina de la patria. Sabido es, que sin el dinero no hay poder, no hay fuerza publica, no hay estado. Remediar los abusos de esta esencial parte de la administracion es lo que principalmente fixa en el dia la solicitud y las meditaciones del Congreso; pero no es por movimientos rapidos que en materia tan escabrosa puede conseguirse un resultado feliz. Esta es una perspectiva que se presenta de lejos, y que exige meditaciones justas y profundas. Urge en el dia acopiar fondos por medio de recursos momentaneos, asi para ponernos en estado de defensa, como para ocupar los puestos que ha dexado vacíos la retirada del enemigo en el alto Perú. Entre los arbitrios que se nos han presentado hasta ahora hemos creido que debia ser de los primeros en el òrden executivo el que se halla sancionado por el subsiguiente decreto. El tiene à su favor tres calidades que deben ganaros, ciudadanos, toda vuestra confianza. Por la de comprehender desde las supremas autoridades hasta el último habitante, se os dá un exemplo generoso que debeis imitar. Por la de ser voluntaria esta subscripcion os presenta una piedra de toque, que fielmente mostrará à las naciones los quilates de vuestro patriotismo; y por la de ser tan módica, que apenas se hace sensible, retira de si esa odiosidad inseparable de las grandes contribuciones. Alentaos, ciudadanos, y dadle à conocer à la madre patria, que sois los instrumentos de su gloria y de su grandeza."

DECRETO.

En consideracion à las grandes urgencias del estado, y deseando venir en su auxilio con la prontitud posible à decretado el Soberano Gongreso en la sesion del 30 de Julio último se hábra una suscripcion voluntaria en todas las provincias libres de la union por el tèrmino de un año, contado desde el dia en que se ponga en planta la subscripcion

en cada ciudad ò partido, cuyo objeto único es el alivio y manutencion de los exèrcitos en campaña. Y para que esta se verifique en los tèrminos mas susceptibles à la condicion y fortuna de los subscriptores, ha decretado igualmente se formalice en la forma y baxo el reglamento siguiente."

SUBSCRIPCION AL MES.

Clases.	Ps.	Rs.
Primera	1	4
Segunda	1	3
Tercera	1	2
Quarta	1	1
Quinta	1	„
Sexta	„	7
Sèptima	„	6
Octava	„	5
Nona	„	4
Dècima	„	3
Undécima	„	2
Duodècima	„	1

A discrecion..

Reglamento que debe observarse para la subscripcion voluntaria decretada por el Soberano Congreso.

Art. 1.° Se imprimirá un pliego que contenga la resolucion del Congreso sobre esta subscripcion voluntaria la qual debe servir de norma pàra el repartimiento.

2.° Dentro de este pliego otros doce mas con el encabezamiento en cada uno de ellos que le corresponda, expresando que el que enterase el valor de once meses al contado quedará eximido del último pago.

3.° Porque puede suceder que algunos quieran subscribirse en mayor cantidad que la que contiene la clase superior de la resolucion, se agregará otro pliego que deberà ser el dècimo tercio.

4.° Cada pliego debe dividirse en catorce columnas: la primera para los nombres de los subscritores: doce para las cuentas mensuales, y la última para la cuenta total.

5.° Cada alcalde de barrio asociado de dos sugetos de reputacion nombrados por el Excmo. Cabildo, formaràn una comision, cuyo encargo sea promover las subscripciones, pasando à cada casa de sus respectivos quarteles à recibirlas, y correr con todo el por mayor de la recaudacion.

6.° Quedará al arbitrio de los individuos subscribirse segun su voluntad y sus facultades en qualquiera de las clases que señalan los trece pliegos.

7 [V]erificada la subscripcion, cada comision pasarà una copia de los subscriptores al gobierno, por la qual se reconocerá su resultado.

8.° Evaquado este primer paso nombrará cada comision un vecino de cada manzana que reuna las qualidades de crédito y fidelidad, quienes pondràn en practica la cobranza de la subscripcion.

9.° Asi los nombrados por el Excmo. Cabildo que deben formar la comision con el alcalde respectivo del barrio, como los que èsta nombre para el por menor de la recaudacion, de qualquiera clase ò fuero que sean por ningun pretexto podràn excusarse de este servicio en el que interesandose altamente la patria deben encontrar toda su recompensa.

10. La recaudacion empezarà à practicarse el primero de cada mes, segundo del establecimiento, y deberà estar concluida el cinco.

11. Supuesto que los recaudadores particulares de cada manzana han de ser individuos en quienes se tenga una entera confianza, segun el cóncepto de la comision, no hay necesidad de tomar otras precauciones para la seguridad de los fondos que la simple confrontacion de las razones particulares con la general que exista en poder de la comision: la observancia de lo que se previene en el artículo doce; y ademas la obligacion de que precisamente anoten las cantidades que perciban à presencia del mismo subscriptor, permitiendole à èste en caso de no saber leer exáminarlo por otro que sepa.

12. La comision se reunirá el seis de cada mes à exáminar las expresadas razones, y recibir las sumas que se hubiesen recaudado.

13. La comision, recibidas estas razones las confrontará con la general, y en caso que alguno de los subscriptos no hayan satisfecho la quota en que hubiere convenido, exáminará en el acto el motivo, bien del recaudador particular, ò pasando à la casa donde aquel habite, por sí, ó por medio de alguno de los individuos que la componen.

14. La suma de lo recaudado la pasarà inmediatamente à la tesoreria general con un oficio de remision que servirá de documento de cargo à los ministros.

15. Cada mes se publicarà el rendimiento de la subscripcion y su inversion en el destino à que està consignada.

16. Respecto à que esta subscripcion està sujeta à muchas variaciones, ya por razon de los que mueren, ya por los que se muden de un barrio à otro, ya por los que se ausenten, ò bien à reynos extrangeros, ó al interior de las provincias, à fin de que no se minore. El cura dará razon mensualmente al alcalde de barrio de los que hubieren muerto con expresion del quartel à que correspondan. Por lo que hace à los que muden de barrio, daràn razon los individuos de su manzana à los alcaldes de los quarteles, segun està dispuesto por los bandos de policía, y éstos entablaràn una correspondencia mensual, la que les servirá de arreglo para sus recaudaciones. En orden à los que se ausenten por viage de qualquier modo que sea, los alcaldes les exigiràn el contingente al tiempo de formar la filiacion que es de costumbre, cuidando la comision de invitar à los que nuevamente entrèn à que se subscriban.

17. La subscripcion y recaudacion de la campaña es la que ofrece mas dificultades por la inmensa dispersion de sus habitantes. Sin embargo, aspirando à que esto se verifique del modo mas ventajoso que permitan las circunstancias, se formará una comision en la cabecera de cada partido compuesta del cura, del alcalde de la hermandad, y de un vecino honrado que èste nombre.

18. La comision en el recinto de cada pueblo procurara executar estas operaciones, arreglandose en lo posible à los artículos 5. 6. 7. y 14.

19. A los demas habitantes de la jurisdiccion se les hará saber por bando, para que con movidos de la necesidad que sufre el estado, y del objeto recomendable à que se destina esta subscripcion, concurran voluntariamente a subscribirse à la casa que destine la comision, la qual les designarà el dia mas oportuno que permitan las estaciones y las distancias, en que deben entregar la parte en que se hayan subscripto.

20. A los habitantes de la campaña les será permitido dar su contingente en dinero ò en especies; en cuyo ùltimo caso la comision avisarà al gobierno respectivo para que èste disponga el modo dè su recaudacion. Sala del Congreso en Buenos-Ayres à 31 de julio de 1819.

Devolviose todo à la comision para que lo exáminára, y aprobado, le diese el curso correspondiente.

Ultimamente se repitió la lectura de la consulta hecha por la comision nombrada para reveer los expedientes sobre las propiedades seqüestradas à los españoles, de que se habló en sesion del 27, y se pasò en comision al Sr. Diaz Veliz, à quien tambien le permitiò certificar à consecuencia de lo que pide Doña María del Rosario Ros.

Imprenta de la Independencia.

NUM. 50.

REDACTOR DEL CONGRESO NACIONAL.

DICIEMBRE 14 DE 1819.

——————*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4 Silvarum.

Sesion del martes 3 de Agosto de 1819.

Habiendo cumplido el término de su presidencia y vice-presidencia los señores que obtenian estos cargos, se procedió á la eleccion de los que debian sucederles, y recayó para lo primero en el señor coronel mayor D. Juan José Viamont, y para lo segundo en el Sr. D. Domingo Guzman.

Leyose una nota del Supremo Director con la que acompaña el proyecto de la junta de arbitrios sobre el órden que debe guardarse en los pagos de aduana, todo lo que se pasó á la comision.

Asi mismo otra con la noticia de los individuos y corporaciones que han prestado el juramento á la constitucion.

Ocupó luego la atencion del Congreso la propuesta de la comision relativa á que en la colocacion de los empleados se dé al mérito, aptitud, antiguedad y servicios de los que los obtienen el lugar que les corresponde conforme á las reglas que establece el reglamento provisorio; en su conseeuencia se propuso ¿si se aprovaba el dictamen de la comision? "Quedó aprobado."

Propuso luego el señor presidente á la discusion el proyecto que habia anteriormente presentado la comision, y que quedó pendiente hasta que la nueva comision acercandose al Poder Executivo se informase sobre sus planes y estado del exército, lo que habiendose evacuado "quedó acordado:" se pasase al Supremo Director el proyecto que con las adicciones que se juzgaron convenientes es como sigue:

Que por el Poder Executivo se invite al comercio á la exhibicion de un empréstito voluntario en cantidad de 600 mil pesos, los 500 mil por los comerciantes nacionales ó extrangeros de esta capital, quienes deberán hacer sus propuestas en el término de quince dias; y los 100 mil pesos restantes por el comercio de las demas provincias; los quales sean exclusivamente destinados para poner en marcha el exército auxiliar del Perú, á ocupar las interiores, baxo la ventaja exclusiva de poder introducir en ellas el capital de un millon de pesos en efectos mercantiles por cada cien mil del préstamo; concediendose para su expendio un año y medio de plazo contado desde que se sepa en esta capital la ocupacion de la villa de Potosí, y comprometiendose el gobierno á la devolucion ó pago de la suma prestada al término de un año desde que se ocupe dicha villa; ó de dos en libramientos contra esta aduana, si contra toda esperanza se frustase aquella, con el abono de un doce por ciento en este último caso. Que los 100 mil pesos del comercio de las demas provincias puedan exhibirse en numerario, ó en otros efectos ò artículos que necesite el exército para su marcha. Y ultimamente que los 600 mil pesos se han de empezar á pagar con una quarta parte de los derechos que se adeuden en la aduana de Potosí.

El Sr. diputado Sanz hizo mocion, que fue apoyada, para que por un año se ponga algun gravamen á la leña, y al maiz que se introduce; la que extendió el Sr. Choroarin al jabon, el Sr. presidente al pan, y el Sr. Carrasco á todos los ramos que no tienen derechos. El Sr. Diaz-Velez la extendió tambien al carbon de piedra y sal, que fue apoyada, como la del Sr. Funes para que se imponga un nuevo derecho sobre el que tienen los cueros qne se extraen.

Sesion del sábado 7 de Agosto de 1819.

En esta sesion se leyeron varias notas del Supremo Director del estado: una acompañando otra de la comision de arbitrios en que propone se exija, á mas del derecho de alcabala que se afianza á pagar en las provincias interiores, un quatro por ciento en efectivo de todos los artículos y efectos ultramarinos que sigan á lo interior con guias de entrada terrestre, comprehendiendose en aquel derecho todas las que se expidan para esta campaña, estén ó no ajustadas por el recaudador de alcabalas. Se acordó pasase este proyecto á la comision del Congreso, è igualmente la exposicion del tribunal del consulado, hecha por conducto del Poder Executivo à cerca de los inconvenientes que ofrece el que se sirvan los empleos de contador y tesorero por un solo individuo, segun está mandado en acuerdo de 17 del proximo pasado.

Leida y exâminada en seguida una nota del Supremo Director consultando sobre los honores funebres que deban hacerse al finado brigadier general y gefe del estado mayor D. Antonio Gonzalez Barcalce, por no hallarse decidido aun à que clase de las del antiguo sistema corresponde la de brigadier en el presente; y habiendo hecho mocion con este

motivo el Sr. diputado Castro, que tubo el apoyo competente para que atendiendo à los singulares méritos del expresado brigadier, y à la miseria en que à fallecido, se auxiliase á su viuda por el estado para su funeral al menos con el donativo de 500 pesos, é igualmente se asignase en favor de sus quatro hijos una finca del estado, que fuese capaz de redituarles los 600 pesos de pension anual vitalicia, que se le tiene declarada por el Congreso, á fin de que la disfruten con mas facilidad; se acordó "que por ésta sola vez, y sin que esta resolucion se estime por una declaratoria, se le hagan los mismos honores que al general en gefe de un exército muriendo en él; y que de cuenta del estado se franqueen 500 pesos á su viuda para costear los funerales, quedando pendiente lo demas que comprehende la mocion para tratarse en la sesion que corresponda.

Leido el dictamen de la comision sobre el tercer proyecto presentado por la de arbitrios para el órden que debe guardarse en los pagos de aduana; habiendose exâminado separadamente cada articulo de los que contienen, y votadose en los mismos términos, resultaron todos aprobados del modo siguiente.

1.° „Que los derechos del estado en las entradas marítimas y terrestres se satisfagan en la forma y órden que sigue:— una sexta parte de la deuda total (separados los ramos agenos) se pagará en papel amortizable. Tres sextas partes en el papel denominado dinero efectivo, sea del anterior ò del posterior al decreto de 24 de Marzo de este año, y dos sextas en dinero al contado."

2.° „ Tanto los derechos de reembarco y salida marítima, como los ramos que se denominan agenos se pagarán en dinero efectivo, como está mandado."

3.° „ El papel aplicable á reembarcos y salidas marítimas será admitido en pago de las tres sextas partes que deben satisfacerse en papel moneda."

4.° „ Los tenedores de papel de que trata el artículo anterior que no quieran darle direccion sobre la aduana, serán pagados en los mismos derechos de reembarco y salida marítima, dos meses despues de la ocupacion del Perú por las armas de la patria."

5.° „ Todo crédito de entrada marítima ò terrestre que no llegue en su totalidad por todos ramos á cien pesos de adendo, será pagado en dinero de contado."

6.° „ Esta disposicion se observará en lo sucesivo con tanta puntualidad, que ni el Congreso mismo podrá alterarla sin anunciarlo al comercio tres meses antes."

En este estado se leyó otra nota del Supremo Director en que despues de manifestar que por las últimas noticias que ha recibido no le queda duda de que se realiza la expedicion española destinada á la subyugacion de estas provincias, hace presente que para que no se paralice la execucion de los planes meditados con el objeto de la mas vigorosa defensa, se hace indispensable se adopten los recursos extraordinarios que persuade el imperio de las circunstancias; y convenida unanimemente la sala en proceder en el acto à su exâmen, habiendolo verificado con la detencion debida, se acordó por un competente número de sufragios se le dixese que „sin perjuicio de que adopte quantas medidas estén al alcance de su autoridad para ir adelantando la defensa de este punto, proponga al Congreso las que crea conducentes al mismo objeto y que necesiten la autorizacion soberana, seguro de que tendrá la mayor satisfaccion en concurrir à que se realice el plan de defensa."

Habiendo en este acto hecho mocion el Sr. diputado Gallo, que fue apoyada, para que se autorice al Poder Executivo á fin de que de los españoles europeos (principalmente solteros) se saque en calidad de empréstito forzoso toda la suma posible, valiendose para este efecto de quantos medios sean precisos, se citó à sesion extraordinaria para el lunes inmediato, y se terminó la presente.

NOTA.

A solicitud de Fray Ildefonso Villareal del órden de San Francisco, se acordó que los señores diputados Rivera, Carasco y Malavia, certificasen sobre los padecimientos de aquel, y el empeño que hicieron con su provincial para que lo pusiese en libertad de la prision en que se hallaba, todo con el objecto de instruir el recurso que dicho religioso tenia hecho ante la cámara.

Sesion del lunes 9 de Agosto de 1819.

Dióse principio à esta sesion por una nota del rector de la universidad de Cordova, con la que acompaña la acta avisando haber recaido la eleccion de senador de aquel cuerpo en el Dr. D. José Eugenio del Portillo, abogado de ambas cámaras; y otra del senador electo ofreciendo sus respetos al Congreso con copia de la arenga que pronunció en la universidad.

Leida una representacion de D. Rafael de los Reyes, solicitando se le restituyese à los empleos de vista y comandante del resguardo que habia exercido en la provincia de Cordova, se acordó pasase al Supremo Director del Estado.

En seguida se tomó en consideracion la mocion hecha por el Sr. diputado Gallo de que se hizo mencion en la sesion anterior, relativa al empréstito forzoso que debia sacarse de los europeos, y exâminada suficientemente resultó "aprobada, haciendo extensivo el empréstito á los americanos notoriamente conocidos por enemigos de la causa."—Ultimamente á instancia de varios señores quedó acordado: „se dixese al Poder Executivo que desde esta fecha no se dé licencia à ningun español europeo para que salga fuera del territorio del estado, y que à los que lo hicieren sin aquella despues de la publicacion de este decreto se les imponga pena de confiscacion de bienes.

Sesion del sabado 14 de Agosto de 1819.

Abrióse esta sesion por la lectura de una nota del Sr. diputado por la ciudad de Mendoza D. Tomás Godoy y Cruz, acompañando la acta por la que costa habersele admitido la renuncia que hizo de su diputacion ante la junta electoral de aquella provincia; y exâminada lo bastante, quedó acordado se admitiese la expresada renuncia; y que en el caso de no nombrar otro diputado por el corto tiempo que ha de durar el Congreso, exprese la junta electoral quedar refundida su representacion en este cuerpo. En este estado continúo la sesion secreta.

Sesion del martes 17 de Agosto de 1819.

Diose cuenta à la sala de una representacion del secre-

tario, pidiendo permiso por el término de un mes para reparar su salud, y le fue concedido desde esta fecha.

Leida una nota del Supremo Director en que hace presente los poderosos motivos que lo impulsaron á contraer créditos enormes; y consulta al soberano Congreso, si para satisfacer estos créditos, sería conveniente adoptar el arbitrio de dar á los interesados azogue al precio de quarenta y tres pesos quintal, á que se convenian recibirlo. Leyose tambien una representacion del ciudadano D. Manuel Pinto, pidiendo se aprobase la propuesta que tenia hecha al Poder Executivo de admitir 2500 quintales de azogue al precio de quarenta pesos, en pago de cien mil que el estado le era deudor, y los que se le habian mandado abonar con la parte de dinero efectivo, que con arreglo al decreto de 24 de Marzo último adeudase por derechos de introduciones, y extraciones terrestes y marítimas. Puesto este asunto en discusion, y conviniendo la sala en que era indispensable ante todas cosas se tubiese à la vista una razon de los azogues que existian, fue comisionado el Sr. diputado Malavia para tomarla en el acto del Poder Executivo, y habiendolo verificado, hizo presente que existian 5500, 2000 en esta ciudad, y los restantes en las provincias interiores. Con esta noticia continúo la sesion sobre lo principal, y se acordó: "que á fin de subvenir á las urgencias del estado, se facultase al Poder Executivo para que dispusiera la venta en pública subasta de los azogues existentes en esta ciudad, no rematandose en menos cantidad que en la de quarenta y cinco pesos el quintal, y debiendo conservarse los que existen en las provincias interiores."

Incontinente ocupó la atencion del Congreso otra nota del Poder Executivo, haciendo presente que con motivo de haber advertido desde su ingreso al mando la absoluta nulidad de las rentas públicas, incapaces de cubrir con sus ingresos ni aun los gastos puramente ordinarios, habia mandado suspender el giro de varios expedientes relativos á amortizacion de créditos, y consultaba si convendría mas suspender por ahora el derecto de 29 de Marzo de 1817, expedido por el Poder Executivo, y aprobado por el Congreso, ó que continúe en toda su fuerza y vigor.— Se traxo en el acto á la vista este decreto, y habiendose exâminado el punto brevemente se acordó "pasase á la comision nombrada para abrir dictamen en esta clase de asuntos, encargandole la brevedad."

Sesion del jueves 19 *de Agosto de* 1819.

Se dió cuenta á la sala de una consulta hecha por el gobernador intendente de Cordova, à cerca de la órden en que se le comunica el cese del derecho de guerra sobre las cargas de vino de la Rioja que se introducen en aquella ciudad, y pasó en comision al Sr. Serrano. Leyose otra nota del Cabildo, y electores eclesiásticos de Cordova, dando cuenta con la acta de haber resultado propuestos para senadores por el estado eclesiástico los Doctores D. Gregorio José Gomez, D. José Gregorio Baigorri, y D. Julian Segundo de Aguero: "se acordó se acusase recibo." Dióse cuenta á la sala de otro expediente promovido por el gobernador intendente de la provincia de Cuyo, á fin de que se le facultase para repartir los terrenos valdíos de aquella campaña: "pasó en comision al Sr. Villegas." Diose igualmente cuenta á la sala de un proyecto de arbitrios, presentado por el ciudadano D. Miguel Lamberto de Sierra, "y se acordó pasase à la comision establecida para exâminar esta clase de asuntos, y abrir dictamen." Se paso en comision al Sr. Serrano un escrito de D.ª Cipriana Miro, quexándose de los procedimientes del tribunal de justicia en la causa que expresa.

En seguida se puso en discusion el dictamen de la comision sobre la propuesta de que se suspendiese el decreto de 29 de Marzo de 1817, por lo que respecta á la amortizacion de las deudas del estado; y habiéndose exâminado suficientemente, fue aprobado en los términos siguientes.

1.º "Que se suspenda por ahora la expedicion de villetes por las deudas que con cargo de pagarlas despues de la paz, contrajo el estado.

2.º "Que del mismo modo se suspenda por ahora la expedicion de villetes por las deudas contrahidas por el rey de España, antes del 25 de Mayo de 1810, por todas las procedentes de la ocupacion de bienes extraños, y por las de multas, ò empréstitos forzosos exigidos à los españoles.

3.º "Que atendiendo á los conflictos del dia, se suspenda igualmente la expedicion de villetes de las que proceden de auxilios subministrados al exército sitiador de Montevideo, y à las tropas en su transito por la banda Oriental, y entre rios."

A consecuencia de esto se sometió á exâmen otro proyecto presentado por la misma comision en órden á los derechos que debe pagar à su introduccion la sal, las maderas, duelas, y el carbon de piedra; lo que meditado debidamente, quedó aprobado como se sigue:

Art. 1.º "Que la sal extrangera pague al estado por derecho de introduccion dos reales por fanega, debiendo aforarse á razon de dos pesos fanega, para el cobro del que corresponde á la caxa nacional, consulado y hospital.

2.º "Que las maderas y duelas extrangeras paguen al estado por el mismo derecho de importacion marítima un seis por ciento sobre el aforo que hagan dos vistas, á mas del de la caxa nacional, consulado y hospital, que hoy pagan.

3.º "Que el carbon de piedra pague por el expresado derecho quatro pesos por tonelada, y su aforo por la caxa nacional, consulado y hospital, deba ser el de 16 pesos por tonelada."

Consecutivamente se leyó otro dictamen de la comision à cerca de la consulta del consulado de esta capital, sobre la incompatibilidad de reunir los empleos de tesorero y contador, el que exâminado detenidamente, se acordó en conformidad de lo que en aquel se expone: "que se lleve á debido cumplimiento el artículo 3. de la reforma sancionada por el Congreso en 17 de julio ùltimo, pues no hay inconveniente en que el oficial que queda forme las nóminas, é intervenga en los libramientos de que trata el artículo 36 de la cédula erecional."

En este estado el Sr. presidente manifesto á la sala, que en la resolucion expedida sobre la propuesta hecha por el Supremo Director para que se aumentasen los derechos de reembarco hasta el 20 por ciento, no se habia comprehendido la segunda parte, que contiene la nota, y es que los efectos que vengan ó estén de transito, queden sujetos al mismo derecho, si permanecen mas de ocho dias en el puerto; convenida la sala en esto mismo, y habiendose exâminado suficientemente, se acordó: "que se gravasen los expresados buques, y se mandaron recoger los votos de los señores diputados, que no habian asistido á la sala, sobre la se-

gunda proposicion, que fue la siguiente: ¿en quánto se gravarán?"

En seguida la comision establecida para el despacho de los asuntos pendientes, presentó un proyecto de resolucion sobre la consulta que hizo la junta de revision de pertenencias extrañas de que se hizo relacion en la sesion 30 de julio; y habiendose considerado separadamente cada punto del los que contiene, fue aprobado en los términos siguientes:

1.° "Que la junta de revision está autorizada para sujetar á su juicio las devoluciones que se hubiesen hecho de intereses y propiedades que hayan sido manifestadas por personas á cuyo cargo y consignacion estubiéron, señalandolas expresamente como pertenecientes á individuos de la península, y territorios de la dominacion española."

2.° "Que quedan igualmente sujetas á las revisiones todas las devoluciones de propiedades de individuos emigrados á Montevideo, ó qualquier otro punto ocupado por las armas españolas, siempre que se hubiesen antes mandado entregar al estado por haberse considerado pertenencias extrañas."

3.° "Que no deba conceder apelaciones, pero pueda oir breve y sumariamente las reclamaciones de las partes, y resolver aunque sea rebocando ó modificando su anterior resolucion."

Sesion del miercoles 25 *de Agosto de* 1819.

Fue hecha por primer acto de esta sesion la calificacion que quedó pendiente sobre los efectos de transito, y resultó sancionado: "que estos se graven con el mismo derecho que sufran los reembarcos, si permanecen mas de ocho dias en el puerto."

El Sr. presidente manifesto dos recursos de españoles europeos, pidiendo se les modere la parte que les ha cabido en el último empréstito decretado por el Congreso, y para cuya exácion habia sido autorizado el Poder Executivo, y pidió se resolviese si debian admitirse ó no estos recursos, y los que se hicieren en adelante de la misma naturaleza. Hechas algunas observaciones, y puesta en votacion la proposicion siguiente: ¿qué se resolverá sobre las reclamaciones de los españoles europeos á cerca del empréstito de que se trata? Resultó sancionado: "que ocurriesen al Poder Executivo." Salvaron sus votos el Sr. diputado Chorroarin, y el Sr. Gallo, que lo dió porque ninguno se admitiese.

En seguida se leyó una nota del Supremo Director, dando cuenta de haber hecho presente á los individuos que llevan la mejor representacion en el comercio extrangero, quanto se le previno en órden de 16 del corriente; y que no obstante de haber esforzado su persuasiva en las conferencias que ha tenido con ellos, nada habia podido conseguir, pues uniformemente se habian resistido á la subscripcion de donativo ó empréstito voluntario á que los invitó, dando por motivo el ser solo unos meros consignatarios, que no podian disponer de los intereses que manejan sin conocimiento y acuerdo de sus comitentes. En este estado, á indicacion de algunos S.res D.res se promovió discusion en órden á si convendria hacer por ahora una alza moderada de derechos sobre el cinco por ciento que pagan los efectos de reembarco, y habiendose discutido suficientemente, quedó sancionado: "que por ahora se cobre por el expresado derecho el ocho por ciento en lugar del cinco que han pagado hasta aquí." Salvaron sus votos los señores Zorrilla y Villegas.

Consecutivamente se reitero la lectura de la nota del Supremo Director de 21 del mes pasado, y de que se hizo relacion en la sesion 23 del mismo, manifestando su propósito de ceder á beneficio de las urgencias públicas aquella parte de su sueldo que el Congreso se dignase señalar. Considerado este punto suficientemente, quedó acordado: "se le contestase dándole las gracias por su generoso desprendimiento; pero que no tenia por conveniente hacerle ninguna rebaxa de su sueldo." Se acordó igualmente, que por la secretaria se pasase al edictor de la ministerial copia autorizada de la expresada nota, y de esta resolucion para que se publique en la gazeta.

Leyóse luego una nota del ex-diputado Dr. D. Pedro Ignacio Castro, haciendo presente que el Supremo Director del estado se habia servido presentarlo para la silla magistral de la catedral de Salta, cuya gracia habia aceptado; y que como en consecuencia de esto habia cesado en su representacion por la ciudad de la Rioja, segun lo dispuesto para estos casos por el reglamento provisorio, y le era indispensable verificar su viage, pedia se le auxiliase con la satisfaccion de las quotas devengadas en el pasado y presente mes, y con el viático acostumbrado. Se acordó: "que en atencion á las urgencias del estado se le subministrasen 600 pesos en razon de viático, y buena cuenta de sus sueldos devengados."

Dióse cuenta de una nota del Supremo Director de 23 de corriente, pidiendo se nombre una comision que inspeccione la inversion de la suma empleada en gastos secretos por el ex-director D. Juan Martin de Puyrredon, á virtud de solicitud que este gefe habia hecho al efecto á la superioridad. No obstante de haberse hecho algunas observaciones, quedó pendiente la resolucion.

Sesion del sabado 28 *de Agosto de* 1819.

Despues de evaquados en sesion secreta varios asuntos, continúo en pública, y se sansionó á propuesta de la comision del Congreso: "que se estableciese por el término de un año una contribucion de 36 mil pesos sobre los panaderos que abastecen la plaza, con calidad, que al que anticipe diez meses, se le dispensen los dos últimos."

Tomóse despues en consideracion el proyecto de reforma del tribunal mayor de cuentas, presentado por la misma comision; y quedó pendiente su resolucion.

Ultimamente se leyó una representacion introducida por D. Fidel Honrrado Casati, quexandose de que siendo de nacion italiano, el gobernador intendente de esta provincia le habia comprehendido en el último empréstito forzoso exigido á los españoles europeos, y se acordó "se pasase á informe del expresado gobernador, previniendole suspendiese entretanto la execucion de la órden que expresa el suplicante."

NOTA. En articulo 2.° del decreto expedido sobre el viático y dietas de los senadores y representantes para la primera legislatura, publicado en el Redactor N.° 49. pág 1.° se dice á la qua se grava con el viático y dietas de los senados &c.— y debe decir—*á la qual se grava con el viático y dietas de los senadores y representantes &c.* por haberse concebido en estos términos la resolucion.

Imprenta de la Independencia.